

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**  
**UNAN – LEON**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFIA PARA OPTAR ALTITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO.**

**TEMA:**

**Principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León, en el período junio 2009 a marzo 2010.**

**Autores :**

- **Claudia del Pilar Sobalvarro Hernández**
- **Pablo William Pérez Canales**
- **Ricardo Samuel Delgado**

**Tutor:**

**Lic. Luis Hernández León.**

**León, noviembre de 2010.**

## **Agradecimiento**

**A Dios por haberme iluminado el camino y permitirme culminar mis estudios. A nuestro tutor Lic. Luis Hernández León, quien nos orientó y dedicó parte de su tiempo, para finalizar este trabajo monográfico, a él y demás maestros quienes incondicionalmente me enseñaron parte de sus conocimientos.**

**Agradezco a mis hijos por la paciencia y entendimiento que me tuvieron a lo largo de estos años de estudio. A mi esposo Msc. Manfredo Antonio Molina Rivas, quien además de tenerme paciencia, de forma incondicional me aconsejó, apoyó con mis estudios, y me orientó con la elaboración de esta monografía.**

**A toda mi familia, en especial al Lic. Francisco Javier Briones, quien siempre me apoyó y colaboró.**

**A todos aquellos amigos y personas que me apoyaron y me motivaron para salir adelante.**

**Claudia del Pilar Sobalvarro Hernández.**

## **Agradecimiento**

Te agradezco y te doy gracias Yahvé, por ser mi luz, mi alfa y mi omega, por permitirme ocupar un lugar en la tierra, por darme fortaleza, sabiduría, paz, entendimiento y armonía para con mi semejantes, por haberme escogido a mis padres (Hilario Pérez Quintana, Miriam Canales Calderón) que ejercieron la función de mis primeros maestros, en mi primera escuela que ha sido nuestro hogar la casa que aún convivo con uno de ellos, por que el otro está contigo.

También a todos mis padres de mi segunda casa: “Mauricio Carrión Matamoros, Francisco Wassmer Rivera, Sonia Ruíz de León, Róger Guardián Vigil, Luis Hernández, Luis Mayorga Sirera, Francisco Balladares, Francisco Aguilera, Juan Pablo Obando, Beligna Salvatierra, Ramón Rubio, Ramón Pinell, Azucena Navas, Arnoldo Montiel, José Galán, Adilcia Campos, Flavio Escorcía, Noel Cruz, Ronald Pérez, Mario Zepeda”, por haber recibido y acogido con calor humano a éste hijo prodigo con la lámpara encendida, y con los brazos abiertos, que ha pesar de haberse extraviado en el camino, fueron dignos y ejemplares padres, alimentando a este humilde hijo de enseñanza, de valor profesional, sin esperar nada a cambio, solo sentirse satisfecho, viendo partir con el corazón lleno, formado y armado de conocimiento a un hijo mas, para que pueda subsistir ante los inclementes embates de la vida. Ejemplares padres, sé y reconozco que de ésta casa salen algunos crueles y malagradecidos hijos; os aseguro que su valioso y dorado tiempo que invirtieron para conmigo, no será en vano, no les defraudaré, peor aún por la confianza que han depositado en mi persona.

A mi compañero, maestro, amigo y tutor “Luís Hernández”, por su grado de humildad, de solidaridad, humanidad, por ser nuestro norte, por la que nuestra barca llevaría un rumbo hasta llegar al muelle de nuestra investigación y a mi compañero de trabajo “Ricardo Samuel Delgado” por su coraje de navegar al lado mío en las tempestuosas aguas de nuestra investigación, donde ni el sol ni la lluvia nos hizo claudicar, lo que más bien nos ha fortalecido, para en un futuro volver a navegar...

Así también a las señoras de la biblioteca: “Martha Carvajal y Luvi Machado Molina” a pesar que no fueron cortes, ni ejercieron su función cuando necesite su servicio; a los compañeros “Julio Saldaña Moran y Horacio Laínez”, por ser tan genuinos, amables y atentos en sus servicios bibliotecarios, a “Benita Guerrero” por brindarme siempre la información académica y a los compañeros de seguridad “Gustavo Méndez, Wilbert Solís” y al de servicio “Daniel Escobar” (El Chele).

**Pablo William Pérez Canales**

## **Agradecimiento**

**Mi eterno agradecimiento a Jehová, por estar por encima de todas las cosas.**

**Keyla por haberme apoyado al inicio de mi carrera.**

**A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por contar con una buena gestión académica encausada al fortalecimiento y mejoramiento de la calidad, en concordancia a las nuevas tendencias de la enseñanza y con un sistema de evaluación adecuada a los estudiantes y en especial a la modalidad sabatino.**

**Sin duda alguna, ahora puedo afirmar que al entrar por la puerta principal de esta Facultad de Derecho, no solo llegué a las estrellas, sino en conocer a un equipo de trabajo encargados de instruir, guiar y facilitar el aprendizaje de los (as) alumnos (as) de esta Facultad.**

**Quienes con dedicación, paciencia y amor comparten sus conocimientos, sus experiencias para que el aprendizaje sea más significativo para sus estudiantes.**

**También esto no sería posible sin la dirección del Master Mauricio Carrión Matamoros, quien ha venido implementando transformaciones al pensum académico y perseverando en la calidad de la enseñanza y aprendizaje para que sea hoy por hoy la mejor de León.**

**A nuestro tutor abnegado Dr. Luis Hernández León, quien nos guió en este trabajo monográfico, con su experiencia, conocimiento y su gran humildad para facilitarnos paso a paso la metodología y la técnica respectiva hasta la culminación de nuestro trabajo. No tengo palabras para agradecerle por su infinita paciencia y comprensión. Eternamente gracias Dr. Hernández y que mi Dios me le de muchos años de vida al lado de su familia y en esta alma Mater.**

**Ricardo Samuel Delgado.**

## **Dedicatoria**

**Dedico esta monografía:**

**A Dios, quien me dio sabiduría, fortaleza y me iluminó el camino para cumplir mis metas de estudio.**

**A mis padres, quienes me dieron el ser, me impulsaron desde temprana edad en mis estudios y me inculcaron buenos valores.**

**A mi esposo Msc. Manfredo Antonio Molina Rivas, quien me motivó y apoyó en mis estudios desde el inicio hasta la culminación. A mis dos hijos Rolman Mijail y Manfred Joshua, quienes son mi inspiración y la razón de mi ser, a quienes les robé parte de su tiempo, y quienes de alguna manera cooperaron para culminar mi carrera.**

**A mis maestros, compañeros, amigos y demás personas que me apoyaron y colaboraron con un granito de arena para concluir con este trabajo monográfico.**

**Claudia del Pilar Sobalvarro Hernández.**

**Dedicatoria:**

**A mi fallecido y recordado padre “Hilario Antonio Pérez Quintana”, a mi apreciable honorable madre “Miriam Tomasa Canales Calderón”, dedico la culminación de la carrera de estudios que elegí, por ser los pioneros constructores de mi persona, que mezclaron y llenaron cimientos de principios, valores morales, espirituales en la base de la conducción de mi temporal vida terrenal.**

**A mi esposa: “Flor de María Chévez López”, por su voluntad y coraje de navegar al lado mío, en las tempestuosas aguas de la mar de mi vida; por ejercer la función de madre de mis dos deseados, apreciados hijos, siendo congruente, consecuente, abnegada, perseverante, por seguir creyendo en mi persona así como en la palabra que le he jurado; por su refinada, delicada atención que ha brindado a mis padres.**

**A mis dos amados hijos: “William Pérez Chévez y Kevin Pérez Chévez”, quienes son y serán fuentes de motivación e inspiración para ser yo alguien en la vida para servir mañana en la sociedad; también ser el faro que ha de guiar la barca por la que han de navegar mis dos almas primogénitos amados, en el agitado mar de la vida, seré siempre su norte, mientras viva.**

**A mis hermanas: “Victoria Pérez Canales, Maritza Pérez Canales, Fanny Pérez Canales”, a mis hermanos: “Róxulo Pérez Canales, Douglas Pérez Canales, Henry Pérez Urroz”, a mis sobrinos: “Silvia, Alejandra, Miriam, Margarita, Marjorie, Roxana, Alicia, Katy, Ana, Tifany, María Eugenia (Fallecida), Juan Carlos, Oscar, Samuel, Manuel, Silvio, a mi fallecido y estimado sobrino Jarry y a su amado hijo Antony.**

**Pablo William Pérez Canales**

## **Dedicatoria**

**Dedico este trabajo monográfico de los más profundo de mí ser a:**

**Jehová, mi Dios el todo poderoso creador de todas las cosas materiales sobre la faz de la tierra, ya que sin él nada sería posible en nuestra pequeña vida.**

**Mi madre, Mercedes Cruz Caballero Valdivia, don del cielo y de la tierra, quién valientemente como muchas mujeres, juegan el papel de madre y padre.**

**Mis hijos (as): Keyling, Doris, Cristhian, Katherine, kerling, Karen, Ricardo, Kenia, Eli y David (fallecido) por que son la luz, el tesón y razón de mi existir.**

**Mi amiga Maritza Ramos Sandoval, que siempre estuvo en mis momentos más difíciles, eco de mi alma y de mi corazón.**

**Doña Silvia Merlo Esquivel, por su abnegado apoyo moral.**

**Mis hermanos (as) y en especial Santos Caballero, sangre y savia compartida.**

**Los (as) profesores (as) abnegación del ideal y la esperanza.**

**Compañeros (as) de clase, que transitamos juntos por esta alma mater, en especial, Claudia, Yessenia, Angélica, Haydeé, María, Henry y Gladys.**

**Ricardo Samuel Delgado.**

## Índice

Introducción.....	1
Antecedentes.....	3
Justificación.....	5
Tema.....	6
Objetivo General.....	7
Objetivos Especifico.....	7
Planteamiento del Problema.....	8
Marco Teórico.....	9
Presentación de Resultados.....	92
Discusión y Análisis de Resultados.....	107
Conclusiones.....	118
Recomendaciones.....	120
Bibliografía.....	122
Anexos.....	124



### Índice

Introducción.....	1
Antecedentes.....	3
Justificación.....	5
Tema.....	6
Objetivo General.....	7
Objetivos Especifico.....	7
Planteamiento del Problema.....	8
Marco Teórico.....	9
Capítulo I Proceso Penal y Faltas contra las Personas.....	9
1.1 Derecho Penal en sentido objetivo.....	9
1.2 Conceptos.....	9
1.2.1 Proceso.....	9
1.2.2 Proceso Penal (Objeto).....	9
1.3 Finalidad del Proceso penal.....	10
1.4 Fuentes del Derecho Penal.....	11
1.5 Fuentes de nuestro Derecho Penal.....	13
1.6 Fuentes de Principios y Garantías del Proceso Penal.....	13
1.7 Principios del Derecho Penal.....	13
1.8 Concepto de Faltas.....	22
1.9 Clasificación de las Faltas.....	22
1.10 Clasificación de las Faltas contra las personas.....	22
1.11 Ejercicio de la Acción Penal en casos de Faltas.....	24
1.11.1 Acción Penal Código vigente.....	24
1.11.2 Acción Penal Código de Instrucción Criminal.....	24

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

1.12 Mediación Previa en Faltas .....	25
Capítulo II Las Penas en los casos de Faltas.....	28
2. Generalidades.....	28
2.1 Concepto.....	28
2.2 Consecuencias jurídicas del delito o falta.....	30
2.2.1 Función de la pena.....	30
2.2.2 Función del Propio Derecho Penal.....	30
2.3 Determinación de la pena.....	31
2.4 Finalidad de la Pena.....	32
2.5 Fundamento de la pena.....	32
2.6 Penas en los casos de Faltas.....	34
2.7 Clasificación de las penas por su carácter.....	35
2.8 Clasificación de las penas por su gravedad.....	35
2.9 Prestación de trabajo en beneficio de la comunidad.....	37
2.10 Incumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad.....	38
2.11 Pena de días multa.....	38
2.12 Diferencia entre pena de multa y pena de días multa.....	40
2.13 Responsabilidad por falta de pago de días multas y multa. Conmutación.....	40
2.14 Garantía de Ejecución.....	42
2.15 Regla para la aplicación de las penas.....	42
Capítulo III Responsabilidad Civil derivada de los delitos y Faltas y Extinción de la acción penal .....	45
3.1 Concepto de Responsabilidad Civil.....	45
3.2 Causas que extinguen la responsabilidad penal.....	49
3.3 La Prescripción de la Acción penal.....	52
Capítulo IV. Procedimiento en los casos de Faltas Penales.....	55
4. Derecho Procesal.....	55
4.1 Derecho Procesal Penal.....	55
4.2 Principios y Garantías Procesales.....	55
4.3 Finalidad del Proceso Penal.....	60
4.4 Fuentes del Proceso Penal.....	61

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

4.5 Competencia objetiva y funcional.....	63
4.6 Atribuciones y Competencia de la Policía Nacional.....	65
4.7 Funciones auxiliares de la Policía Nacional.....	66
4.8 Atribuciones de la Policía Nacional.....	68
4.9 Actuación de la Policía Nacional.....	68
4.10 Deberes de la Policía Nacional.....	72
4.11 Acusación.....	73
4.12 De las partes.....	74
4.13 El procedimiento en los casos de faltas penales.....	75
4.13.1 Procedimiento Código vigente.....	75
4.13.2 Procedimiento Código Instrucción Criminal.....	77
4.14 Remedios e impugnaciones procesales.....	78
4.15 Los Presupuestos.....	79
4.16 Legitimación.....	80
4.17 Desistimiento.....	81
4.18 Efectos.....	82
4.19 La Prohibición de la Reformatio In Peius.....	83
4.20 El recurso de reposición.....	83
4.21 Apelación.....	84
4.22 Ejecución de Sentencias en casos de Faltas.....	88
Capítulo V. Presentación de Resultados.....	92
5.1 Explicación de la muestra.....	92
5.2 Resultados de la entrevista realizada a la Policía Nacional.....	93
5.3 Resultados de la entrevista realizada al Juez Primero Local de lo Penal de la ciudad de León.....	96
5.4 Resultados de las encuestas realizadas a las víctimas.....	101
Capítulo VI. Discusión y Análisis de Resultados.....	107
Conclusiones.....	118
Recomendaciones.....	120
Bibliografía.....	122
Anexos.....	124

## Introducción

El presente trabajo monográfico, trata de los principales problemas que se les presentaron a las víctimas de faltas contra las personas de la ciudad de León, cuando acudieron a las diferentes instituciones involucradas en el sistema de justicia penal, específicamente cuando acudieron a la institución policial para interponer su denuncia y cuando acudieron a los tribunales de justicia.

Seleccionamos este tema, partiendo de la percepción negativa que se manifiesta en relación a las autoridades, tomando en cuenta de que las Faltas penales están tipificadas en el código penal vigente, que a éstas se les da un trámite especial en el derecho penal, por ser éstas acciones y omisiones castigadas por la ley con pena leve, mismas en las que a lo largo del proceso se ven involucradas diferentes autoridades.

Se ha definido como tema de estudio: **“Principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León, en el período de junio 2009 a marzo 2010”**, para ello, conoceremos los planteamientos de las víctimas, y de algunos funcionarios involucrados.

El objetivo principal en esta investigación es: Determinar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León en el período referido.

Es por eso que, con este estudio, pretendemos comprobar si realmente a las Víctimas de Faltas contra las personas de la ciudad de León, se les han presentado obstáculos en la instancia policial y judicial, además se comprobará si las víctimas están en desventajas en relación al acusado.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Para comprobar esta situación y realizar el presente estudio, se hizo uso de técnicas de recolección de datos como son: entrevista a la policía nacional de León, entrevista a la Juez Primero Local de lo penal de la misma localidad, encuestas aplicadas a víctimas, que se seleccionaron a través de una muestra aleatoria de las causas ingresadas por faltas contra las personas en la judicatura referida; se consultaron una serie de fuentes bibliográficas relacionadas con el tema de investigación, y se recopilaron datos de los registros que llevan tanto en la Policía Nacional como en el Juzgado Local Penal de la misma ciudad.

En el desarrollo del documento monográfico, se describen generalidades del derecho penal, se presentan algunos conceptos, definiciones, clasificaciones, semejanzas y diferencias entre la norma penal vigente y la derogada.

Además contempla las penas en los casos de faltas, su importancia, las consecuencias jurídicas para el infractor de la norma, la función, determinación, clasificación y fundamento de la pena; también trata sobre la responsabilidad civil derivadas de las faltas, y de las causas que extinguen la responsabilidad penal.

Se explica el procedimiento en los juicios por faltas contra las personas, se plasman algunos conceptos, principios y finalidades, fuentes del proceso penal, la competencia objetiva y funcional que tienen los jueces, las atribuciones de la policía nacional, el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal y el que contemplaba el Código de Instrucción Criminal; remedios e impugnaciones procesales. Esto es lo que viene a ser el marco teórico de esta investigación.

El informe final contempla la presentación de los resultados encontrados y la discusión y análisis de los resultados, finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones.

### **Antecedentes**

Las Faltas contra las personas las encontrábamos reguladas en el Código Penal de 1974, en el libro II, Capítulo I, específicamente en el art. 553, el que contemplaba siete situaciones de esta naturaleza, mismas que podían ser denunciadas directamente ante la Policía Nacional, ante el judicial, este último los tramitaba de acuerdo al Código de Instrucción Criminal, cuya averiguación y sanción procedían en Juicio Sumario, instruido verbalmente aunque escribiéndose sus diligencias y resultados.

La denuncia podía hacerse de palabra o por escrito. De palabra : El Juez recibía declaración jurada al denunciante sobre el hecho, sus circunstancias y personas que lo presenciaban; enseguida proveía auto cabeza de proceso, en el que a su criterio podía decretar el arresto provisional; siguiendo la causa de oficio y realizando un sinnúmero de actos de investigación, todo esto causaba muchas veces indefensión al procesado.

En fecha 24 de diciembre del año 2002 entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, que se rige por una serie de principios, mismos que limitan a los Jueces únicamente a la resolución de conflictos; existiendo funciones definidas para cada una de las instituciones públicas, correspondiéndole a la Policía Nacional la investigación de hechos delictivos, al Ministerio Público y a las víctimas cuando así lo soliciten constituirse en titulares del ejercicio de la acción penal; sin embargo muchos casos por falta de investigación quedan en la impunidad.

En esta norma encontramos todo lo relacionado a Juicio por Faltas en el Título III del libro II, artos. 324 al 332. Dicho juicio se rige principalmente por los Principios de oralidad y de Inmediación, que exigen la máxima relación y comunicación entre el Juez, las partes procesales y los órganos de prueba durante todo el desarrollo del Juicio.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Es importante señalar que este código recoge el Principio acusatorio lo que implica que el proceso no puede iniciarse sin el ejercicio previo de la acción por un sujeto diferente al Juez, es decir, que para la Investigación y persecución de los delitos al igual que las faltas penales es, necesaria la existencia de una acusación, la que debe ser interpuesta por la víctima, la autoridad administrativa afectada o por la Policía Nacional en su caso, ante el Juez local competente por razones de competencia funcional y territorial, pudiendo aplicarse las reglas comunes del juicio por delitos al juicio por faltas.

En el mes de julio del año 2008 entró en vigencia el nuevo código penal, éste regula las Faltas contra las personas en el libro tercero., Título I, artos. 523 -527, este se caracteriza por recoger principios y garantías consagrados en nuestra Constitución Política, su parte general se fundamenta en la teoría del delito moderna. Las penas a aplicar en Faltas contra las personas son días multa o Trabajo en beneficio de la comunidad, existiendo en el mismo cuerpo normativo el Libro cuarto, Capítulo I, disposiciones adicionales, en el arto. 563 recoge la Mediación Previa en las faltas penales, debiendo agotarse previo a la interposición de la acusación este trámite de conformidad a lo establecido en el código procesal penal, lo que viene a ser novedoso ya que en los casos de faltas penales tiene una finalidad restaurativa.

### **Justificación**

Partiendo que las Faltas contra las personas están tipificadas en el Código Penal vigente y que a éstas se les da un trámite especial en el derecho penal, por ser acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; misma en la que a lo largo de su proceso se ven involucradas diferentes autoridades administrativas, es deber de estas autoridades dar respuesta a las víctimas, pero apegadas a derecho.

Sin embargo, muchas de las víctimas plantean que cuando acuden a estas instituciones involucradas en el Sistema de Justicia penal se encuentran con obstáculos, lo que les causa molestia, desconfianza con el sistema y una percepción negativa de las autoridades, sienten que se les ha violentado su derecho y que se les limita en el acceso a la Justicia, trayendo como consecuencia que estas víctimas hagan justicia con sus propias manos, agravando la situación.

Es por eso que con este estudio, pretendemos comprobar si realmente a las Víctimas de Faltas contra las personas de la ciudad de León, se les han presentado obstáculos en la instancia policial y judicial.

Si los resultados de la investigación comprobaran obstáculos ocasionados por los órganos jurisdiccionales, permitirá a estos reflexionar sobre el funcionamiento, conocer las fallas y debilidades existentes en torno a los procesos por Faltas contra las personas.

Esto permitirá promover a nivel educativo capacitaciones para el mejoramiento del proceso, así mismo este trabajo servirá de referencia a los futuros egresados de la carrera de Licenciatura en derecho.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

**Tema:**

**Principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León, en el período junio 2009 a marzo 2010.**

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

### **Objetivo General:**

Determinar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León, en el período junio 2009 a marzo 2010.

### **Objetivos específicos:**

1. Valorar los principales obstáculos que se le presentan a las víctimas de Faltas contra las personas cuando acuden ante el órgano policial.
2. Analizar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir ante el órgano Judicial.
3. Criticar la indefensión que tienen las víctimas de Faltas contra las personas con relación al derecho de defensa que tienen los acusados en el debido proceso.

## **Planteamiento del Problema**

**Cuáles son los Principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León, en el período junio 2009 a marzo 2010?.**

### **MARCO TEORICO**

#### **Capítulo I Proceso Penal y Faltas contra las Personas**

##### **1.1 Derecho Penal en sentido objetivo**

**El Derecho Penal en sentido objetivo**, dice Cuello Calón, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. Para Pessina es el conjunto de Principios relativos al castigo del delito. Von Liszt lo define como el sistema de normas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho, la pena como su legítima consecuencia. Según Edmundo Mezger, el Derecho Penal objetivo es el conjunto de reglas que norman el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica.<sup>1</sup>

En México Raúl Carranca y Trujillo estima que el derecho penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación<sup>2</sup>.

##### **1.2 Conceptos**

Habiendo abordado lo que es el Derecho Penal en sentido objetivo, definimos a continuación algunos conceptos:

**1.2.1 Proceso:** Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o Juicio Criminal<sup>3</sup>.

**1.2.2 Proceso Penal (Objeto):** Para el procesalista español Ernesto Pedraz Penalva, el objeto del proceso penal es la pretensión, pero entendida como la

---

<sup>1</sup> Lineamientos Elementales de Derecho Penal Parte General. Editorial Porrúa. México 2000. Pág.21.

<sup>2</sup> IBID.

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 322.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

afirmación del hecho punible constitutivo del presupuesto necesario para el ejercicio del *ius persecuendi* y eventualmente del *ius puniendi*. Lo dicho confirma pues, que criminalmente la pretensión es presupuesto de la actividad jurisdiccional que radica en el enjuiciamiento del afirmado hecho punible en cuanto atribuido a un sujeto determinado o determinable. Es presupuesto desde el punto y hora en que despierta, activa el deber del Estado de ejercer en exclusiva el “*ius Puniendo*” al ostentar su monopolio y, a tal fin, de comprobar una afirmada conducta típicamente antijurídica, referida o referible a un sujeto y, en ese caso, proceder a su enjuiciamiento siempre conforme a las exigencias del debido proceso y así eventualmente actuar la norma penal sustantiva imponiendo la pena prevista.

Por definiciones se excluye la búsqueda de cualesquiera intereses individuales, fuera del que pudiere satisfacerse con el general a la paz social, o, dicho de otro modo el de restablecer la paz jurídica de la comunidad puesta en entredicho por la infracción punitiva y la consiguiente reafirmación de la validez de la norma violada. El interés común perseguido en el proceso penal va insito en la reserva procesal para la solución jurisdiccional de los conflictos penalmente relevantes. La Justicia penal que comporta la actuación procesal de órganos jurisdiccionales predeterminados ha de acotarse a los límites objetiva y subjetivamente solicitados; es decir, al espacio fáctico que se sostiene comprendido en la norma penal material y al sujeto del que se predica participación en el mismo. C.S.J. Sala Penal. Sentencia No.20 de las 11:00 A.M. del 12 de junio de 2001. Cons. III.<sup>4</sup>

### **1.3 Finalidad del Proceso penal**

Por otro lado, es importante mencionar la **finalidad del Proceso penal**, cuyas metas son varias y de similar importancia, aunque complejas: Lograr la condena del culpable aplicando el llamado Derecho Penal Material, garantizar la protección

---

<sup>4</sup> Diccionario Jurisprudencial Nicaragüense con Índices de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia 200-2004. Nica ediciones 2008.pág. 366, 367.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

del inocente, impedir cualquier forma de arbitrariedad en la actuación estatal, y de llegar a una sentencia firme justa, protegiendo también a las víctimas del delito.

Es por eso que se sostiene que el derecho procesal penal tiene dos fines claros:

1. Por un lado, debe hacer posible la condena del verdaderamente culpable, en interés de una eficaz lucha contra la criminalidad, en la que la sociedad y los individuos que la forman están esencialmente interesados.
2. Por otro, y no menos importante, debe evitar la condena del inocente, garantizando al imputado un proceso penal debido (propio de un Estado de Derecho), que le proteja frente a la arbitrariedad o al Poder estatal ilegítimamente utilizado.<sup>5</sup>

### **1.4 Fuentes del Derecho Penal**

Es conveniente también expresar que las **fuentes del Derecho Penal**, se utiliza para referirse al órgano del cual emana, y en ese sentido se puede asegurar que la disciplina que nos ocupa, tiene como única y exclusiva fuente de origen, al Estado, el cual como sabemos tiene la potestad de crear y promulgar leyes, reglamentos y decretos, haciendo uso de la soberanía para señalarnos los Principios legales por los cuales nos hemos de regir.

Debido a que la única fuente del derecho penal es el Estado, necesariamente cobra vigencia el Principio de la Estricta Legalidad, sostenido desde la antigüedad por penalistas como Cessar Beccaria y puesto en práctica así mismo por muchos Estados. Su enunciado original se escribe así: “*NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE*”, la cual consiste en la garantía que el estado ofrece a los ciudadanos, en el sentido de que únicamente son acreedores a procesos y castigos, los que cometen hechos tipificados como delitos, y que las penas que le

---

<sup>5</sup> Manual de Derecho Procesal Nicaragüense. Tirant lo Blanch. Valencia 2005. Pág. 38.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

sean aplicadas serán las establecidas para casos concretos y de acuerdo a lo estatuido con anterioridad.<sup>6</sup>

Sin embargo las fuentes formales del derecho penal pueden ser: Inmediatas y mediatas. La primera establece que la única fuente inmediata del Derecho Penal es la Ley, es decir las normas y reglamentos emanados de los órganos típicos del Estado encargados a legislar. Estas normas son: La constitución, las leyes constitucionales, la Ley Civil, la Penal, la Laboral, la Procesal, etc. También son fuente inmediata las normas reglamentarias emanadas del Ejecutivo y las leyes de Emergencia que se dictan cuando se suspenden Las garantías constitucionales, ya sea en todo o en parte. No obstante es necesario tener en cuenta que en lo penal la costumbre no puede tomarse como fuente de derecho<sup>7</sup>.

En relación a las Fuentes Mediatas, se dice que: estas no gozan de autonomía, ya que para tener eficacia dentro del Derecho Penal, necesitan del auxilio de las fuentes inmediatas, entre las fuentes a que nos estamos refiriendo se encuentran las siguientes:

- a) Actos Administrativos: Se puede asegurar que estos pertenecen a las fuentes mediatas de nuestra disciplina en la medida que las fuentes inmediatas le den valor.
- b) Las Convenciones y usos internacionales: También son fuentes mediatas que adquieren carácter de obligatorias cuando son reclamadas y auxiliadas por el Derecho Penal Positivo, el cual es un Derecho Público Interno<sup>8</sup>.
- c) El Derecho Extranjero: En algunos casos puede transformarse en fuente mediata, como sería cuando específicamente sea reclamado por nuestro Derecho Penal<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Apuntes de Derecho Penal. 2ª. ed.. León, Editorial Universitaria, 1999. Pág. 45.

<sup>7</sup> IBID. Pág. 48.

<sup>8</sup> IBID. Pág. 49.

<sup>9</sup> IBID. Pág.50.

### **1.5 Fuentes de nuestro Derecho Penal**

En relación a las **Fuentes de nuestro Derecho Penal**, la original y que prima sobre las demás es la Constitución. También forman parte de estas fuentes: El Código Penal Vigente, El código de Procedimiento penal, El Código de Procedimiento Civil, La Ley orgánica de Tribunales, Las Leyes y decretos complementarios ya sea que deroguen, reformen o adicionen<sup>10</sup>.

### **1.6 Fuentes de Principios y Garantías del Proceso Penal**

Dice Araya Matarrita, al referirse a las **Fuentes de Principios y Garantías del Proceso Penal**, de acuerdo al Principio de jerarquía normativa, las garantías se organizan de mayor a menor importancia en tres fuentes principales:

- a) La norma Constitucional (Constitución Política de Nicaragua)
- b) Los instrumentos internacionales (Declaraciones, tratados, Pactos, Convenciones, Acuerdos), Consignados en la Constitución o ratificados por Nicaragua)
- c) Leyes Ordinarias: La norma legal procesal (Código de Procedimiento Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento civil ) o sustantiva (Código Penal, código civil), etc.”<sup>11</sup>.

### **1.7 Principios del Derecho Penal**

El título Preliminar del Código Penal establece Principios, garantías y disposiciones generales que lo rigen en concordancia con la Constitución Política, Instrumentos Internacionales y demás normas atinentes a la justicia penal. Los mismos se mencionan a continuación:

---

<sup>10</sup> IBID. Pág.51

<sup>11</sup> Temas de Derecho Procesal Nicaragüense Principios y Garantías del Proceso Penal. Vol.4. Producciones Jurídicas Legalmente hablando, Nicaragua 2009.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

### 1) Principio de Legalidad:

Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.

No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización.

No se podrán imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, penas o consecuencias accesorias indeterminadas.

Las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Por ningún motivo la Administración Pública podrá imponer medidas o sanciones que impliquen privación de libertad.<sup>12</sup>

### 2) Principio de irretroactividad

La ley penal no tiene efecto retroactivo, excepto cuando favorezca al reo.

Si con posterioridad a la comisión de un delito o falta, entra en vigencia una nueva ley, en el caso particular que se juzgue, se aplicará la que sea más favorable al reo. Este principio rige también para las personas condenadas, que estén pendientes de cumplir total o parcialmente la condena.

Los hechos cometidos bajo la vigencia de una ley temporal serán juzgados conforme a ella, salvo que de la ley posterior se desprenda inequívocamente lo contrario.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ley No. 641. Código Penal. Arto.1.

<sup>13</sup> IBID. Arto.2.

### 3) Principio de retroactividad

Si la entrada en vigencia de una nueva ley se produce antes del cumplimiento de la condena y resulta favorable al condenado, el Juez o Tribunal competente deberá modificar la sentencia de acuerdo con ella en lo relativo a la pena o medida de seguridad.<sup>14</sup>

### 4) Principio de la dignidad humana

El Estado garantiza que toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes.<sup>15</sup>

### 5) Principio de Reconocimiento y Protección de la Víctima

El Estado garantiza a toda persona que ha sido víctima de un delito o falta penal el reconocimiento y protección de sus derechos y garantías, entre ellos, a ser tratada por la justicia penal con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.<sup>16</sup>

### 6) Principio de Lesividad

Solo podrá ser sancionada la conducta que dañe o ponga en peligro de manera significativa un bien jurídico tutelado por la ley penal.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> IBID. Primer párrafo. Arto.3.

<sup>15</sup> IBID. Arto.4.

<sup>16</sup> IBID. Arto.5.

<sup>17</sup> IBID. Arto.7.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

### 7) Principio de Responsabilidad personal y de humanidad

La persona sólo responde por los hechos propios. La pena no trasciende de la persona del condenado.

No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

Esta regla es aplicable también a las medidas de seguridad.<sup>18</sup>

### 8) Principio de Responsabilidad subjetiva y de culpabilidad

La pena o medida de seguridad sólo se impondrá si la acción u omisión ha sido realizada con dolo o imprudencia. Por consiguiente, queda prohibida la responsabilidad objetiva por el resultado.

No hay pena sin culpabilidad. La pena no podrá superar la que resulte proporcionada al grado de culpabilidad respecto del delito; en consecuencia, se adecuará la pena en función de la menor culpabilidad.<sup>19</sup>

### 9) Principio de Especialidad

La técnica para la aplicación del Principio de especialidad consiste en que, ante dos normas penales que describen una conducta y un resultado en principios idénticos, se debe determinar el elemento especializante o diferenciador, que puede ser el sujeto activo o pasivo, el objeto material o cualquier elemento de la acción típica o modalidad ejecutiva.<sup>20</sup>

### 10) Principio de Subsidiariedad

El concepto de subsidiariedad, como apunta Bueno Arus, es ciertamente tautológico (repetir lo mismo), pues es norma subsidiaria, la que no es principal.

---

<sup>18</sup> IBID. Arto.8.

<sup>19</sup> IBID. Arto.9.

<sup>20</sup> Comentarios al nuevo Código Penal (Parte General). Pág.36.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

La aplicación de esta regla implica indagar en la voluntad – expresa o tácita- del legislador sobre cuál ha de ser considerada como norma principal. Explica Vives Antón que debe tenerse en cuenta el criterio de subsidiariedad cuando una de las normas contempla una determinada especie y la otra el resto, desprendiéndose de su tenor literal que la voluntad de una de ellas es aplicarse solo en defecto de la otra.<sup>21</sup>

11) Principio de consunción o absorción (*Lex consumens derogat legem consumtam*).

Esta máxima latina es acogida en la regla 3ª. del arto. 11 del Código Penal: “ El precepto complejo o el precepto cuya infracción implica que normalmente la de otra sanción menos grave, absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquel”.

Vives Antón, después de destacar una cierta imprecisión en el lenguaje del legislador, estima que esta regla constituye una indicación suficiente para entenderla de esta manera: “el precepto que contempla de modo completo el desvalor y el reproche de una determinada conducta, desplaza al que lo contempla sólo parcialmente “. Para este autor la regla tiene un fundamento material y, en la mayoría de los supuestos guardan relación con la gravedad de la pena, de forma que la *lex consumens* ha de ser la que castigue la conducta con mayor gravedad.

Cuando hay una conducta penal compleja, escribe Delgado García, a veces queda absorbida una infracción en otra más grave que abarca la totalidad del comportamiento ilícito. Sólo se produce la consunción cuando la totalidad del significado antijurídico del comportamiento queda cubierto con la aplicación de una sola norma. Por eso, Serrano Butragueño señaló que en muchos supuestos nos encontramos en la frontera entre el concurso de delitos, siendo la clave para resolverlos la determinación de si un único precepto, agota todo el desvalor

---

<sup>21</sup> Comentarios al nuevo Código Penal (Parte General). Pág.36

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

jurídico penal de la conducta (concurso de leyes y principio de consunción), si así ocurre la aplicación de varios tipos penales (concurso de delitos) vulneraría el *Principio ne bis in idem*.

Delgado García dice que, los delitos de peligro concreto quedan absorbidos por los de daño, cuando se consuma la lesión.<sup>22</sup>

### 12) Principio de alternatividad

La regla d) del art. 11 Pn. dispone que, en defecto de los criterios anteriores (especialidad, subsidiariedad, consunción o absorción), el precepto penal más grave, excluirá a los que castiguen el hecho con pena menor. Por esta razón, Bueno Arus denomina a esta regla “subsidiariedad subsidiaria”, Conde Pumpido Ferreiro la llama “Principio de neutralidad”, o de indiferente aplicación de cualquiera de las normas concurrentes, que se resuelve de acuerdo con el criterio de la mayor tutela del bien jurídico, y Vives Antón la caracteriza como “regla de consunción impropia”, pues la regla de aplicar el precepto que señale pena más grave es subsidiaria de las anteriores por lo que, según este autor, raros serán los casos que permitan aplicarla.

Ha destacado Serrano Butragueño que el criterio de alternatividad pudiera resultar en contradicción con el principio in dubio pro reo, derivado del derecho fundamental a la presunción de inocencia. Aunque esta regla en ocasiones puede ser determinante para prejuzgar los hechos, la presunción de inocencia opera sólo en la prueba de los hechos (es una cuestión procesal) y el Principio de alternatividad en su calificación jurídica (es un problema penal sustantivo).

Frente a la interrogativa de cómo se elegirá el precepto penal más grave, Delgado García explica que, para determinar la mayor o menor gravedad, han de ponderarse todas las circunstancias que, puedan influir en la pena y, si se trata de

---

<sup>22</sup> Comentarios al nuevo Código Penal (Parte General). Pág.37.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

penas de distinta naturaleza, habrá que acudir a la clasificación tripartita de las penas que, ordenadas de mayor a menor gravedad (graves, menos graves, y leves), aunque no faltarán dudas en los supuestos de penas compuestas, penas privativas de derechos y penas que llevan consigo otras accesorias.<sup>23</sup>

### 13) Principio de territorialidad

Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los delitos y faltas cometidos en territorio nicaragüense, salvo las excepciones establecidas en los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.

La ley penal nicaragüense también es aplicable a los hechos cometidos en las naves, aeronaves y embarcaciones de bandera nicaragüense.<sup>24</sup>

### 14) Principio personal

Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los hechos previstos en ellas como delitos, aunque se hayan cometido fuera del territorio, siempre que los penalmente responsables fueren nicaragüenses o extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad nicaragüense con posterioridad a la comisión del hecho y concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el hecho sea punible en el lugar de la ejecución;
- b) Que la víctima, ofendido o agraviado o la representación del Estado interponga acusación ante los juzgados o tribunales nicaragüenses;
- c) Que el delincuente no haya sido absuelto, amnistiado o indultado o no haya cumplido la condena en el extranjero. Si sólo la hubiera cumplido en parte, se le tendrá en cuenta para rebajarle proporcionalmente lo que le corresponda. En el caso de indulto, éste deberá llenar los requisitos de la ley especial.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Comentarios al nuevo Código Penal (Parte General). Pág.38.

<sup>24</sup> Ley No. 641. Código Penal. Arto.13.

<sup>25</sup> IBID. Arto.14.

### 15) Principio real o de protección de intereses

Las leyes penales nicaragüenses son aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado;
- b) Los de falsificación de firma o sellos oficiales u otras falsificaciones que perjudiquen el crédito o los intereses del Estado;
- c) La falsificación de monedas, títulos valores o valores negociables o billetes de banco cuya emisión esté autorizada por la ley;
- d) Los realizados en el ejercicio de sus funciones por autoridades, funcionarios y empleados públicos nicaragüenses residentes en el extranjero o acreditados en sedes diplomáticas y los delitos contra la administración pública nicaragüense y contra sus funcionarios.

Para todos los supuestos expresados en este artículo rige el literal c) contenido en el artículo 14.<sup>26</sup>

### 16) Principio de universalidad

Las leyes penales nicaragüenses serán también aplicables a los nicaragüenses o extranjeros que hayan cometido fuera del territorio nacional algunos de los siguientes delitos:

- a) Terrorismo;
- b) Piratería;
- c) Esclavitud y comercio de esclavos;
- d) Delitos contra el orden internacional;

---

<sup>26</sup> IBID. Arto.15.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

- e) Falsificación de moneda extranjera y tráfico con dicha moneda falsa;
- f) Delitos de tráfico de migrantes y Trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual y explotación laboral;
- g) Delitos de tráfico internacional de personas;
- h) Delitos de tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos;
- i) Delitos de tráfico de patrimonio histórico cultural;
- j) Delito relacionado con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas;
- k) Delitos de tráfico internacional de vehículos; y
- l) Lavado de dinero, bienes o activos;
- m) Delitos sexuales en perjuicio de niños, niñas y adolescentes y,
- n) Cualquier otro delito que pueda ser perseguido en Nicaragua, conforme los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Para todos los supuestos expresados en este artículo rige el literal c) contenido en el artículo 14.<sup>27</sup>

### 17) Principio de no entrega de nacionales

El Estado de Nicaragua por ningún motivo podrá entregar a los nicaragüenses a otro Estado.

Tampoco se podrá entregar a la persona que al momento de la comisión del hecho punible, hubiese tenido nacionalidad nicaragüense.

En ambos casos, si se solicita la extradición, el Estado de Nicaragua deberá juzgarlos por el delito común cometido. Si el requerido ha cumplido en el exterior parte de la pena o de la medida de seguridad impuestas, ellas le serán abonadas por el Juez.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> IBID. Arto. 16.

<sup>28</sup> IBID. Arto. 19.



### **1.8 Concepto de Faltas**

A continuación se define lo que se entiende por Faltas : En derecho penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos venales o miniatura de delitos.<sup>29</sup>

### **1.9 Clasificación de las Faltas**

De acuerdo a nuestra Norma Penal vigente las Faltas se clasifican en:

Faltas contra las Personas, Faltas contra el orden y la tranquilidad pública, Faltas contra la seguridad pública o común, Faltas contra el patrimonio, Faltas contra el medio ambiente, Faltas contra la sanidad y el ornato, Faltas contra el Servicio Público, Faltas Relativas a estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas.

### **1.10 Clasificación de las Faltas contra las personas**

Atendiendo al tema que nos ocupa, las Faltas contra las Personas, se subdividen en:

1. Agresiones contra las personas:

Se impondrá multa de diez a cuarenta y cinco días, o trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco jornadas de dos horas diarias, a quien:

a) Cause a otro lesión que no requiera de tratamiento médico ulterior a la primera asistencia facultativa;

b) Maltrate o golpee a otra persona, le arroje piedras u objetos semejantes, o de cualquier modo la agreda físicamente, no requiriendo tratamiento médico, o,

c) Suelte o azuce maliciosamente perro u otro animal contra una persona.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada , aumentada y corregida por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Pág. 166.

<sup>30</sup> Ley No. 641. Código Penal. Arto.523.

### 2. Agresiones Multitudinarias

Quien, incite a la agresión física de una persona o grupo de personas contra otras personas o la propiedad pública o privada, será sancionado de quince a sesenta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de veinte a sesenta jornadas de dos horas diarias.<sup>31</sup>

### 3. Disparo de Armas de Fuego

Quien, en sitio poblado o frecuentado, dispare arma de fuego y con peligro para las personas o las cosas, será sancionado de diez a cuarenta y cinco días multa o con trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco jornadas de dos horas diarias.<sup>32</sup>

### 4. Presencia de niños, niñas y adolescentes en lugares destinados a adultos.

Se impondrá de diez a cuarenta y cinco días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de quince a cuarenta y cinco días de dos horas diarias, al que debiendo evitarlo como dueño o empresario, administrador, guarda de seguridad, tolere la entrada o permanencia de un niño, niña o adolescente, en un lugar destinado exclusivamente para la permanencia de adultos.<sup>33</sup>

### 5. Descuido en la Vigilancia de enajenados

El encargado de una persona declarada en estado de interdicción o con evidente falta de capacidad volitiva y cognoscitiva que represente un peligro para sí misma o para los demás, que descuide su vigilancia o no avise a la autoridad cuando el enajenado se sustraiga a su custodia, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> IBID. Arto. 524.

<sup>32</sup> IBID. Arto. 525.

<sup>33</sup> IBID. Arto. 526.

<sup>34</sup> IBID Arto. 527.

### 1.11 Ejercicio de la Acción Penal en casos de Faltas

A continuación se aborda sobre el ejercicio de la Acción Penal en casos de Faltas, haciendo referencia al Código Penal Vigente y al Código de Instrucción Criminal.

#### 1.11.1 Acción Penal Código vigente

Se establece en el tercer párrafo del artículo 563 del Código Penal vigente, que: “El derecho de acusar en las faltas se ejercerá indistintamente, por el directamente ofendido, por cualquier autoridad administrativa competente en razón de la materia, o en su defecto, por un representante de la Policía Nacional.

Esta norma referida tiene estrecha relación con el arto. 51 del Código de Procedimiento Penal en el penúltimo párrafo que textualmente dice: “En el caso de las faltas penales, el ejercicio de la acción penal se ejercerá, según el caso por la víctima, la autoridad administrativa afectada o la Policía Nacional.

#### 1.11.2 Acción Penal Código de Instrucción Criminal

En cambio en el Código de Instrucción Criminal, estos Juicios se tramitaban de oficio, por denuncia o por acusación.

**De oficio:** El Juez con simples noticias extrajudiciales o por queja de la parte agraviada, sin mostrarse parte procedía de oficio la averiguación.<sup>35</sup> Así mismo procedía de oficio a tramitar las causas criminales remitidas por la policía.<sup>36</sup>

**Denuncia:** Cualquier persona podía denunciar un delito o falta de las que daban lugar a procedimiento de oficio.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Código de Instrucción Criminal. Arto. 30.

<sup>36</sup> IBID. Arto. 31.

<sup>37</sup> IBID. Arto. 33.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

**Por acusación:** La ley derogada concedía a todo Nicaragüense acción para acusar todo delito o falta que diera lugar a procedimiento de oficio, excepto a las personas a quienes la misma ley expresaba (menores de 16 años, a quienes estuvieren suspendidos de sus derechos ciudadanos o estén privados de ellos, a los que hubieren promovido dos acusaciones y las tuvieren pendientes, conteniendo sus reglas para estos casos).<sup>38</sup>

### **1.12 Mediación Previa en Faltas**

Quien ejerza la acción penal en materia de Faltas, debe tener siempre presente que se debe agotar la Mediación Previa en estos casos. Para tener claro en que consiste la Mediación, primeramente se detallan algunos conceptos:

Mediación propiamente dicha como Mecanismo alternativo de solución de conflictos, ha sido utilizada básicamente en conflictos de carácter político.

**Mediación:** Procedimiento por el cual el imputado y la víctima procuran una solución al conflicto generado por el delito que evite el inicio del proceso penal o su continuación y satisfaga el interés restitutorio o reparatorio de la víctima.

**Mediación:** Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia conflicto o lucha.

**Mediación:** Controversias internacionales. Soluciones pacíficas, en aplicación de la Conciliación. Mediación o corretaje, contrato en virtud del cual una persona se obliga a abonar a la otra (mediador o corredor) una retribución por indicarle la oportunidad de concluir un contrato con un tercero. El mediador no interviene en la conclusión de ese contrato.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> IBID. Arto.37 y 38.

<sup>39</sup> Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Anotado y concordado por Magistrados y Jueces, pág. 134, 135.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Teniendo claro que se entiende por Mediación, se debe recordar que: “ Para interponer la acusación por faltas penales, deberá agotarse el trámite de Mediación Previa, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, el que podrá ser realizado ante abogados y notarios públicos, defensores públicos, mediadores, facilitadores judiciales rurales, promotores o facilitadores de justicia de organizaciones de sociedad civil, centros de mediación, bufetes universitarios y populares, organismos de Derechos Humanos y cualquier institución u organismo con capacidad de intermediar entre las partes en conflicto.

Es importante señalar que: La mediación en las faltas penales tiene una finalidad restaurativa. En ella intervendrán el imputado y la víctima y, cuando proceda, otras personas o miembros de la comunidad afectados, éstos últimos como terceros interesados y participarán conjuntamente en la resolución y seguimiento de las cuestiones derivadas del hecho.

También se debe aclarar que sin perjuicio del control de legalidad y validez que corresponda, las autoridades judiciales facilitarán la aplicación de la mediación en cualquier estado del proceso, incluida la fase de ejecución”.<sup>40</sup>

Se estipula la Mediación, como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad, como una forma de resolver un conflicto en materia penal.<sup>41</sup> De igual forma, se establece que la Mediación procederá en: las Faltas, delitos imprudentes o culposos, delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y en los delitos sancionados con penas menos graves.<sup>42</sup>

El código Procesal Penal en su art. 57, dice: “Mediación Previa. En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación o

---

<sup>40</sup> Ley No. 641. Código Penal. Arto.563.

<sup>41</sup> Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto. 55.1.

<sup>42</sup> Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Arto. 56.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

querella, la víctima o el imputado podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un abogado o notario debidamente autorizado, o ante la Defensoría Pública o un facilitador de Justicia en zonas rurales, acreditados por la Corte Suprema de Justicia para mediar.

El mismo artículo establece “La Corte Suprema de Justicia organizará el funcionamiento de los facilitadores de justicia en zonas rurales.

De lograrse acuerdo total, se deberá hacer constar en un acta que las partes someterán a la consideración del Ministerio Público, el que dentro del plazo de cinco días deberá pronunciarse sobre su procedencia o validez. Si transcurrido este plazo no ha recaído pronunciamiento del Ministerio Público, se tendrá por aprobado el acuerdo reparatorio.

Cuando en criterio del Ministerio Público el acuerdo sea procedente y válido, el fiscal o cualquier interesado si éste no se ha pronunciado, lo presentará al juez competente solicitándole ordenar su inscripción en el Libro de Mediación del Juzgado, y con ello la suspensión de la persecución penal en contra del imputado por el plazo requerido para el cumplimiento del acuerdo reparatorio, durante el cual no correrá la prescripción de la acción penal.

Si el imputado cumple con los compromisos contraídos en el acuerdo reparatorio se extinguirá la acción penal y el Juez a solicitud de parte dictará auto motivado, declarándolo así. En caso contrario, a instancia de parte el Ministerio Público reanudará la persecución penal.

Si se lograra acuerdo parcial, al igual que en el caso anterior, el acta se anotará en el libro de Mediación del juzgado y la acusación versará únicamente sobre los hechos en los que no hubo avenimiento”.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

El mismo cuerpo normativo contempla en el apartado del Juicio por Faltas, en el arto. 327, la Audiencia Inicial y Mediación, que textualmente se lee: Admitida la acusación, el Juez citará a las partes a la audiencia Inicial. En el momento de recibir la acusación, el juez interrogará a las partes sobre la previa celebración de trámite de mediación y lo promoverá, si procede en la forma prevista en el presente código.

### **Capítulo II Las Penas en los casos de Faltas**

#### **2. Generalidades**

Todo acusado, a quien se le demuestre ser culpable de una Falta es meritorio de una pena, como consecuencia de su actuar indebido.

Es oportuno mencionar que la aparición de la pena, coincide con la aparición del propio Derecho Penal, que la sociedad para el mejor vivir en concordia y en paz de sus ciudadanos establece normas que regulan la vida social, limitando en este sentido la actividad de cada uno de los individuos, con el fin de producir la armonía del todo; al transgredir el individuo esas normas, hace su aparición la pena.

En este sentido el Estado tiene la tutela principal de valor en que las normas se apliquen castigando al sujeto o sujetos infractores de la ley. Su existencia, y sobre eso no hay dudas ni desaveniencias doctrinales, se debe a la necesidad abstracta y absoluta que de sanciones penales, en todas las épocas y en todas las culturas ha existido.

#### **2.1 Concepto**

En seguida se describe el Concepto moderno de pena: Partiendo de la definición hecha por Ferrajol con la pena se trata de dar respuesta a la máxima *nulla poena sine crimina*, o no hay delito sin daño. También es lo mismo, de

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

aplicar una sanción ante la realización de un hecho delictivo, del cual se configura como efecto o como consecuencia jurídica<sup>43</sup>

Lo que esto nos lleva en definitiva, de la privación de bienes jurídicos prevista en la ley e impuesta por los órganos judiciales al responsable de un delito. Privación de los tres derechos que según Locke, constituyen y justifican la existencia del Estado Moderno: la vida negado con la pena de muerte, la libertad con la pena privativa de libertad, y la propiedad con las multas o penas patrimoniales. Sin embargo, pese a estas afirmaciones, por otro lado absolutamente correctas, es dable decir que la pena no tiene una definición general válida para cualquier lugar y para cualquier momento. Por el contrario, la pena es un concepto legal de cada código penal en particular, donde se alberga un catálogo de penas que la doctrina clasifica en virtud del bien jurídico sobre el que recaen.

La pena dice Cuello Colón (Pasquier Romero, 1958 Pág.23) es el sufrimiento por el estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal. Es el medio, pues por el cual la sociedad se defiende del delincuente y lo intimida para que se abstenga de cometer nuevos delitos. Es una defensa y una prevención con fines reeducativos. Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger Edmun, dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir “una retribución por el mal que ha sido cometido”. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aún en la que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, es debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa. (Osorio, 2006. Pág.701).

En nuestro código penal vigente, se establece que las penas tienen un carácter reeducativo, que pueden imponerse bien con carácter principal, bien como

---

<sup>43</sup> Mulas, Nieves. 2000. Pág.33.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multas<sup>44</sup>. En este cuerpo normativo se actualiza el catálogo de penas generalmente conocido, prescinde de la distinción entre presidio, prisión, arresto, confinamiento y destierro, para abolir algunas penas y dejar como pena privativa de libertad únicamente la pena de prisión, lo que tendrá como límite mínimo 6 meses y máximo 30 años. Además la nueva ley moderniza el concepto de la pena de multa, pues el introducir la figura de los días multa, esta sanción se vuelve más igualitaria y justa en tanto que de su aplicación resulta que ante una misma infracción cometida por dos personas distintas, independientemente de la capacidad económica de cada uno de ellos, la aplicación de la sanción les afecta con la misma intensidad. A lo interno del mismo rubro, vale destacar como novedad la introducción de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad.<sup>45</sup>

### **2.2 Consecuencias jurídicas del delito o falta.**

#### **2.2.1 Función de la pena**

#### **2.2.2 Función del Propio Derecho Penal**

Tanto el delito y la pena, como es sabido, guardan íntima relación en lo que a su origen y significado se refiere. Tanto la comisión del primero, como la imposición de la segunda, tienen como común denominador al delincuente.

Sin embargo, y a pesar de tales conexiones, la discusión doctrinal y el desempeño de la ciencia penal parece haber girado únicamente, y de forma tradicional, sobre la teoría del delito, en menoscabo del interés por el problema de la pena, a la que se relegaba a un segundo plano, si es que se le tenía de alguna forma en cuenta. Podemos decir, que actualmente, las cosas están cambiando y se asiste a la revalorización de su estudio como elemento esencial del sistema penal. El debate científico político sobre la pena se ha transformado, como no podía ser de otro modo, en un debate sobre el derecho penal en su conjunto. La

---

<sup>44</sup> Ley No. 641. Código Penal. Arto.46.

<sup>45</sup> Ley No.641. Código Penal de Nicaragua.2008.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

función del derecho penal depende de la que se le asigne a la pena y a las medidas de seguridad como medios más características de su intervención.

La pena es la consecuencia jurídica del delito por excelencia, es el instrumento básico del que se sirve el Estado, para tratar de evitar las conductas lesivas que atentan más gravemente contra los intereses de la sociedad.

Desde el punto de vista material, la pena es la privación de un bien jurídico; una privación que se impone a quien quebranta o viole la norma jurídica, a quien incurre en un hecho típico; por tanto esa conducta, esa acción que vulnera una norma penal, y consecuentemente lesiona o pone en peligro el bien jurídico protegido en ella. Lo cual presupone la existencia de una ley previa en la que se tipifica el hecho realizado y prevé una pena para él.

El que la pena sea una privación de un bien jurídico, es decir, algo negativo para aquel al que se impone, que parece vinculado a la realización de un delito, es independientemente de las cuestiones referidas al fundamento y a la finalidad de las penas, el porqué de la pena y el para qué se castiga.

Podemos decir que la pena es el resultado de la comisión de un hecho previamente tipificado por la norma penal como delito o falta y se viene impuesto por los jueces y tribunales del orden penal tras el debido proceso penal con todas las garantías establecidas en la Constitución Política y en el Código Procesal Penal.

### **2.3 Determinación de la pena**

Al abolir el sistema clásico de las penas rígidas y la adopción del sistema de las penas alternativas y de las penas divisibles, trasladó la cuestión de la individualización legislativa de la pena a su individualización judicial; de lo señalado se deduce que esta última, es el acto jurisdiccional por medio del cual el

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Juez determina las consecuencias jurídicas de un delito según la clase, gravedad y forma de ejecución del ilícito cometido.

Cabe señalar que el tratamiento de la determinación judicial de la pena debe estar precedido por el estudio de la individualización legal de la pena y seguido por lo que ocurre en la faz administrativa, una vez que el Juez impuso la condena.

Efectivamente, el legislador, al sancionar una norma punitiva puede optar entre predeterminar un marco penal más o menos amplio, del cual, posteriormente, el juez deberá individualizar la sanción justa, sistema de penas relativo, o establecer una pena invariable.<sup>46</sup>

### **2.4 Finalidad de la Pena**

Es necesario mencionar que en Nicaragua las penas tienen una finalidad única (fundamental), como es su carácter reeducativo. En este sentido el Estado busca reformar al individuo para su reinserción a la sociedad y este no vuelva a infraccionar la ley. Pero esto no excluye las demás posibles finalidades.

### **2.5 Fundamento de la pena**

Aún cuando la pena sea uno de los fenómenos más generales y constantes de la vida social se encuentra en todos los tiempos inclusive en los más remotos y en todos los pueblos, aún en los más primitivos. El fundamento de la pena, la encontramos en las teorías de las penas.

- a) Teorías Absolutas: Retribución.

---

<sup>46</sup> Material de Estudios para discentes-USAID-NICARAGUA.2008. Pág.299.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Para esta la pena carece de una finalidad práctica, se aplica por la exigencia de la justicia absoluta. Tienen en común referir al delito la justificación de la pena rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia pena, es decir la pena se agota en sí misma en cuanto al mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo.

La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado. De ahí que se clasifique en reparatorias y retributivas.

### b) Teorías relativa:

Mediante la formulación de estas teorías se persigue lograr fines que estén fuera de la propia pena, en lo práctico evitar la comisión de nuevos hechos delictivos. Es decir que la utilidad de la pena pasa a ocupar un primer orden para prevenir y evitar futuras infracciones.

### c) Teorías mixtas:

Las teorías mixtas, reciben su denominación toda vez que median entre los postulados absolutos y los relativos; afirman que ni la teoría de la retribución, ni las teorías de la prevención, por si solas, son capaces de establecer adecuadamente el objetivo y límite de la pena.

En nuestro caso la pena posee un doble fundamento. La pena solamente se justifica en la medida en que es útil para contener la delincuencia, para lograr que los ciudadanos mayoritariamente se abstengan de delinquir vía prevención general y lo especial.

Que la pena sea útil para proteger bienes jurídicos y propiciar una convivencia en paz, siempre que la persecución de esa utilidad no conduzca a rebasar los límites de la justicia distributiva, fundamental en un Estado de Derecho.

### **2.6 Penas en los casos de Faltas**

Seguidamente se conceptualiza lo que se entiende por pena: Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.

Así mismo tenemos la pena leve que es oposición a pena grave, la de menos sufrimiento o perjuicio para el condenado, como el arresto de corta duración, la represión, suele ser la que acompaña a una falta. (Osorio, 2006. Pág.701 y 704).

No obstante, la pena es fruto de la comisión de un hecho previamente tipificado por la Ley penal como delito o falta y viene impuesta por autoridades competentes, estas tienen un carácter reeducativo para los infractores de la ley.

En este sentido las Faltas, son hechos que por su intensidad no llegan a ser delitos, se consideran menos graves y se sancionan con penas leves.<sup>47</sup>

Es oportuno resaltar que en el derecho comparado el Código Penal de Costa Rica, contiene detalles pormenorizados sobre principios de culpabilidad, proporcionalidad y necesidad que deben observarse por el juez o tribunal para la imposición de determinadas penas, criterios que no se contraponen a las disposiciones de nuestro Código Penal.<sup>48</sup> Específicamente lo contempla el Arto. 63 del código referido que textualmente dice: “Parámetros para la fijación de la pena: El Tribunal en sentencia motivada, seleccionará cuando corresponda, e individualizará la pena que debe imponerse de acuerdo a los márgenes señalados por la ley. La pena tiene como finalidad facilitarle al condenado una vida futura sin

---

<sup>47</sup> Módulo III, Faltas y Delitos. USAID. NIC. 2006. Pág. 7.

<sup>48</sup> Comentarios al Nuevo Código Penal, Parte General. Pág.108.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

delinquir, y se aplicará con el mayor respeto a su dignidad de persona humana y de sus derechos fundamentales.

La duración de esta no podrá exceder los límites de la proporcionalidad, la culpabilidad y la necesidad”.

### **2.7 Clasificación de las penas por su carácter**

Tal a como lo establece nuestro código penal, las penas se clasifican en principales y accesorias:

Son penas principales:

- a) La prisión;
- b) La privación de otros derechos;
- c) Días multa
- d) La multa

Cabe señalar que en este mismo rubro, la imposición de cualquiera de estas penas deberá concretarse expresa y motivadamente en la sentencia correspondiente.

### **2.8 Clasificación de las penas por su gravedad**

Según el Código Penal, en su arto. 49 las penas se clasifican en graves, menos graves y leves, a continuación se describen:

- a) Son penas graves las penas de prisión e inhabilitación que estén sancionadas en su límite máximo con pena de cinco o más años de prisión.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

b) Son penas menos graves: las penas de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años; las de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar superiores a un año; la multa proporcional; la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas.

c) Son penas leves: la privación del derecho a conducir vehículos automotores o del derecho a la tenencia y portación de armas y la de privación del derecho a residir en determinado lugar de hasta un año; la multa de hasta noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad de hasta treinta jornadas.

La privación de libertad por falta de pago de multa, tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

Como puede observarse al entrar en vigencia este código penal, la clasificación de los delitos y la competencia objetiva y funcional queda establecida las penas de la siguiente manera:

- a) Pena correccional
- b) Penas menos graves (son correccionales de seis meses hasta cinco años)
- c) Penas leves: penas menores de un año

Se hace necesario reconocer que es competencia de los Jueces locales de lo penal conocer y resolver en primera instancia las causas por delitos menos graves y faltas penales. En este sentido resaltamos un aspecto novedoso, lo constituye el hecho que no existe pena de prisión inferior a seis meses. Dentro de las penas leves no se contemplan las penas inferiores a seis meses, las que de conformidad con la parte especial correspondería a faltas penales y se sancionan bajo la modalidad de días multa. El código Penal soluciona este problema, por medio de la sustitución de la pena inferior a seis meses por días multa (artos. 81.3 y 94 Pn)..

### **2.9 Prestación de trabajo en beneficio de la comunidad**

En el código penal en su arto. 61 señala que los trabajos en beneficio de la comunidad no podrán imponerse sin consentimiento del condenado y consisten en prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades físicas o intelectuales de utilidad social. Se deberá observar además que no atenten contra la dignidad del penado y su duración podrá ser de un día a un año.

La jornada diaria de este trabajo no podrá exceder de ocho horas y se desarrollará en los establecimientos públicos o privados de utilidad social, lugares y horarios que determine el Juez o tribunal correspondiente, y con control de sus autoridades, de forma que éste sea adecuado a su capacidad. A efectos del cómputo, se entenderá que los meses son de treinta días y el año de trescientos sesenta.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la administración municipal, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios.

Como podremos observar esta sanción tiene vinculación con la figura procesal de suspensión condicional de la persecución penal, porque para aplicarse esta figura “es necesario contar con la voluntad del acusado”, para someterse a trabajos en beneficio de la comunidad. (Arto. 64, 65.4 CPP)

La novedad la constituye la incorporación de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, que regula la ejecución de esta pena, como la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Los trabajos en beneficio de la comunidad como pena están relacionados con las Faltas penales, y para su aplicación, el Juez deberá imponer la sanción de multa o trabajos en beneficio de la comunidad, pero para su ejecución, se deberá contar con la voluntad del acusado, en caso contrario, se ejecutará la condena de multa. (arto. 49 Pn).

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la administración municipal, entidad pública o asociación de interés general en donde se presentaron los servicios.

### **2.10 Incumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad**

Según el art. 62 Pn., si el condenado incurre en tres ausencias no justificadas al trabajo, el Juez correspondiente, ordenará que la sentencia se ejecute ininterrumpidamente hasta el cumplimiento de la condena, computándose en tal caso, un día de privación de libertad por cada dos jornadas diarias de ocho horas que no cumpla. De igual manera procederá el Juez cuando la pena de trabajo comunitario se haya impuesto como pena principal.

Corresponde a los jueces de ejecución, sustituir o modificar las condiciones del cumplimiento de la condena. Al comprobarse tres ausencias injustificadas en el trabajo en beneficio de la comunidad, deberá ejecutar la condena sustituyendo dos jornadas de trabajo por un día de privación de libertad. (arto. 403 CPP)

### **2.11 Pena de días multa**

De conformidad al art. 64 Pn., la pena de días multa consistirá en el pago de una suma de dinero que se fijará en días-multa. Su límite mínimo será de diez días y su límite máximo será de mil días. Este límite máximo no se aplicará cuando la multa se imponga como sustitutiva de otra pena.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Los jueces y tribunales, fijarán el número de días multa por imponer dentro de los límites señalados para cada delito o falta, atendiendo a la gravedad del hecho, a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor que estén directamente relacionadas con la conducta delictiva.

La suma de dinero correspondiente a cada día multa la fijarán los jueces y tribunales, en sentencia motivada, conforme a la situación económica del acusado, tomando en cuenta todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender sus necesidades y las de su familia. Un día multa será calculado sobre la base de una tercera parte del ingreso diario del condenado. En caso no se pueda determinar ese ingreso, se tomará como base el salario mínimo del sector industrial. Corresponderá a las partes demostrar al juez la verdadera situación económica del imputado.

La multa se cumplirá pagando la cantidad señalada a beneficio del Sistema Penitenciario para calidad de vida, infraestructura y programas de tratamientos para la población penal.

Para efectos de aplicación de este Código, el salario que se considerará será el vigente al momento de cometerse el delito o falta.

La persona condenada deberá cubrir el importe total de la multa dentro de los treinta días después de haber quedado firme la sentencia, sin embargo, a solicitud de parte interesada, aún después de dictada la sentencia el Juez o tribunal podrá autorizar un plazo mayor, o bien el pago en tractos o cuotas sucesivas, tomando en cuenta la situación económica del obligado. Estos beneficios podrán ser modificados, y aun revocados, en caso de variaciones sensibles en su condición económica.

Si la persona condenada tiene bienes propios, el Juez o tribunal podrá exigir que se otorgue garantía sobre ellos; en caso de que ésta no cubra la multa

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

dentro del plazo correspondiente, el acreedor de la obligación incumplida procurará su ejecución judicial.

De la pena de multa impuesta se descontará la parte proporcional que haya satisfecho con otra pena o con cualquier medida cautelar de carácter personal.

### **2.12 Diferencia entre pena de multa y pena de días multa**

Existe diferencia entre la pena de multa y la de días multa, por cuanto la aplicación de la pena de días multa es novedosa en nuestra legislación penal, puesto que el anterior código únicamente contemplaba la modalidad de multa pecuniaria, en cambio la multa como pena, consiste en el pago de determinada cantidad de dinero.

### **2.13 Responsabilidad por falta de pago de días multas y multa. Conmutación.**

En base al arto. 65 Pn., Si voluntariamente, por vía de apremio o por falta de capacidad económica el condenado no satisface la multa impuesta por el Juez o Tribunal, quedará sujeto a dos horas de trabajo en beneficio de la comunidad por un día multa no satisfecho.

En caso de que el condenado incumpla o no acepte la conmutación establecida en el párrafo anterior, se impondrá la pena privativa de libertad a razón de un día de prisión por cada ocho horas de trabajo en beneficio de la comunidad incumplidas.

También podrá el Juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajo en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

El incumplimiento del pago de la multa por parte del condenado, podrá ser:

Porque el condenado de forma voluntaria decida no pagar la multa, que por vía de apremio no se logre obtener el pago de la multa, que por falta de capacidad económica el condenado no pague el valor de la multa impuesta.

Al omitir el pago de la multa no conduce necesariamente a la privación de libertad del condenado, sino que la omisión permite que el Juez competente realice las siguientes conmutaciones:

La primera conmutación de la pena opera mediante el procedimiento de sustituir un día multa no satisfecha por dos horas de trabajo en beneficio de la comunidad.

La segunda conmutación opera de forma subsidiaria, solo en el caso que el condenado incumpla con la primera sustitución o no lo acepte, ante esta situación, podrá el juez imponer la pena privativa de libertad a razón de un día de prisión por cada ocho horas de trabajo no cumplido en beneficio de la comunidad.

Por ejemplo: Si el Juez condena a una persona a la pena de cien días multa y no la satisface por cualquier razón, se sustituirá por trabajos en beneficio de la comunidad a razón de dos horas de trabajo, por cada día de multa no pagado, esto es equivalente a doscientas horas de trabajo.

Si el condenado no cumple o no acepta esta primera conmutación, el Juez sustituirá ocho horas de trabajo no cumplidas por un día de prisión; en este caso deberá dividir las doscientas horas de trabajo entre ocho horas que equivale a una jornada laboral y obtenemos como resultado la cantidad de veinticinco días de pena privativa de libertad.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Decretada la pena privativa de libertad de veinticinco días, podrá el Juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la privación se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad sustituyendo cada día de privación de libertad por una jornada de trabajo. El condenado podrá solicitar audiencia ante el Juez, para realizar esta conmutación, antes de tomar una decisión, dejará constancia de esta circunstancia en la sentencia. (arto. 61 pn.).

### **2.14 Garantía de Ejecución**

Nuestro Código Penal señala: no podrá ejecutarse pena si no en virtud de sentencia ejecutoriada.<sup>49</sup>

En este sentido se entiende como sentencia ejecutoriada aquella sentencia en que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y contra la cual no es posible intentar recurso alguno por su naturaleza, ya por haber sido consentida por los litigantes.

La ejecución de una sentencia penal, parte del principio de legalidad procesal, conocido como garantía jurisdiccional y garantía de ejecución todo de conformidad a los artos. 1, 402 y 409 CPP. Estriba en que nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme y dictada por un tribunal competente en un proceso penal conforme a los derechos y garantías consagrados en la Constitución, y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua<sup>50</sup>.

### **2.15 Regla para la aplicación de las penas.**

Los jueces y tribunales determinarán la pena dentro del máximo y el mínimo que la ley señala al delito o falta, tomando en consideración las siguientes reglas:

---

<sup>49</sup> Código penal. Arto. 71.

<sup>50</sup> Comentarios al Nuevo Código Penal. Pág.138.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

1. Si no concurren circunstancias agravantes y atenuantes o cuando concurren unas y otras se tendrán en cuenta las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho (arto. 78 Pn., inco.a)<sup>51</sup>.

Si en el hecho objeto de juicio no concurren circunstancias, o concurren a la vez atenuantes y agravantes: opera una discrecionalidad judicial reglada, que se deberá razonar en la sentencia para imponer la pena en la extensión que se estime pertinente dentro de los límites legales de mínimo y máximo, basándose en las circunstancias personales del delincuente y en la mayor o menor gravedad del hecho. Esta discrecionalidad está limitada por el deber de fundamentación de sentencias, que, de forma imperativa, obliga al juez o tribunal a fundamentar la pena o medidas de seguridad que se adopte en una sentencia condenatoria, así lo establece los artos. 153 y 154 CPP<sup>52</sup>.

2. Si solo hay agravantes se aplicará la pena media hasta su límite superior, salvo que lo desaconsejen la circunstancias personales del sujeto.

Si hay una o más circunstancias agravantes el Juez o tribunal aplicará la pena media hasta su límite superior, salvo que lo desaconsejen las circunstancias personales del sujeto. Por ejemplo: El delito de homicidio fija la pena mínima en diez años de prisión, y el límite máximo en quince años de prisión. Cuando concurren solo circunstancias agravantes de responsabilidad penal, el Juez o Tribunal deberá imponer una pena cuyos rangos de aplicación serán la pena media hasta el límite superior de la pena que merece el delito consumado, en este caso, la pena mínima será de doce años y seis meses de prisión y el límite máximo será el límite superior, o sea quince años de prisión; es decir, a la hora de imponer la pena con circunstancias agravantes deberá valorarla entre doce años y seis meses a quince años de prisión, así lo contempla el artos. 138 Pn.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> IBID.

<sup>52</sup> Código Penal comentado. Pág. 143.

<sup>53</sup> IBID. Pág. 143.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

3. Si concurre sólo alguna atenuante, se impondrá la pena en su mitad inferior.

Si en el hecho objeto de condena concurre alguna atenuante el Juez deberá imponer la pena en su mitad inferior. Por ejemplo, el delito de homicidio fija la pena mínima de diez años de prisión, y el límite máximo de quince años de prisión. Cuando concorra solo alguna circunstancia atenuante de responsabilidad penal, el juez o tribunal deberá imponer una pena cuyo rango de aplicación será la pena en su mitad inferior que merece el delito consumado. En este caso, el límite inferior de la pena de homicidio es de diez años y la mitad inferior es de cinco años de prisión, la pena a aplicar será de cinco años de prisión (Arto. 138 Pn).<sup>54</sup>

4. Si concurren varias atenuantes o una sola muy cualificada, se podrá imponer una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate y cuyo límite mínimo podrá ser la mitad o la cuarta parte de éste, teniendo en cuenta al fijar su extensión, la naturaleza y número de las atenuantes.

Los jueces y tribunales deberán, so pena de nulidad, razonar o motivar en los fundamentos de la sentencia la aplicación de la pena.

Por ejemplo, el delito de homicidio fija la pena mínima en diez años de prisión. Cuando concurren varias circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, o una sola muy cualificada, el juez o tribunal podrá imponer una pena atenuada cuyos rangos de aplicación será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito o falta de que se trate. El límite inferior del delito de homicidio es de diez años de prisión, la mitad de este límite inferior es cinco años y la cuarta parte de diez años es dos años y seis meses de prisión; en consecuencia, el Juez podrá optar por imponer una pena que va desde diez años de prisión como límite superior, hasta los cinco años y/o dos años de prisión como límite superior, como

---

<sup>54</sup> IBID. Pág. 144.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

límite inferior, teniendo en cuenta al fijar su extensión, la naturaleza y número de las atenuantes (Arto. 138 Pn.)<sup>55</sup>.

De lo anterior señalado, el Código Procesal Penal obliga al Juez o tribunal a fundamentar la pena o medida de seguridad, que se imponga en la correspondiente sentencia. Esta fundamentación debe de incluir el principio de proporcionalidad e individualización de la pena, entre la gravedad de los hechos, la pena por imponer y las razones legales que le asisten al Juez para acoger la existencia o no de circunstancias atenuantes, agravantes, mixtas y eximentes incompletas. (arto. 153 CPP)<sup>56</sup>.

### **Capítulo III. Responsabilidad Civil derivada de los Delitos y Faltas y Extinción de la acción Penal.**

**3.1 Concepto de Responsabilidad Civil:** La responsabilidad Civil dice (Ossorio, 2006, pág.847): La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.<sup>57</sup>

Para la academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal.

En nuestro código Penal en su Art.114 expresa que la Reparación Civil, la ejecución de un hecho descrito por la ley, como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. Señala también que el procedimiento para determinar la responsabilidad civil en sede penal es el dispuesto por el código procesal penal. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil.

---

<sup>55</sup> IBID. Pág. 144.

<sup>56</sup> IBID. Pág. 144.

<sup>57</sup> Diccionario Jurídico. Manuel Ossorio.2006. Pág.847.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

De lo anterior se concluye que, de la comisión de un hecho delictivo no se deriva sólo la responsabilidad penal, también puede derivarse la denominada responsabilidad civil ex delicto. Toda persona penalmente responsable de un delito o falta lo es, también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios.

Con la pena, el responsable penal responde frente al estado y la colectividad. Con la responsabilidad civil se pretende, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo.

En principio el responsable penal es también responsable civil y, en caso de concurrencia de varios responsables penales: autores y cómplices, se figuran las cuotas que corresponde a cada uno de ellos. Los intervinientes en el delito o falta responden solidariamente entre sí por sus respectivas cuotas y subsidiariamente de las correspondientes a los demás, sin perjuicios del derecho de repetir contra ellos<sup>58</sup>.

En cuanto al Alcance de la responsabilidad civil, contemplado en el arto.115 Pn. comprende:

- a) La restitución
- b) La reparación de los daños materiales o morales
- c) La indemnización de perjuicios.

**En relación a la Restitución**, partiendo con la definición que hace (Ossorio,2006, pág 849) dice: que es la acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer poner una cosa en el debido estado anterior. La obligación de restituir puede ser impuesta judicialmente.

Nuestro Código Penal en su arto. 116, expresa que deberá restituirse, siempre que sea posible, el mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el juez o tribunal determinen. La restitución tendrá lugar aunque

---

<sup>58</sup> Comentarios al Nuevo Código Penal, Parte General. Pág.232.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

el bien se halle en poder de terceros, dejando a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito o falta.

Esta disposición no es aplicable cuando el tercero haya adquirido el bien en la forma y con requisitos establecidos por las leyes para hacerlo irreivindicable.

Por lo tanto la restitución es devolver una cosa a quien la tenía antes, es reestablecer o poner una cosa en el debido estado anterior.

La restitución es el concepto más claro, aunque no es aplicable a todos los delitos, se refiere a la devolución del “mismo bien” siempre que sea posible, con abono de deterioros y menoscabo que el juez o tribunal determine. La restitución no puede hacerse cuando un tercero haya adquirido el bien de forma legal, de manera que sea irreivindicable. Esta es una de las materias en que debe acudir a los conceptos del Código Civil para integrar los utilizados por el código penal.<sup>59</sup>

Por otro lado el art. 117 Pn., establece que la **reparación de los daños** materiales o morales consistirá en la obligación de dar, de hacer o de no hacer que el juez o tribunal establecerá, en atención a su naturaleza y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, y determinará si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa.

De lo anterior la reparación del daño puede consistir en obligaciones de hacer o no hacer, que establecerá el juez o tribunal atendiendo a las condiciones del “culpable” determinando que deben ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa. Se menciona al “culpable” y no al responsable civil, lo que resulta una confusión entre la responsabilidad penal y civil, sobre todo si el juez puede obligar al culpable a que las cumpla por él mismo y no a su costa; se

---

<sup>59</sup> Comentarios al Nuevo Código Penal, Parte General. Pág. 237.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

proporciona un cierto contenido punitivo a la responsabilidad civil, antes que restaurador de la situación anterior. O bien podría interpretarse que se refiere al culpable de haber causado los daños y no a la culpabilidad en sentido penal.

La reparación a la víctima del delito como pena aplicable, sea principal o alternativa, se asienta en un punto de partida que como mínimo es dudoso: Se asigna al derecho penal la solución del problema de la víctima, tal duda es persistente cuando, para otorgar el beneficio de la suspensión de la ejecución de las penas, se condiciona totalmente a la satisfacción previa de las responsabilidades civiles que se hayan originado por la comisión del delito, para otorgar ese beneficio.<sup>60</sup>

Respecto a la **INDEMNIZACION**, en lo penal el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero; como es natural, esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria.<sup>61</sup> (Osorio, 2006, pág.482)

Según el art.118 de nuestro código penal, la indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se causaron al agraviado, sino también los que se ocasionaron a sus familiares o a terceros.

Al incluirse los perjuicios materiales, puede producir cierta confusión con la reparación del “daño” por lo que sigue siendo útil acudir a la distinción entre daño emergente, equiparable al daño, como el que resulta efectiva y materialmente en el objeto del delito y lucro cesante, como equivalente al perjuicio, beneficio que deja de obtenerse como consecuencia el delito.

---

<sup>60</sup> IBID. Pág. 238.

<sup>61</sup> Diccionario Jurídico. Edición 2006. Pág.482.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Los daños y perjuicios como categoría general que incluye los efectos perjudiciales, producidos por el delito, presenta uno de los mayores problemas en la valoración de esos: “perjuicios morales” cuya indemnización se reconoce. No sólo se incluyen los perjuicios morales evaluables económicamente, sino también los que no presentan una repercusión económica y son, por ello, de difícil evaluación. Ejemplo: La lesión del honor, que repercute en la profesión o en los beneficios económicos de la víctima.<sup>62</sup>

### **3.3 Causas que extinguen la responsabilidad penal.**

Se entiende por extinción, cese, cesación, termino, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y a veces de sus efectos y consecuencias también.(Ossorio, 2006, pág.395).

La posibilidad de ejercitar una acción penal, sea pública, de instancia privada o privada, exige circunstancias o plazos que no cumplidas aquéllas o sobrepasado éstos, pone fin a aquella posibilidad.

En base a nuestro código penal, en su arto. 130, establece la extinción, la responsabilidad penal, entre las cuales señala:

- a) La muerte del imputado, acusado o sentenciado.
- b) El cumplimiento de la condena.
- c) El indulto, cuyo efecto se limita a la extinción total o parcial de la pena, será determinado en cada caso por la Asamblea Nacional. Se excluye de este beneficio, a los sentenciados por delitos contra el orden internacional.
- d) La amnistía, la cual extingue por completo las penas principales y accesorias y todos sus efectos. Se excluye de este beneficio, a los sentenciados por delitos contra el orden internacional.
- e) El perdón del ofendido, cuando la ley así lo prevea.

---

<sup>62</sup> Comentarios al Nuevo Código Penal, Parte General. Pág. 238, 239.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

- f) La prescripción de la acción penal.
- g) La prescripción de la pena.
- h) La aplicación firme de una de las manifestaciones del principio de oportunidad.
- i) Los demás casos expresamente señalados por la ley.

En los casos en que la ley lo permita el perdón del ofendido, podrá ser otorgado en cualquier momento del proceso y de la ejecución de la pena.

En los delitos o faltas contra niñas, niños, adolescentes menores de dieciocho años o personas con problemas de discapacidad, los jueces o tribunales, oído el ministerio público, podrán rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquéllos, y ordenar el cumplimiento de la condena o la continuación del procedimiento.

Para rechazar el perdón a que se refiere el párrafo anterior, el juez o tribunal deberá, oír nuevamente, al representante de los niños, niñas, adolescentes o discapacitados.

De lo señalado anteriormente sobre las causas de extinción, se hace a continuación un breve comentario: En la primera causa, referida a la muerte del imputado, acusado o sentenciado; la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal, se extinguen con la muerte del justiciable. Por principio de humanidad y dignidad, el acusado no debe esperar la muerte en la cárcel, excepto, si llega de forma repentina, la ley del sistema penitenciario y el código procesal penal, establecen procedimientos para los casos en que un privado de libertad se encuentra gravemente enfermo o padece de una enfermedad incurable que haga previsible su muerte, el juez de ejecución deberá diferir la ejecución de la pena y remitirlo a su casa de habitación bajo la figura de convivencia familiar.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

El Juez deberá proceder a dictar sentencia de sobreseimiento si la muerte del acusado ocurre dentro del proceso penal. Si la muerte ocurre en cumplimiento de una condena privativa de libertad, el juez de ejecución o el tribunal donde se encuentre radicada la causa, debe proceder a dictar sentencia declarando extinguida la responsabilidad penal del condenado<sup>63</sup>.

En la segunda causa, el cumplimiento de la condena se da por satisfecha por varias razones, la más sencilla es el cumplimiento literal de la condena. El código establece figura que permiten anticipar el cumplimiento de la condena como por ejemplo: La suspensión de la ejecución de pena de prisión, la sustitución de la pena de prisión, la libertad condicional.<sup>64</sup>

La otra causa, el indulto, su efecto se limita a la extinción total o parcial de la pena, será determinada por la Asamblea Nacional. Se excluye de este beneficio, a los sentenciados por delito de orden internacional y los procesados por violación a la ley numero 285, art. 78. El indulto, es remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas.<sup>65</sup>

Otra causa es la Amnistía, extinguen por completo las penas principales, accesorias y todos sus efectos. Se excluye de este beneficio a los sentenciados por delitos contra el orden internacional y a los procesados por delitos relativos a la ley 285, art. 78.

La amnistía, extinguen la acción penal hace cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a las partes.

---

<sup>63</sup> IBID. Pág. 256, 257.

<sup>64</sup> IBID. Pág. 257.

<sup>65</sup> IBID. Pág. 257.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

La diferencia entre amnistía e indulto, estriba en que el indulto no borra los antecedentes penales del condenado, mientras la amnistía, es un perdón total que si los extingue<sup>66</sup>.

En la causa, el perdón del ofendido, cuando la ley así lo prevea; la renuncia o perdón del ofendido, está relacionado con el ejercicio de la acción penal, al que se encuentra dividida entre acción penal pública, privada y privada a instancia particular. Dentro de los delitos de instancia privada encontramos a los delitos de injurias y calumnias graves.

Como delitos de acción pública, a instancia particular, la violación cuando la víctima sea mayor de dieciocho años, el estupro y el acoso sexual. Art.72.9 CCP.

En los casos en que la ley lo permita, el perdón del ofendido podrá ser otorgado en cualquier momento del proceso y de la ejecución de la condena.

En los delitos o faltas contra niñas, niños adolescentes menores de dieciocho años o por personas con problemas de discapacidad, los jueces o tribunales, podrán rechazar el perdón otorgado por los representantes de aquéllos, y ordenar el cumplimiento de la condena o la continuación del procedimiento<sup>67</sup>.

### **3.3 La Prescripción de la Acción penal:**

Aquí se establece las causales de extinción de la responsabilidad penal que están contempladas como causales de extinción de la acción penal en el CPP. Para no repetirlas es necesario señalar las que no están previstas en este artículo:

---

<sup>66</sup> IBID. Pág. 258.

<sup>67</sup> IBIG. Pág. 258, 259.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

La cosa juzgada, el desistimiento o el abandono de la acusación particular, cuando no presento acusación el ministerio público o de la querrela en los delitos de acción privada y el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso.

Tenemos las otras causas de extinción como son: La prescripción de la pena y la aplicación firme de una de las manifestaciones del principio de oportunidad; el cumplimiento de los acuerdos reparatorios obtenidos a través de la mediación, y el cumplimiento del plazo de suspensión condicional de la persecución penal, sin que ésta sea revocada, son causales de extinción de la responsabilidad penal.<sup>68</sup>

Después que analizamos las causales de extinción de la responsabilidad penal, nos ocuparemos a comentar sobre la prescripción de la acción penal.

Nuestro Código Penal, señala que la acción penal prescribe:

- a) A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito, sea prisión quince o más años.
- b) A los quince años, cuando la pena señalada por la ley sea de prisión de entre más de diez años y menos de quince años; a los diez , cuando la pena máxima señalada por la ley sea de prisión de entre más de cinco y menos de diez años.
- c) A los cinco años, los restantes delitos graves.
- d) A los tres años, los delitos menos graves.
- e) Los delitos de calumnias e injurias, prescriben a los treinta días.

---

<sup>68</sup> IBID. Pág. 259.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Las faltas prescriben a los tres meses.

La acción penal para hacer efectivo un proceso penal, se extingue por el transcurso del tiempo. Es la sanción jurídica ante la inercia del titular del ejercicio de la acción penal de no acusar o querellar dentro del tiempo establecido por la ley. En materia penal, la prescripción, está referida a dos conceptos:

- a) Prescripción de la acción.
- b) Prescripción de la pena.

La prescripción de la acción consiste en la imposibilidad de poder promoverla después de haber transcurrido determinado plazo, contado desde la fecha en que el delito fue cometido.

La prescripción de las penas impuestas por sentencia firme prescribe:

- a) A los veinticinco años, las de prisión de quince o más años.
- b) A los veinte años, las de inhabilitación por más de diez y menos de quince años.
- c) A los quince años, las de inhabilitación por más de seis meses y menos de diez años y  
La de prisión por más de cinco y menos de diez años.
- d) A los diez años, las restantes penas graves.
- e) A los cinco años, las penas menos graves.
- f) Al año, las penas leves y faltas.

Según el art. 134 Pn., El tiempo de la prescripción de la pena se computara desde la fecha de la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de la condena, si esta se comenzó a cumplir; o desde que se revoque la condena de ejecución condicional o libertad condicional.

### **Capítulo IV. Procedimiento en los casos de Faltas Penales**

Se plantean a continuación algunos Conceptos de Derecho Procesal y Derecho Procesal Penal:

#### **4. Derecho Procesal**

**Derecho Procesal.** El que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento civil y el criminal; la administración de justicia ante los jueces y tribunales de una y otra jurisdicción, o de otras especiales.<sup>69</sup>

#### **4.1 Derecho Procesal Penal**

**El derecho Procesal Penal,** es, aquella parte del Derecho Procesal (derecho Público entroncado a su vez en el Ordenamiento Jurídico), que regula el proceso penal, el medio o instrumento necesario ordenado por el legislador para que los jueces puedan perseguir y castigar los delitos y las faltas.<sup>70</sup>

#### **4.2 Principios y Garantías Procesales**

Habiendo planteado lo que se debe entender por Derecho Procesal Penal, es importante señalar que la ley adjetiva penal, está regido por algunos Principios y garantías que se detallan a continuación:

**a) Principio de legalidad.** Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso conforme a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, a las disposiciones de este Código y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Edición 2006. Pág. 149.

<sup>70</sup> Manual de Derecho Procesal Nicaragüense. Tirant lo Blanch. Valencia 2005. Pág.31.

<sup>71</sup> Código Procesal Penal. Arto.1.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

**b) Presunción de inocencia.** Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratada en todo momento del proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme la ley.

Hasta la declaratoria de culpabilidad, ningún funcionario o empleado público podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido.

En los casos del ausente y del rebelde se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.

Cuando exista duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, al dictarse sentencia o veredicto, procederá su absolución.<sup>72</sup>

**c) Respeto a la dignidad humana.** En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad.<sup>73</sup>

**d) Derecho a la defensa.** Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular.

Si el acusado no designare abogado defensor le será designado un defensor público o de oficio, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

---

<sup>72</sup> IBID. Arto.2.

<sup>73</sup> IBID. Arto. 3.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Toda autoridad que intervenga en el proceso deberá velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico.<sup>74</sup>

**e) Principio de proporcionalidad.** Las potestades que este Código otorga a la Policía Nacional, al Ministerio Público o a los Jueces de la República serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la Policía Nacional y del Ministerio Público será ejercido por el juez, y los de éste por el tribunal de apelaciones a través de los recursos.

Los actos de investigación que quebranten el principio de proporcionalidad serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el funcionario público que los haya ordenado o ejecutado.

Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción o privación de la libertad tienen carácter cautelar y excepcional. Sólo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación deberá ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda llegar a ser impuesta.<sup>75</sup>

**f) Única persecución.** Quien haya sido sobreseído, absuelto o condenado por una resolución firme no podrá ser sometido a nueva persecución penal por los mismos hechos.

A este efecto, las sentencias dictadas y ejecutadas en el extranjero serán reconocidas en Nicaragua conforme a los tratados y convenios suscritos y ratificados soberanamente por la República.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> IBID. Arto.4.

<sup>75</sup> IBID. Arto.5.

<sup>76</sup> IBID. Arto.6.

**g) Finalidad del proceso penal.** El proceso penal tiene por finalidad solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal, la mediación y acuerdos entre las partes en los casos autorizados por este Código.<sup>77</sup>

**h) Principio de gratuidad y celeridad procesal.** La justicia en Nicaragua es gratuita. En sus actuaciones los jueces y el Ministerio Público harán prevalecer, bajo su responsabilidad, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia. Toda persona acusada en un proceso penal tiene derecho a obtener una resolución en un plazo razonable, sin formalismos que perturben sus garantías constitucionales.<sup>78</sup>

**i) Intervención de la víctima.** De acuerdo con la Constitución Política de la República, el ofendido o víctima de delito tiene el derecho a ser tenido como parte en el proceso penal desde su inicio y en todas sus instancias, derecho que está limitado por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.<sup>79</sup>

**j) Principio acusatorio.** El ejercicio de la acción penal es distinto del de la función jurisdiccional. En consecuencia, los jueces no podrán proceder a la investigación, persecución ni acusación de ilícitos penales.

---

<sup>77</sup> IBID. Arto.7.

<sup>78</sup> IBID. Arto.8.

<sup>79</sup> IBID. Arto.9.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

No existirá proceso penal por delito sin acusación formulada por el Ministerio Público, el acusador particular o el querellante en los casos y en la forma prescrito en el presente Código.<sup>80</sup>

**k) Juez natural.** Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados conforme a ley anterior a los hechos por los que se le juzga. En consecuencia, nadie puede ser sustraído de su juez competente establecido por ley ni llevado a jurisdicción de excepción. Se prohíben los tribunales especiales.<sup>81</sup>

**l) Jurado.** Todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a ser sometido a juicio por jurados en los casos determinados por la ley.

Es deber de todo ciudadano participar en el proceso penal como miembro de un jurado cuando sea requerido, de conformidad con las leyes.<sup>82</sup>

**m) Principio de oralidad.** Bajo sanción de nulidad, las diferentes comparecencias, audiencias y los juicios penales previstos por este Código serán orales y públicos. La publicidad podrá ser limitada por las causas previstas en la Constitución Política y las leyes.

La práctica de la prueba y los alegatos de la acusación y la defensa se producirán ante el juez o jurado competente que ha de dictar la sentencia o veredicto, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la prueba anticipada.

El Juicio tendrá lugar de manera concentrada y continua, en presencia del juez, el jurado, en su caso, y las partes.<sup>83</sup>

**n) Principio de oportunidad.** En los casos previstos en el presente Código, el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución

---

<sup>80</sup> IBID. Arto. 10.

<sup>81</sup> IBID. Arto.11.

<sup>82</sup> IBID. Arto. 12.

<sup>83</sup> IBID. Arto.13.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible.

Para la efectividad del acuerdo que se adopte se requerirá la aprobación del juez competente.<sup>84</sup>

**ñ) Libertad probatoria.** Cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valorará conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica.<sup>85</sup>

**o) Licitud de la prueba.** La prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el Juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.<sup>86</sup>

**p) Derecho a recurso.** Todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que le causen agravio adoptadas por los órganos judiciales en los casos previstos en el presente Código. Igual derecho tendrá el Ministerio Público en cumplimiento de sus obligaciones.<sup>87</sup>

### **4.3 Finalidad del Proceso Penal**

Se plantea a continuación la **Finalidad del proceso penal**, contenida en el art. 7 CPP, que íntegramente dice: “ El proceso penal tiene por finalidad solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la

---

<sup>84</sup> IBID. Arto. 14.

<sup>85</sup> IBID. Arto.15.

<sup>86</sup> IBID. Arto. 16.

<sup>87</sup> IBID. Arto.17.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal, la mediación y acuerdos entre las partes en los casos autorizados por este Código”.

### **4.4 Fuentes del Proceso Penal**

Planteados los Principios y Garantías que rigen el Código procesal penal, su finalidad, es oportuno tener presente que existen **Fuentes del Proceso Penal**, que inmediatamente se abordan:

#### **- La Constitución Política.**

La Constitución Política es la norma básica del Ordenamiento Jurídico, que obliga a todos los ciudadanos y a todos los poderes públicos. Asegura de un lado la primacía de la ley como expresión de la voluntad popular, y, de otro, somete al Estado al Ordenamiento Jurídico en garantía de la seguridad jurídica de los ciudadanos que forman parte de él. Así como decía WEBER, gobiernan las leyes y no los hombres.<sup>88</sup>

La Constitución Política es la primera fuente, dada su posición de supremacía y ordenamiento Jurídico. Reúne los requisitos base de la democracia y del Estado de Derecho. Sus preceptos procesales penales son de directa aplicación por todos los tribunales, debiendo elegir éstos a la hora de interpretarlos la versión que más se ajuste a la constitución.

Elo es particularmente relevante con relación con aquellos preceptos constitucionales que reconocen derechos individuales y libertades, pues son de aplicación directa; y también respecto a las normas de rango inferior, como el propio CPP, cuyas disposiciones íntegramente deben respetar la Constitución.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Manual de Derecho Procesal Nicaragüense. Tirant Lo Blanch. Valencia 2005. . Pág. 41.

<sup>89</sup> IBID. Pág. 43.



### **- La Ley**

La Ley es la segunda fuente según el orden establecido, pero la de más importancia cuantitativa en lo procesal, e incluso para algunos autores ya no existe otra posibilidad por debajo de ella.

La Ley debe entenderse en sentido formal, por tanto aprobada por la Asamblea Nacional conforme a los procedimientos previstos en la Constitución Política.<sup>90</sup>

### **- El Papel de la Jurisprudencia**

El papel de la jurisprudencia, en un sistema jurídico de tipo continental (como España o Nicaragua), los Jueces no crean Derecho (como los Jueces anglosajones), sino que lo aplican, pero en determinados casos la palabra de los jueces tiene cierto valor que afecta a las fuentes, porque las leyes penales o procesales penales que sean declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia deben ser acomodadas por la interpretación jurisprudencial, y porque la infracción de la Ley a que se refiere el arto. 388 CPP con motivo de casación, puede fundamentarse en la Jurisprudencia de la Corte; de manera que, si el órgano jurisdiccional no sigue la interpretación dada por ella, la parte sólo tiene que pedir la aplicación del criterio asentado jurisprudencialmente al recurrir por aquel motivo. No olvidemos tampoco que en todos los países del sistema continental se dan ejemplos de creación por los tribunales de instituciones procesales, como por ejemplo el interrogatorio del acusado en el juicio en España.

La jurisprudencia no es por tanto fuente del Derecho, sino instrumento interpretativo del Ordenamiento Jurídico, contribuyendo con sus decisiones a un mejor conocimiento de las leyes y a una aplicación más perfecta a la realidad juzgada.<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> IBID. Pág. 43.

<sup>91</sup> IBID. Pág. 43, 44.

### **4.5 Competencia objetiva y funcional**

Dentro del proceso penal es necesario analizar la **Competencia objetiva y funcional**, seguidamente se desarrolla esta situación:

Entendemos por competencia el ámbito de la jurisdicción que corresponde a cada órgano jurisdiccional. En relación con un juzgado o tribunal en particular, es la potestad que éste tiene de conocer de asuntos previamente determinados por la Ley atendiendo diversos criterios.

Competencia y jurisdicción son conceptos afines, más no idénticos. Si hubiera un solo tribunal en la República no habría forma de distinguirse entre ambos conceptos (PODETTI), pero como la jurisdicción se distribuye entre distintos órganos, cada uno de ellos solo es competente para conocer de los asuntos que la Ley prescribe.

La competencia implica la jurisdicción y viceversa, de manera que quien carece de jurisdicción no tiene competencia y quien carece de competencia respecto a un asunto también carece de jurisdicción en cuanto a él. De allí que, la llamada incompetencia de jurisdicción, no es sino, una expresión absurda que hizo fortuna y aún subsiste en códigos anticuados mal usada para expresar la incompetencia, a secas.

Tres son los criterios establecidos para determinar la competencia:

- 1) El material u objetivo: competencia por razón de la materia, u objeto, es decir por el asunto de que se trata.
- 2) El funcional: competencia por razón de la función, o sea, por la tarea encomendada por la ley al juez o tribunal: celebración del juicio y

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

resolución en primera instancia, resolución de recurso de apelación, de casación o acción de revisión; ejecución de la sentencia, y

- 3) El territorial: competencia por razón de territorio, vale decir, atribución de asuntos tomando en consideración el lugar de comisión del hecho con apariencia de delito o falta.<sup>92</sup>

**El criterio objetivo o material** para determinar la competencia atiende a la cualidad y gravedad del ilícito penal. No hace referencia a si el hecho es o no constitutivo de delito o falta, cuestión ajena a la competencia porque atañe al fondo mismo de la causa.

Se atiende a la cualidad del ilícito penal cuando se distingue entre competencia por faltas y competencia por delitos. También cuando se toma en consideración la naturaleza del delito o la condición de la persona del acusado, como cuando se trata de acusaciones por hechos atribuidos al Presidente o vicepresidente de la República.

Se atiende a la gravedad del ilícito cuando se toma en consideración la pena que para reprimirlo dispone la ley, de allí que se hable en estos casos de competencia objetiva cuantitativa.<sup>93</sup>

La competencia objetiva o material está regulada en el código procesal penal en el art. 20.

El art. 20 distribuye competencia objetiva entre jueces locales y jueces de distrito; los primeros conocen y resuelven en primera instancia causas por faltas penales y por delitos menos graves. Los jueces de distrito, causas por delitos graves.

---

<sup>92</sup> IBID. Pág. 110.

<sup>93</sup> IBID. Pág. 111.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Como se puede apreciar se sigue en el arto. 20 CPP tanto el criterio cualitativo como el cuantitativo en la distribución de la competencia objetiva: cualitativo en cuanto se distingue entre faltas y delito; cuantitativo en cuanto se distingue entre delitos menos graves y graves.<sup>94</sup>

Por **competencia funcional** entendemos aquella determinada por la función procesal que corresponde a los distintos órganos jurisdiccionales.

El código Procesal Penal en el arto. 21, numeral 1 establece que son tribunales de juicio los Jueces locales, en materia de delitos menos graves y faltas penales, establece también que “El Juez que tenga competencia objetiva para conocer de un delito o falta, la tendrá para conocer de todas las incidencias que se produzcan en la causa, incluidos los actos necesarios de la fase previa al juicio.

Estipula la norma referida que son tribunales de apelación: numeral 1: Los jueces de distrito, en relación con los autos previstos en el Código Procesal Penal y sentencias dictadas por los jueces locales, en materia de delitos menos graves faltas penales...”

### **4.6 Atribuciones y Competencia de la Policía Nacional**

Existen órganos auxiliares en el Proceso penal que tiene delimitadas **Atribuciones y Competencia**, en relación a esta temática la **Policía Nacional** es uno de ellos, en ese sentido se plantea:

Conforme el arto. 1 de la Ley 228, la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítico, apartidista, no deliberante y regido en estricto apego a la Constitución Política de la República, es el único cuerpo policial

---

<sup>94</sup> IBID. Pág. 112.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

del país y forma parte de su misión la persecución del delito y el auxilio necesario al poder judicial.<sup>95</sup>

En relación al **Respeto a garantías**, en sus actuaciones, la Policía Nacional deberá guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías individuales consagradas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por Nicaragua y los establecidos en este Código.<sup>96</sup>

El arto. 5 CPP, establece que “El control de proporcionalidad de los actos de la Policía Nacional y del Ministerio Público será ejercido por el juez...”, estipula también que “Los actos de investigación que quebranten el principio de proporcionalidad serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el funcionario público que los haya ordenado o ejecutado.

### **4.7 Funciones auxiliares de la Policía Nacional**

La Policía Nacional cumple dos clases de **funciones auxiliares**: a) La de Policía judicial, y b) De fuerza pública en auxilio del Poder Judicial.<sup>97</sup>

En cumplimiento de la primer función el arto. 113 del mismo cuerpo de leyes contempla “Sin detrimento de sus tareas de prevención, la Policía Nacional por iniciativa propia, por denuncia, o por orden del fiscal, deberá proceder a investigar cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a individualizar y aprehender a los autores y partícipes, y a reunir elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarios para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público.

---

<sup>95</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Tirant lo Blanch. Valencia 2005. Pág. 157.

<sup>96</sup> Código Procesal Penal. Arto.112.

<sup>97</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Tirant lo Blanch. Valencia 2005. Pág. 157

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

En los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, procederá a la investigación cuando se trate de delito flagrante o exista denuncia de la persona facultada para instar la acción; en estos casos deberá actuar de oficio para interrumpir la comisión del delito, prestar auxilio a la víctima, realizar actos urgentes de investigación o aprehender en su caso.

Cumple funciones de fuerza pública en auxilio del Poder Judicial cuando auxilia a los tribunales de justicia en el cumplimiento de sus órdenes, ya sea durante la sustanciación del proceso (coertio) o para la ejecución de la sentencia (executio).<sup>98</sup> Es así que el **Arto. 127 establece: Poder coercitivo**. En el ejercicio de sus funciones, el juez o tribunal podrá requerir la intervención de la Policía Nacional y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordene<sup>99</sup>

La Policía Nacional en cuanto realiza actividades de policía de investigación no es auxiliar de los jueces, sino de las partes, porque al igual que el Ministerio Público tiene el deber de la objetividad que deriva del principio de verdad material, implícito en la exigencia de esclarecimiento de los hechos a que hace referencia el arto.7 CPP. De allí que no le sea ilícito procurar, preservar y presentar en su informe sólo elementos de prueba de cargo. También debe considerar los que se derivan de descargo del imputado.<sup>100</sup> Es por eso que el **Arto.224 dice: "Desestimación de la denuncia**. Si el hecho denunciado no constituye delito o falta o es absurdo o manifiestamente falso, el Ministerio Público desestimará la denuncia".<sup>101</sup>

---

<sup>98</sup> IBID. Pág. 157.

<sup>99</sup> IBID. Arto. 127.

<sup>100</sup> IBID. Pág. 157, 158.

<sup>101</sup> IBID. Arto. 224.

### **4.8 Atribuciones de la Policía Nacional**

En su función de policía judicial, la Policía Nacional tiene todas las **atribuciones** necesarias para la investigación del hecho delictivo: preservación de la escena del crimen, retención del presunto responsable o de testigos, detención de sospechosos, recolección de indicios, establecimiento de la cadena de custodia de las piezas de convicción, búsqueda de información proveniente de personas o entidades públicas o privadas, diligencias de reconocimiento, práctica de estudios o análisis técnicos, requisas personales, inspecciones e investigaciones corporales, allanamientos y registros de moradas y otros lugares, registros de vehículos, naves y aeronaves; recepción de la declaración espontánea del imputado (artos. 229, 230, 231, 233, 236, 237, 238, 239, 241 y 243 CPP).<sup>102</sup>

### **4.9 Actuación de la Policía Nacional**

En relación a la **actuación de la Policía Nacional**, en el capítulo II, del título I, del libro segundo del Código Procesal Penal (artos. 227-245), se establecen las normas que rigen la investigación de los delitos, a continuación se mencionan algunas:

- **El método científico:**

Empieza el capítulo con el **Arto.227: Criterios científicos**. La investigación de delitos será efectuada y registrada por la Policía Nacional conforme las reglas lógicas, técnicas y métodos científicos propios de tal actividad, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados y la ley.

---

<sup>102</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Tirant lo Blanch. Valencia 2005. Pág. 161.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Queda prohibida la utilización de la tortura, procedimientos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de cualquier otro medio de presión atentatorio contra la dignidad humana en la práctica de la investigación policial.

El Arto.228 CPP, regula lo concerniente a **la Investigación**, y estipula lo siguiente: La Policía Nacional realizará las actividades de investigación necesarias para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delictivos. El resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público. El informe policial deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombres, datos de identificación y ubicación de la persona investigada o imputado, testigos, expertos o técnicos y víctimas;
- Breve descripción de las piezas de convicción, su relación con los hechos y su ubicación, si se conoce;
- Relato sucinto, en orden lógico y cronológico, de las diligencias realizadas y de sus resultados, y,
- Copia de cualquier diligencia o dictamen de criminalística, entrevistas, croquis, fotografías u otros documentos que fundamenten la investigación.<sup>103</sup>

Dentro del actuar de la Policía Nacional, se establecen también otros métodos de los que hacen uso en la etapa investigativa para el esclarecimiento de un hecho denunciado, como son: **LA RETENCION, DETENCION, REQUISA.**

El arto. 229 CPP otorga a la Policía Nacional la potestad de retención, que consiste en ordenar que no se aleje del lugar del hecho ninguno de los presentes hasta por tres horas, con el fin de individualizar al presunto responsable o a los testigos. Como toda potestad, esta deberá ser ejercida sólo cuando fuere necesaria y por el tiempo estrictamente necesario.

---

<sup>103</sup> IBID. Arto.228.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

No debe ser confundida la retención con la detención, que consiste en apresar o capturar una persona para presentarla al Juez dentro del plazo constitucional de cuarenta y ocho horas (arto. 33 Cn. Pca.). La detención procede:

- 1) Por mandamiento judicial
- 2) En caso de flagrancia, y,
- 3) Por orden del jefe de la delegación policial.

El mandamiento judicial de detención debe estar sustentado en la declaración previa de rebeldía (arto. 98 CPP) o en la petición del Ministerio Público con miras a la audiencia inicial (arto. 266 CPP), cuando haya razones fundadas para considerar que el acusado no acatará la orden de comparecencia.

Habrá flagrancia en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Cuando el delincuente sea sorprendido en el momento de cometer el hecho (flagrancia en sentido estricto)
- 2) Cuando sea sorprendido huyendo del sitio del hecho (cuasi flagrancia)
- 3) Cuando se le sorprenda en el mismo sitio del hecho o cerca de él, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir su participación inmediata en el hecho (flagrancia presunta).

La detención por orden del jefe de la delegación policial tiene las siguientes características:

- 1) Está reservada a los jefes de las delegaciones de la Policía Nacional la facultad de emitir la orden de detención, a diferencia de la normativa policial precedente que atribuía esa potestad al jefe de investigaciones, es decir, a funcionario policial de menor rango.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

2) El arto. 231 CPP impone límites a la detención policial, como son:

- La exigencia de la probabilidad fundada de la comisión de un delito
- La exigencia de que el delito debe estar sancionado con pena privativa de libertad.
- El establecimiento de un plazo de no más de doce horas desde que la autoridad policial tiene conocimiento de la noticia criminis.

3) Se exige la expresión de razones justificativas de la detención.

4) Se establece que el jefe policial que de la orden de detención lo hace “bajo su responsabilidad personal”. Esto significa que no puede ampararse en su investidura para eludir las consecuencias del abuso policial, porque ese abuso se atribuirá a él, individualmente considerado, y no a la Policía Nacional como ente colectivo. Esta situación jurídica es la que la Constitución prevé en el arto. 3, en su numeral 4 : “ toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad en que la ordene o ejecute”.

### **- LA REQUISA**

Requisa personal, en el código procesal penal, es la diligencia de inspección de una persona y sus ropas a fin de determinar si ilegalmente lleva armas u oculta objetos relacionados con el delito (arto. 236 CPP). “Registro de la persona y cacheo serían expresiones equivalentes.

Por la propia seguridad de los agentes de la autoridad y del resto de los ciudadanos y lo engorroso que resultaría su práctica, la requisa no puede esperar la emisión de una orden judicial ni quedar supeditada a la aquiescencia del sospechoso.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Tirant Lo Blanch. Valencia 2005. Pág. 166.

### **4.10 Deberes de la Policía Nacional**

Entre los **deberes de la Policía Nacional** se encuentran los relacionados con la detención del imputado, establecidos en el arto. 232 CPP:

1) Deber de informar

a) A la persona en el momento de detenerla:

- Sobre las causas de su detención
- De su derecho al silencio
- De su derecho a contar con su abogado defensor

b) A los familiares o a quien el detenido estime conveniente, sobre su detención.

c) A los parientes u otras personas relacionadas con el detenido que sí lo demandan, la unidad policial donde fue conducido.

2) Deber de permitir al detenido informar él mismo sobre su detención a sus familiares o a quien él estime conveniente.

3) Deber de dejar constancia escrita de la detención en un registro inalterable, donde se asiente el lugar, el día y la hora.

4) Deber de posibilitar la comunicación del detenido con su abogado defensor, y

5) Deber de solicitar la evaluación médica del detenido, de previo a su presentación ante el juez o en caso de grave estado de salud<sup>105</sup>.(arto. 232 CPP)

La Policía Nacional tiene el deber de conservar **las piezas de convicción**, es así que el Arto. 245, ordena: Las piezas de convicción serán conservadas por la Policía Nacional hasta su presentación en el Juicio a requerimiento de las partes. Las partes tendrán derecho de examinarlas, cuando lo estimen oportuno,

---

<sup>105</sup> IBID. Pág.162.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

siguiendo los controles de preservación y custodia que establezca la Policía Nacional.

Practicadas las diligencias de investigación por la Policía Nacional, si no es necesaria la conservación de las piezas de convicción, las devolverá en depósito mediante acta.

**El Arto. 247 dispone: Forma de llevar al Juicio los resultados de los actos de investigación.** La información de interés para la resolución de la causa, que conste en actas u otros documentos redactados para guardar memoria de los actos de investigación, se incorporará al Juicio a través de la declaración testimonial de quienes directamente la obtuvieron mediante percepción personal.

Los expertos no oficiales que hayan intervenido en los actos de investigación adquirirán la condición de peritos si son declarados idóneos como tales por el juez.

### **4.11 Acusación**

La víctima, la autoridad administrativa afectada o la Policía Nacional, según el caso, están facultados para interponer de forma verbal o escrita la acusación ante el juez local competente. Cuando se interponga verbalmente, se levantará acta de la misma.

La acusación por la comisión de una falta deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Identificación del imputado, su domicilio o residencia o el lugar donde sea hallado;
- 2) Descripción resumida del hecho con indicación de tiempo y lugar;
- 3) Indicación de los medios de prueba;
- 4) Disposición legal infringida, salvo que se trate de la víctima, y,
- 5) Identificación y firma.<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup>Código Procesal Penal. Arto. Arto. 325.

### **4.12 De las partes**

Concepto de Parte: Persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie. Quien se incorpora a un proceso para ejercer el derecho de intervención de los casos autorizados expresamente por la ley.

Partes directas del Proceso: Personas que tienen interés propio e intervienen en los procesos jurídicos.<sup>107</sup>

Como parte del proceso penal se constituye el Ministerio público, quien en representación de los intereses del Estado y la sociedad, conforme al Principio de Objetividad de la investigación, promoverá y ejercerá la acción penal, que no es otra cosa que investigar dentro del proceso penal delitos para fundamentar su actuación procesal.

La víctima u ofendido que se constituyen como acusadores particulares en delitos de acción pública a instancia particular, o en querellante si se trata de delitos de acción privada, también se consideran partes. Desde luego y conforme la constitución las víctimas en general son parte, aunque no se constituyan formalmente como tal en el proceso, para lo cual se les confieren derechos de participare con voz en las audiencias públicas, plantear solicitudes, ofrecer medios de prueba, interponer recursos y en general conocer del proceso si tuvieran interés.<sup>108</sup>

El acusado, se hace una diferencia en la denominación del procesado según la etapa del juicio. Antes de la acusación se le denomina imputado y al presentarse aquella, acusado. Esta condición cesa una vez firme la sentencia.<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> Código Procesal Penal anotado y Concordado por Magistrados y Jueces. Pág. 170.

<sup>108</sup> Código Procesal Penal anotado y Concordado por Magistrados y Jueces. Pág. 28.

<sup>109</sup> IBID. Pág. 28.

El imputado o acusado, junto a su abogado defensor,, que es auxiliar técnico jurídico indispensable del proceso, son consustanciales en calidad de parte del proceso penal...<sup>110</sup>

### **4.13 El procedimiento en los casos de faltas penales.**

#### **4.13.1 Procedimiento Código vigente**

Para conocer y resolver las faltas penales se seguirá el procedimiento descrito en título III de la Ley 406.<sup>111</sup>

**En cuanto a la Inadmisibilidad, el Arto.326, dispone:.** La acusación será declarada inadmisibile cuando:

- El hecho no revista carácter penal;
- La acción esté evidentemente prescrita;
- Verse sobre hechos delictivos, o,
- Falte un requisito de procedibilidad.

Si se declara inadmisibile, el juez devolverá al acusador el escrito y las copias acompañadas, incluyendo la decisión debidamente fundada. Si los requisitos son subsanables, el juez dará al acusador un plazo de cinco días para corregirlos. En caso contrario la archivará.

El acusador podrá proponer nuevamente la acusación, por una sola vez, corrigiendo sus defectos si es posible, con mención de la desestimación anterior.

**El Arto.327, estipula la Audiencia Inicial y mediación y determina:** Admitida la acusación, el juez citará a las partes a la Audiencia Inicial. En el momento de

---

<sup>110</sup> IBID. Pág. 177.

<sup>111</sup> Código Procesal Penal. Arto. 324.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

recibir la acusación, el juez interrogará a las partes sobre la previa celebración de trámite de mediación y lo promoverá, si procede, en la forma prevista en el presente Código.

El Juez al promover la mediación debe hacer del conocimiento a las partes las ventajas que trae ésta, como son:

- Preservar la relación entre las personas involucradas en la disputa.
- Ayuda a resolver conflictos en forma rápida y económica, a diferencia de los procesos judiciales.
- Ayuda a las partes a preservar su capacidad de autodeterminación, al invitarlas a proponer soluciones, lo que les será útil para el manejo de sus relaciones interpersonales.<sup>112</sup>

Por otro lado siempre se debe tener presente lo preceptuado en el Arto. 328 CPP: **Libertad del acusado**. El acusado permanecerá en libertad, pero podrá ser detenido por el tiempo estrictamente necesario para hacerlo comparecer a audiencia, cuando injustificadamente no se haya presentado en la Audiencia Inicial.

Cabe señalar que desde el inicio de este procedimiento, el acusado tiene derecho a estar asesorado por un defensor, quien podrá ser abogado o, en su defecto, egresado o estudiante de Derecho, o entendido en esta materia, de reconocida honorabilidad y debidamente autorizados en la forma prevista por la ley, así lo establece el arto. 329 CPP, en concordancia con los artos. 4 y 101 CPP.

Si fracasa la mediación, el juez local **convocará al Juicio** y librará las órdenes necesarias para incorporar a éste los medios de prueba en poder de la Policía Nacional u otra institución del Estado<sup>113</sup>.

---

<sup>112</sup> Modulo III, Faltas y Delitos. Pág.11.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Las partes comparecerán a la audiencia del **Juicio** con todos los medios probatorios que pretendan hacer valer.

El juez oír brevemente a los comparecientes, apreciará conforme el criterio racional los elementos de convicción presentados y absolverá o condenará en el acto expresando claramente sus fundamentos. La sentencia se hará constar en el acta del Juicio.

Si no se incorporan medios de prueba durante el Juicio, el juez decidirá sobre la base de los elementos acompañados con la acusación<sup>114</sup>.

En lo que sea compatible con la simplicidad y celeridad del Juicio por Faltas se aplicará lo dispuesto para el Juicio por Delitos sin jurado<sup>115</sup>, a esto se le llama **Supletoriedad**.

### **4.13.2 Procedimiento Código Instrucción Criminal**

El Código de Instrucción Criminal, era la norma adjetiva con la cual se tramitaban los juicios por falta o delitos; estos Juicios se tramitaban de oficio, por denuncia o por acusación.

En el caso de oficio el judicial con simples noticias extrajudiciales o por queja de la parte agraviada, sin mostrarse parte procedía de oficio la averiguación. De igual forma procedía de oficio a tramitar las causas criminales remitidas por la policía.

Cuando era por denuncia, cualquier persona podía denunciar un delito o falta de las que daban lugar a procedimiento de oficio. También la ley derogada

---

<sup>113</sup> Código Procesal Penal. Arto.330.

<sup>114</sup> IBID. Arto.331.

<sup>115</sup> IBID. Arto. 332 .



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

concedía a todo Nicaragüense acción para acusar todo delito o falta que diera lugar a procedimiento de oficio, excepto a las personas a quienes la misma ley expresaba (menores de 16 años, a quienes estuvieren suspendidos de sus derechos ciudadanos o estén privados de ellos, a los que hubieren promovido dos acusaciones y las tuvieren pendientes, conteniendo sus reglas para estos casos).<sup>116</sup>

Es importante mencionar que conforme a la ley derogada (Código de Instrucción Criminal), la averiguación y sanción procedía en Juicio Sumario, instruido verbalmente aunque escribiéndose sus diligencias y resultados.

La denuncia podía hacerse de palabra o por escrito. De palabra : El Juez recibía declaración jurada al denunciante sobre el hecho, sus circunstancias y personas que lo presenciaban; enseguida proveía auto cabeza de proceso, en el que a su criterio podía decretar el arresto provisional; siguiendo la causa de oficio y realizando un sinnúmero de actos de investigación, hasta la respectiva sentencia, todo esto causaba muchas veces indefensión al procesado.

### **4.14 Remedios e impugnaciones procesales**

La función de control por las partes, es el ejercicio de las impugnaciones o recursos, que otorgan la posibilidad de discutir o cuestionar las sucesivas decisiones de carácter jurisdiccional cuando la ley lo autorice con sustento en algunos requisitos.

Es así como se ha establecido que “todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que les causen agravio, adoptadas por los órganos judiciales.”<sup>117</sup>

---

<sup>116</sup> Código de Instrucción Criminal.

<sup>117</sup> Código Procesal Penal. Arto. 17 CPP.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

Se puede afirmar entonces, de una manera genérica, que los recursos son los medios de que disponen los sujetos del proceso para impugnar una resolución que no les satisface y les afecta (en el sentido de causarles perjuicio), lo que puede hacerse ante el mismo órgano que la decretó (la reposición) o ante el órgano de superior jerarquía (la apelación o casación), con el propósito de que aquella se deje sin efecto, se anule, o se modifique.

Se aprecia pues, que los recursos operan como “remedios jurídicos” como también les denominan algunos autores o instrumentos de control bajo una doble función que suele asignárseles: una de carácter práctico o de tipo utilitario, porque permiten la corrección de errores o defectos en el transcurso del proceso; y otra institucional o de tipo político, ya que contribuyen a instaurar la recta aplicación del derecho y la justicia en el caso concreto.

En relación con las clases o tipos de recursos, existen aquellos que pueden ser interpuestos ante el mismo órgano que decretó la decisión (la reposición o revocatoria) o ante un órgano distinto de superior jerarquía (apelación y casación).

### **4.15 Los Presupuestos**

Los presupuestos se refieren a condiciones de interposición de los recursos. Estos para poder ser admisibles, se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en el CPP, con indicación específica de los puntos impugnados en la decisión. Si se desea solicitar vista oral se deberá manifestar en esta oportunidad. Durante las audiencias únicamente puede ser interpuesto y admitido el recurso de reposición.<sup>118</sup>

Los recursos deben cumplir ciertos requisitos de tiempo y forma, e incluso de lugar, pues aunque no se diga de modo expreso, las circunscripciones territoriales de cada despacho judicial así lo imponen, bajo pena de declaratoria de inadmisibilidad. El plazo para recurrir varía según sea el medio de impugnación

---

<sup>118</sup> Código Procesal Penal. Arto. 363 CPP.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

que se utilice: Para el recurso de reposición, si es en la audiencia oral debe plantearse en ese acto, y si no, debe formularse mediante escrito fundado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada (arto.374 CPP). Si se trata de recurso de apelación, el término para la interposición del reclamo es de tres días para el caso de las sentencias dictadas por los jueces locales. Los días que se toman en cuenta deben ser hábiles, no pueden computarse los días de descanso (sábado y domingo) ni los que no se trabaja por disposición de ley (feriados) o por decisión administrativa (asuetos), o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor.<sup>119</sup>

### **4.16 Legitimación**

La legitimación tiene que ver con los sujetos autorizados para impugnar y en cuáles circunstancias, pues sólo de esa forma se garantiza el efectivo control impugnativo por parte del agraviado y no por quienes carecen de un verdadero interés, lo que a su vez determina la correcta marcha del proceso.

Es así como se habla de “impugnabilidad subjetiva” para advertir que la facultad de impugnar se otorga sólo a determinados sujetos procesales.

Siguiendo esa orientación, el arto. 362 CPP., dispone en su primer párrafo que “Podrán recurrir en contra de las decisiones judiciales las partes que se consideren agraviadas y a quienes la ley reconozca expresamente este derecho”. Agrega que “Cuando la ley no distinga, tal derecho corresponderá a todos”. Es decir, el criterio inicial parte del principio de que solo puede recurrir quien se estime afectado o perjudicado y la ley le reconozca ese derecho, pero si no se hace distinción alguna, cualquiera puede ejercer el derecho de impugnación.

Así mismo se habla de “impugnabilidad objetiva” para señalar otros límites a la posibilidad de recurrir, ya que no toda resolución puede ser combatida, ni puede

---

<sup>119</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Tirant Lo Blanch.Valencia 2005. Pág. 539.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

hacerse por cualquier medio. Por tal razón, el arto. 361 CPP indica que: “Las decisiones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos”, con lo que incorpora el Principio de taxatividad en su ejercicio.

Cabe indicar que cuando se dice “medios”, la norma se refiere a los recursos de reposición, apelación y casación; y cuando se dice “casos”, hace alusión a los supuestos en que es posible realizar la impugnación.

En el caso de que el acusado haya contribuido a provocar el vicio objeto del recurso, se le permite impugnar la decisión “cuando se lesionen disposiciones constitucionales o legales sobre su intervención, asistencia y representación” (arto. 362, II CPP).

Así mismo debe aclararse que la palabra “agravio” ha, de ser entendida o comprendida como “afectación” o “perjuicio” en sentido real. Al respecto, un sector de la doctrina afirma que el agravio o interés para impugnar “es aquella ventaja, jurídicamente reconocida, que se concreta en la eliminación de una resolución objetivamente perjudicial o en la sustitución de ésta por una resolución menos dañosa, según el sistema jurídico y no según la opinión subjetiva del impugnante”.<sup>120</sup>

### **4.17 Desistimiento**

Desistir implica, no seguir adelante con un recurso presentado, o lo que es lo mismo, abdicar o simplemente abandonar el intento de impugnación que ya se había materializado contra una resolución.

El código procesal penal, regula el desistimiento y sus consecuencias jurídicas considerando cada situación: Autoriza al defensor para recurrir de modo autónomo o separadamente del acusado, pero permite que éste pueda desistir de

---

<sup>120</sup> Manual de Derecho Procesal Penal Nicaragüense. Tirant Lo Blanch. Valencia 2005. Pág. 540, 541.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

los recursos interpuestos por aquel, previa consulta con el defensor, quien dejará constancia de ello en el acto respectivo (arto. 362, III CPP). Sin embargo a este último, no se le permite desistir de sus recursos “sin autorización expresa del acusado, manifestada por escrito o de viva voz en audiencia pública”(arto. 368, I CPP).

Igualmente se autoriza al Ministerio Público para que desista de sus recursos por medio de un escrito debidamente fundado (arto. 368, I CPP), del mismo modo que se permite hacerlo a las otras partes o a sus representantes, siempre que no perjudiquen a los demás recurrentes (arto. 368 II CPP), “ en cuyo caso cargarán con las costas que hayan ocasionado, salvo acuerdo en contrario (ibid).

### **4.18 Efectos**

Doctrinariamente se reconoce el efecto “suspensivo” como aquel que evita la ejecutoriedad de la decisión impugnada; esto es, la mantiene en suspenso. Se atribuye el efecto “devolutivo” la posibilidad de determinar el conocimiento de la causa sin suspender la ejecución de lo resuelto.

El CPP establece en el artículo 367 el efecto suspensivo, indicando que “La interposición de un recurso suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que expresamente la ley disponga lo contrario”. Dispone también el efecto extensivo en el arto. 366:” Cuando en un proceso haya varios acusados y uno de ellos recurra, la decisión favorable será extensible a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales”.

Aunque en el Código Procesal Penal no se hace referencia alguna al efecto devolutivo, éste tiene incidencia tanto en el recurso de apelación como en el de casación, aunque con ciertas reservas.

### **4.19 La Prohibición de la Reformatio In Peius**

El principio que prohíbe reformar la decisión en perjuicio de quien recurre, cuando sólo él ha presentado impugnación, es una garantía de seguridad procesal. Su fundamento radica en que nadie impugnaría una resolución conociendo que podría serle más desfavorable o más perjudicial. Se recurre para obtener mejores resultados, no para empeorarlos. De esa forma la prohibición de la reforma en perjuicio es acogida por el arto. 371 del CPP, permitiendo además, que los recursos interpuestos por cualquier de las partes modifiquen o revoquen la decisión a favor del acusado.

El artículo 372 CPP, establece que los errores de derecho en la fundamentación de la decisión que se recurre y que no hayan influido en la parte dispositiva no causan su invalidación, pero deben ser corregidos, al igual que los errores materiales en la denominación o el cómputo de las penas. Esta norma procura, pues la rectificación de errores que no tienen relevancia o influencia en la solución del asunto, pero que podrían ocasionar alguna confusión o desmejoramiento en la labor jurisprudencial.<sup>121</sup>

### **4.20 El recurso de reposición**

También conocido como recurso de revocatoria, el de reposición procede contra las resoluciones dictadas “sin haber oído a las partes”, con el propósito de que el mismo tribunal que las dictó, examine nuevamente la cuestión y dicte, de inmediato, la decisión que corresponda (arto. 373 CPP).

De acuerdo al arto. 374 CPP, salvo en las audiencias orales, en que se deberá plantear en el acto, este recurso se presentará mediante escrito fundado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada.(primer párrafo del citado artículo). Una vez que el recurso fue admitido, el juez convoca a audiencia pública en un plazo no mayor de tres días,

---

<sup>121</sup> IBID. Pág. 542.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

con el fin de oír a las partes y resolver. (arto. 374 II CPP). Finalmente dispone la misma norma que, cuando el recurso se interponga durante una audiencia oral, el tribunal oír a la parte contraria y resolverá de inmediato. La decisión que recaiga se ejecutará en el acto. (arto. 374, III CPP).

Como punto de interés debe destacarse que “Contra el auto que declare la inadmisibilidad de un recurso de apelación o de casación, procede el recurso de reposición en el término de ley y, mientras éste se tramita, se interrumpe el plazo legal establecido para recurrir de apelación o de casación”. De la misma forma, contra el auto que declare la inadmisibilidad de un recurso de apelación o de casación o contra el que lo confirma al resolver su reposición, “cabe recurrir de hecho”, recurso éste que debe ser interpuesto ante el órgano competente para conocer del recurso de apelación o de casación según el caso, en el término máximo de tres días, contados a partir de la notificación del auto impugnado (arto. 365 CPP).

El órgano competente resolverá el recurso de hecho dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Si estima que el recurso interpuesto fue debidamente rechazado, así lo declarará en forma motivada y archivará las diligencias. En caso contrario, lo admitirá y ordenará al juez de instancia notificarlo a la parte recurrida para que conteste, continuando la tramitación que corresponda.<sup>122</sup>

### **4.21 Apelación**

Suele decirse que el recurso de apelación, entendido como la posibilidad de acudir ante un tribunal jerárquicamente superior para que ejerza el control de revisar lo dispuesto por el juez inferior, ya sea para modificar, revocar o dejare sin efecto su resolución.<sup>123</sup>

---

<sup>122</sup> IBID. Pág. 543.

<sup>123</sup> IBID. Pág. 545.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

El arto. 375 CPP, establece que serán competentes para conocer del recurso de apelación contra autos y sentencias las salas penales de los tribunales de apelación y los jueces de distrito, en los casos previstos en el presente Código.

Este recurso cabe en contra de las sentencias de primera instancia, bajo determinadas limitaciones, como lo es que el órgano superior (adquem) " no podrá condenar por hecho distinto del contenido en el auto de remisión a juicio o en la ampliación de la acusación, pero sí podrá declarar la nulidad del juicio y ordenar la celebración de uno nuevo ante diferentes juez y jurado si fuere el caso".

Así mismo en este tema también debe advertirse que la apelación como ya se señaló orientada al igual que otros mecanismos impugnativos a dejar sin efecto ciertas decisiones de jueces o tribunales inferiores que puedan deparar perjuicio, con la finalidad de corregir errores o defectos, obedece a una estructura judicial en sentido vertical que igualmente ha sido discutida, pero que con los correspondientes controles sin abusos ni excesos puede generar confianza y credibilidad en la Administración de Justicia.<sup>124</sup>

El mismo cuerpo normativo establece en su arto. 376 "Serán apelables los siguientes autos:

- Los que resuelvan una excepción o un incidente que no implique terminación del proceso;
- Los que decreten una medida cautelar restrictiva de la libertad;
- Los que recojan un acuerdo entre las demás partes sin haber oído a la víctima previamente;
- Los que pongan fin a la pena o a una medida de seguridad, imposibiliten que ellas continúen, impidan el ejercicio de la acción, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena, y,
- Los demás señalados expresamente por el Código Procesal Penal".

---

<sup>124</sup> IBID. Pág. 549.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Esta Ley establece en el arto. 377, algunas condiciones para recurrir, debiendo la parte agraviada interponer el recurso de apelación por escrito fundado ante el juez que dictó la resolución recurrida en el plazo de tres días desde su notificación y en él deberá expresar los motivos del agravio. La apelación de autos no suspende el proceso.

Admitido el recurso, se mandará a oír a la parte recurrida por un plazo de tres días dentro del cual podrá presentar su oposición por escrito. Una vez recibida la contestación, el juez remitirá las actuaciones al órgano competente para conocer de la apelación, para su resolución.<sup>125</sup>

Para su tramitación, una vez radicada la apelación ante el órgano competente, el recurso se tramitará, en lo pertinente, en la forma prevista para la apelación contra sentencias.<sup>126</sup>

El recurso de apelación cabrá contra todas las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces locales y de distrito.<sup>127</sup>

La parte agraviada interpondrá el recurso de apelación por escrito fundado ante el juez que dictó la resolución recurrida y en él deberá expresar los motivos del agravio. El plazo para la interposición será de tres días para el caso de las sentencias dictadas por los jueces locales y de seis días para las dictadas por los jueces de distrito, ambos contados desde su notificación<sup>128</sup>.

Admitido el recurso, lo será en ambos efectos y se mandará a oír a la parte recurrida por un plazo de tres días, en el caso de las sentencias dictadas por los jueces locales, y seis días, para las dictadas por los jueces de distrito; dentro de estos plazos se deberá presentar su oposición (Contestación) por escrito.

---

<sup>125</sup> Código Procesal Penal. Arto.378.

<sup>126</sup> IBID. Arto. 379.

<sup>127</sup> IBID. Arto. 380.

<sup>128</sup> IBID. Arto.381.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

No obstante si la parte recurrente solicita la realización de audiencia pública o si la parte recurrida la estima necesaria, ésta podrá limitar su respuesta a reservarse el derecho de contestar los agravios directamente en la audiencia pública.

Una vez recibida la contestación, el juez remitirá las actuaciones al órgano competente para conocer de la apelación.<sup>129</sup>

Recibidos los autos, si fuera procedente, el tribunal competente convocará, en un plazo no mayor de cinco días a partir de la recepción, a audiencia oral para que las partes comparezcan y fundamenten su recurso y su contestación mediante la expresión de los argumentos que consideren oportunos.

La vista se desarrollará en lo no previsto expresamente por la ley, de acuerdo con las normas del Juicio por Delitos sin jurado que resulten de aplicación.<sup>130</sup>

Las partes podrán pedir la realización de actos de prueba para fundar su recurso o contestación. Se admitirán únicamente la que pueda practicarse en la audiencia.

Sólo se permitirá la práctica de prueba que no se haya practicado en la primera instancia sin culpa del recurrente, la que se ignoraba en la instancia por el apelante y la que fue indebidamente denegada al impugnante.<sup>131</sup>

El órgano competente dictará la resolución fundadamente en el plazo de cinco días.

---

<sup>129</sup> IBID. Arto. 382.

<sup>130</sup> IBID. Arto. 383.

<sup>131</sup> IBID. Arto. 384.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

La resolución no podrá condenar por hecho distinto del contenido en el auto de remisión a juicio o en la ampliación de la acusación, pero sí podrá declarar la nulidad del juicio y ordenar la celebración de uno nuevo ante diferentes juez y jurado si fuere el caso.

Las resoluciones recaídas en el recurso de apelación en causas por delito grave son impugnables mediante el recurso de casación, excepto las que confirmen sentencias absolutorias de primera instancia. Contra la resolución que resuelva el recurso de apelación en causas por faltas penales y delitos menos graves no cabrá ulterior recurso<sup>132</sup>.

### **4.22 Ejecución de Sentencias en casos de Faltas**

El diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, afirma que la voz ejecución (del latín *executio-onis*), en su primera acepción, significa la acción y el efecto de ejecutar, en la tercera acepción, significa ejecutar, llevar a la práctica, realizar, es decir, cumplir o consumir.

Por su parte el tratadista español Rafael Hinojosa Segovia, al definir esta etapa del proceso penal manifiesta que: “Entendemos como ejecución en el proceso penal el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento, dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamiento contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal.

Cuando se trate de la ejecución de penas privativas de libertad se, deberá tener en cuenta que éstas están orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados.

---

<sup>132</sup> IBID. Arto. 385.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Es importante señalar que el concepto de ejecución penal integra cuatro elementos:

- Los órganos que intervienen en la ejecución
- El principio de legalidad informador de esta materia
- El carácter ejecutable de la resolución judicial
- La política reeducadora y de reinserción social que caracteriza la ejecución de las penas privativas de libertad.

Corresponde el cumplimiento institucional de esta fase del proceso, al Juez de Ejecución, que puede iniciar aún de oficio una vez que la sentencia condenatoria ha quedado firme, y cuando el sujeto pasivo de la pena ha sido privado de su libertad, haciéndose la salvedad de que aún en esa situación el penado continúa gozando del resto de derechos y garantías que le reconoce la Constitución Política.

Por último, recordando lo que decía GOLDSCHMIDT, en cuanto a que las ramas del derecho que tiene un cierto sentido formal como el Derecho Procesal, se pueden estudiar en base a sus principios, y diluir estos cuando se van analizando las diversas situaciones que la integran, esta afirmación cobra particular interés cuando a la luz de dichos principios, descubrimos que la “EJECUCION PENAL” además, de regirse por aquellos, tiene sus propios principios particulares; siendo estos en resumen los siguientes:

### **a) Principio de Iniciación de oficio:**

Con la firmeza de la sentencia condenatoria, se inicia la ejecución penal por el órgano jurisdiccional correspondiente; y no es necesario para que esta fase se inicie, que alguna persona vinculada al proceso penal lo solicite, sino que la correspondiente instancia judicial debe tomar medidas necesarias para que se haga efectivo lo ordenado en la sentencia condenatoria.

### **b) Principio de variabilidad de la duración de las penas privativas de libertad**

Por su parte el **Principio de variabilidad de la duración de las penas privativas de libertad**, no quiere decir que antojadizamente el juez executor de la misma, puede jugar con su duración, sino que existen mecanismos establecidos por la misma legislación, que permiten de alguna manera que el sometido a una sanción restrictiva de libertad, descuente o reduzca más rápido el tiempo de su condena. La doctrina al respecto, dice que esa variabilidad dependerá de la reinserción del condenado, y con base en eso la pena de privación de libertad podría durar menos de lo fijado por el juez sentenciador de la causa, pero nunca más de lo establecido en la sentencia. Mediante este principio se hace énfasis en el derecho al trabajo de la población privada de libertad.

### **c) Principio de legalidad**

Otro de los principios generales que inspiran especial interés en el proceso de ejecución de la pena, es el **principio de legalidad**, porque constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, y sirve para que el sujeto pasivo de la pena no quede expuesto y desprotegido ante la intervención arbitraria o excesiva del poder estatal.

El Principio de legalidad en la ejecución de la pena, está al cuidado de un órgano jurisdiccional y no a la administración penitenciaria: la ejecución de las penas en consecuencia, está sometida al principio de legalidad, y en virtud del mismo, no podrá ejecutarse pena alguna en forma distinta a la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, sin que tampoco quepan, otras circunstancias o accidentes, que los expresados en el texto de la sentencia, que puedan realizarse sin el correspondiente control jurisdiccional.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

El libro cuarto del Código Procesal Penal, en su capítulo I, regula de los artículos 402 al 408, lo relacionado con la ejecución pena, en el capítulo II regula lo concerniente a las penas y medidas de seguridad. En el arto. 414 CPP, establece EJECUCION DE LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD y dice: Las penas no privativas de libertad y las accesorias se ejecutarán en la forma más adecuada para sus fines, en colaboración con la autoridad competente.

**Las penas no privativas de libertad son las que se aplican en virtud de una sentencia condenatoria firme, pero cuya pena no implica la prisión ni la medida de seguridad privativa de libertad como sanción;** sino que las sanciones que aplica al condenado son de aquellas que se encuentran ubicadas en los grados inferiores de la escala de gravedad de los delitos; y por tanto son sancionados con penas leves en proporción al daño social causado; aunque su incumplimiento puede significar en algunos casos de prisión como consecuencia de ese hecho.

Es importante señalar que en cuanto a penas leves: la multa de hasta tres meses y el trabajo en beneficio de la comunidad y otras resulta claro que en su ejecución tendrá poca incidencia el Juez de Ejecución, porque además, su función primordial está orientada a la ejecución y vigilancia de las penas privativas de libertad.

**Capítulo V. Presentación de Resultados.**

**5.1 Explicación de la muestra:**

En la presente investigación, se tomó como base de estudio, una población de 473 causas registradas por Faltas contra las Personas, que ingresaron en el Juzgado Local Primero de lo penal de la ciudad de León.

Para determinar el tamaño de la muestra probabilística, se hizo uso de las formulas estadísticas siguientes:

Tamaño provisional de la muestra ( n´):

$$n' = \frac{S^2}{V^2} = \frac{\text{Varianza de la muestra}}{\text{Varianza de la población}}$$

$$S^2 = P(1-P)$$

$$P = \% \text{ de confianza } 0.95$$

$$V = 0.05$$

$$V^2 = (0.05)^2 = 0.0025$$

$$n' = 19$$

Tamaño de la muestra ( n ):

$$n = \frac{n'}{1 + n'/N}$$

N= tamaño de la población = 473

$$n = \frac{19}{1 + 19/473} = 18$$

Es decir que en esta investigación hicimos uso de una muestra de 18 víctimas, cuyas causas fueron calificadas como: Faltas contra las personas, e ingresadas, en el juzgado referido.

Para seleccionar a estas víctimas (elementos muestrales), numeramos en orden consecutivo del 1 al 473, las causas que ingresaron al juzgado en mención,

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

para que en la selección aleatoria todas las víctimas tuvieran la misma probabilidad de participar; para ello, utilizamos el procedimiento de la tómbola, hicimos 473 fichas conteniendo el número consecutivo asignado a cada causa, revolvimos en una caja y sacamos 18 fichas de acuerdo al tamaño de la muestra, los números que elegimos al azar conformaron la muestra.

Estos números obtenidos se verificaron con los nombres y direcciones de las víctimas que para precisar, éstas fueron los sujetos al análisis.

### **5.2 Resultados de la entrevista realizada a la Policía Nacional.**

De la entrevista realizada en fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, al Inspector de la Policía Nacional de la ciudad de León, se obtuvo lo siguiente: fueron presentadas en el período junio 2009 a marzo 2010, un mil doscientas noventa y una (1,291) denuncias por faltas contra las personas, correspondiendo un mil doscientos ochenta y una (1,281) por agresiones contra las personas, siete (7) por Agresiones multitudinarias, (3) tres por disparos de armas de fuego. (Ver tabla No.1)

**Tabla No.1.**

<b>No.</b>	<b>Denuncias por:</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
1	Agresiones contra las personas	1281	99.23
2	Agresiones Multitudinarias	7	0.54
3	Disparos de Armas de Fuego	3	0.23
	Total	1291	100

El mecanismo que utilizó la Policía Nacional para hacer comparecer a los imputados ante la institución policial es la entrega de citación a través de la víctima.



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Según el entrevistado una vez que la institución policial recepcionó las denuncias por faltas contra las personas, remitió a las partes, a que agotaran la mediación previa. Las 1291 denuncias (1281 por Agresiones contra las personas, 7 por agresiones multitudinarias, 3 por disparo de armas de fuego), fueron remitidas a agotar la mediación previa ante el Centro de Mediación de la Universidad Nacional autónoma de Nicaragua (UNAN-LEON), y organismos como: Ixchen y María Elena Cuadra.

De los 1291 casos remitidos a agotar la mediación previa, a 155 (12 %) la víctima no le dio seguimiento a su denuncia, por lo que la policía las archivó; únicamente 51(3.95 %) que fueron calificados provisionalmente como agresiones contra las personas, llegaron a acuerdos satisfactorios. (Ver tabla No.2). Lo que significa que 1085 (84.05 %) causas, fueron presentadas por escrito como acusación en la oficina de recepción y distribución de causas (ORDICE).

**Tabla No.2**

No.	Denuncias por	Ingreso	Remitidos a mediar	Mediación con acuerdos	Archivados	Acusación
1	Agresiones contra las personas	1281	1281	51 (3.95%)	155(12%)	1075
2	Agresiones Multitudinarias	7	7	0	0	7
3	Disparos de Armas de Fuego	3	3	0	0	3
4	Total	1291	1291	51	155	1085

De las 1281 denuncias de agresiones contra las personas que fueron remitidas a agotar la mediación previa, 155 que significan el 12.1 %, la víctima no le dio seguimiento a su denuncia, por lo que la Policía Nacional archivó las diligencias. (Ver tabla No 3).

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

**Tabla No. 3**

No	Denuncia por	Remitidos a mediar	Archivados	%	Mediación con acuerdos	%
	Agresiones contra las personas	1281	155	12.1	51	4.3

La Policía Nacional orientó a las personas que denunciaron hechos de faltas contra las personas, y que no llegaron a acuerdos en mediación, el trámite a seguir. El investigador de la Policía Nacional, les orientó a las partes que "se levantará acta de no mediación en la oficina de mediación y resolución de conflictos, que concluido este acto se remitirá la acusación a la oficina de Recepción y Distribución de causas (ORDICE) para que este asigne su caso a cualquiera de los juzgados competentes y la víctima continúe con el procedimiento que establece la ley".

Según entrevista, la Policía Nacional realizó diferentes diligencias de investigación tales como: entrevistas a testigos, detención preventiva en casos de flagrancia y aproximadamente en un 70 % (903.7) de las denuncias recibidas se constituyeron en el lugar de los hechos.

Expresó el entrevistado, que en la Policía Nacional no se lleva un registro de las acusaciones que fueron rechazadas por la judicial. Agregó el Investigador de Policía que la única manera para que les devuelvan las acusaciones, es que de la relación fáctica se desprenda un delito y no una falta.

También manifestó que la institución policial al momento de redactar la acusación y presentarla ante ORDICE, no propone a la víctima como testigo ya que no han sido orientados en este sentido. De igual manera planteó que una vez radicada la acusación, no les dan ni seguimiento, ni acompañamiento a las supuestas víctimas de faltas contra las personas, ya que no está dentro de sus funciones.

### **5.3 Resultados de la entrevista realizada al Juez Primero Local de lo Penal de la ciudad de León.**

Según datos obtenidos en la entrevista que se llevó a cabo ante el juez del Juzgado Primero Local de lo Penal de León, el día veintiséis de octubre de 2010, fueron registradas en el Juzgado Primero local de lo penal de la ciudad de León, 473 (cuatrocientas setenta y tres) acusaciones por Faltas contra las personas, específicamente por agresiones contra las personas; mismas que fueron asignadas por la oficina de recepción y distribución de causas (ORDICE) del Tribunal de Apelaciones de la misma ciudad.

De las 473 acusaciones, 468 (98.94%) fueron presentadas por la Policía Nacional y 5 (1.06%) fueron presentadas directamente por la víctima. (Ver tabla No.4)

**Tabla No. 4.**

No	Quien presenta la acusación	Acusaciones presentadas	%
1	Policía Nacional	468	98.94
2	Victima	5	1.06
3	Total	473	100.00

El judicial comprobó al momento de recepcionar la acusación, que las partes agotaron la mediación previa. La manera de comprobar que las partes agotaron la mediación previa, es a través de una constancia, que se adjunta a la acusación; sin embargo en los casos en que no se acompaña este documento, la Juez considera que no es motivo de rechazar la acusación pues la ley no lo prohíbe, ya que no existe un imperativo de la ley en relación a esto y el judicial de conformidad al arto. 327 CPP, está obligado a promover la mediación.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Respecto a las acusaciones presentadas en esta judicatura por Faltas contra las personas fueron admitidas las 473 acusaciones por Agresiones contra las Personas.

Aún y cuando todas las acusaciones fueron admitidas, al ser interrogada la Juez sobre cuáles fueron las causas más frecuentes en las que observó debilidades y por las cuales no se debió haber admitido las acusaciones por Faltas contra las personas contestó que fueron las siguientes: el hecho no revista carácter penal, que los hechos descritos versen sobre hechos delictivos, o que faltara un requisito de procedibilidad: como es la inconsistencia en los datos de víctima y acusado en relación a generales de ley y direcciones de estos, y la indicación de los medios de prueba así como la firma del investigador o en su defecto de la víctima. (Ver tabla No.5)

Estimó la juez primero local de lo penal, que aproximadamente 80 (17.1 %) de las 468 acusaciones que presentó la Policía Nacional no contenían los requisitos de ley antes mencionados. Agregó que la Policía Nacional en caso de ser rechazada la acusación no la mejoraría ya que estos no acompañan a la víctima en las audiencias.

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

**Tabla No.5**

No	Cantidad de acusaciones de la Policía Nacional	Acusaciones con falta de requisitos. (aproximadamente)	Causas más frecuentes
1	468	80 (17.1%)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho no reviste carácter penal.</li> <li>2. Que los hechos versen sobre hechos delictivos.</li> <li>3. Falte un requisito de procedibilidad entre estos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Inconsistencias en los datos de víctima y acusado en relación a generales de ley y direcciones de estos.</li> <li>3.2. Falta de indicación de los medios de prueba</li> <li>3.3 falta de firma del investigador o en su defecto de la víctima.</li> </ol> </li> </ol>

Una vez que la judicial admite la acusación siempre promueve la mediación, y orienta a las partes para que vayan ante: cualquier notario de su elección, Defensoría Pública, Mediadores autorizados por la Corte Suprema de Justicia, Bufetes de Universidades ( Centro de Mediación UNAN LEON), Ixchen, Centro de Mujeres obreras, y que ante cualquiera de ellos celebren la mediación; además planteó que ella como juez no realiza mediaciones ya que la ley no lo establece, a diferencia de jueces locales de los municipios que si lo hacen.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

En caso de incumplimiento de las mediaciones realizadas por las diferentes instituciones u organismos antes mencionados, si la víctima le manifiesta de manera verbal el incumplimiento de la mediación, le orienta que informe a su abogado, en los casos que comparecieran ambas partes (víctima y acusado) a la judicatura, amonesta verbalmente a la parte que incumple con la mediación.

Sin embargo en el período de junio 2009 a marzo 2010, no se reanudó ninguna causa por incumplimiento de mediación, debido a que las víctimas no instaron la acción a través de escrito, donde soliciten reanudar la persecución penal, lo que no significa que los acusados no hayan violentado la mediación. Agregando la judicial que por esta razón no se les puede garantizar el derecho a las víctimas pues el judicial de conformidad al Código procesal penal, no actúa de oficio, y la misma norma en el art. 92 CPP, refiere que la víctima se acompañará de abogado.

En relación a resolución de los casos dentro de los plazos que la ley establece, no se pudo obtener con detalle esta información, por qué no llevan un registro de esta situación, sin embargo explicó la judicial que todos los ha resuelto dentro de los plazos que la ley señala, que cuando se vence el plazo, obedece a que cuando la víctima es citada, no se ubica en el domicilio que la policía nacional aporta en la acusación, y que a ésta se cita hasta cuatro o cinco veces, pero se hace imposible su ubicación. También porque las víctimas abandonan sus procesos, recalcó que el judicial no puede actuar de oficio, que de conformidad al art. 51 CPP, la víctima es titular de su acción y que es ésta quien tiene que instar el proceso, además es el titular de la acción quien está en la obligación de demostrar los hechos.

De las 473 acusaciones presentadas por Faltas contra las personas, 153 concluyeron por Mediación durante el proceso. De los casos que ingresaron en el

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Juzgado referido, por faltas contra las personas 61 concluyeron con fallos de culpabilidad.(Ver tabla No.6).

**Tabla No.6**

No	Acusaciones presentadas	Mediaron	Mediadas (%)	Culpables	Culpables (%)
1	473	153	32.34	61	12.89

Significa que de las 473 acusaciones presentadas por Faltas contra las personas, 214 fueron resueltas para un porcentaje de 45.24%. (Ver tabla No.7).

**Tabla No.7**

No	Acusaciones presentadas	Resueltas	% de casos resueltos
1	473	214	45.24

La Juez primero local de lo penal en sus consideraciones personales expresó que con el Código de Instrucción Criminal se le garantizaba más el derecho a las víctimas, porque el judicial investigaba y actuaba de oficio, con el nuevo código procesal penal en ocasiones los jueces se sienten frustrados porque aunque la Policía Nacional orienta a las víctimas, la misma falta de recurso económico para pagar un abogado, limita a la víctima a defender su derecho.

Explicó que en cuanto a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad no existe coordinación interinstitucional con la Alcaldía de León para que en un lugar determinado, los condenados de Faltas penales cumplan con las dos horas diarias de trabajo en beneficio de la comunidad, *por lo que casi nunca se ejecuta la sentencia*, únicamente hay coordinación con la Policía Nacional, Ministerio Público y sistema penitenciario.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

También refirió que no es necesario que la Policía Nacional entreviste a testigos que refiera la víctima, pues en todo caso no tiene relevancia ya que es en el momento de juicio que se valora la prueba.

### **5.4 Resultados de las encuestas realizadas a las víctimas.**

Según datos muestrales obtenidos de la encuesta practicada en noviembre del año dos mil diez, a 18 víctimas de Agresiones contra las personas, que de manera aleatoria fueron seleccionadas de las 473 causas que ingresaron al Juzgado Primero Local de lo Penal de León, al ser interrogadas estas víctimas sobre el número de veces que llegaron a la Policía Nacional de León, para interponer su denuncia, 13 (72.2 %) contestaron que una vez, pero que esperaron de dos a cinco horas para ser atendidas, 5 (27.8%)- ver tabla No 8) expresaron que llegaron de dos a cinco veces a la Delegación Policial de León, para que les pudieran recepcionar su denuncia, además manifestaron, en ambos casos, que los oficiales de Policía no tienen buenas relaciones humanas y que sintieron que su caso no fue atendido ni investigado a como debe ser. (Ver anexo, diagrama No.1).

**Tabla No. 8**

No	Muestra	Una vez	%	Dos a cinco veces	%
1	18	13	72.2	5	27.8

El motivo por el cual 5 (27.8 %) de las víctimas que acudieron de dos a cinco veces para que les pudieran recepcionar su denuncia, obedeció a la ausencia en la unidad policial del Investigador encargado para este fin. Sin embargo, a 13 (72.2%) de las víctimas se les recepcionó el mismo día que acudieron a realizar la denuncia. (Ver tabla No.9 y anexo diagrama No. 2 ).



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

**Tabla No.9.**

No	Muestra	Recepcionadas el mismo día	%	No recepcionada el mismo día	%
1	18	13	72.2	5	27.8

Al preguntárseles a las víctimas de qué forma les fue recepcionada la denuncia, 18 (94.4%) manifestaron que fue de manera escrita, y solo 1 (5.6 %) no fue atendida del todo en la Policía Nacional (Ver tabla No. 10 y anexo diagrama No. 3 ).

**Tabla No. 10**

No	Muestra	Recepción de forma escrita	%	No fue atendida	%
1	18	17	94.4	1	5.6

De las 17 denuncias recepcionadas por escrito en la policía nacional de León, a 16 (94.1 %) no le entregaron copia, a 1 (5.9%) refirió que días después de solicitarla le permitieron fotocopiarla. (Ver tabla No.11 y anexo: diagrama No. 4).

**Tabla No. 11.**

No	No le entregaron copia	%	Le entregaron copia	%
1	16	94.1	1	5.9

A las 17 víctimas que la Policía Nacional les recepcionó las denuncias de hechos de agresiones contra las personas, al ser preguntadas si aportaron nombres de testigos, expresaron que sí; sin embargo manifiestan que la policía Nacional únicamente les solicitó el nombre de un testigo. (Ver anexo: diagrama No. 5 ).

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

De las 17 denuncias recepcionadas en la Policía Nacional, el 88.2 % (15) de las víctimas encuestadas refirieron que la entrega de citación al denunciado fue directamente a través de ellas, que la Policía les encomendó esa entrega, pero que esta situación les causó molestia porque consideran que se les incrementó el problema, ya que los investigados al enterarse que los habían denunciado, los ofendieron verbalmente al momento de la entrega. El 5.9% (1) de las víctimas refiere que por haber estado detenido el imputado (capturado infraganti), no le entregaron cita, el 5.9% (1) refiere que de la policía nacional, no citaron al imputado; es decir obviaron este procedimiento. (Ver tabla No. 12 y anexo: diagrama No. 6).

**Tabla No. 12.**

No	Denuncias recepcionadas	Citas entregadas por víctima	%	No citado (detenido)	%	No citado	%
1	17	15	88.2	1	5.9	1	5.9

El 82.4% (14) de las víctimas que les fue recepcionada su denuncia manifestaron que la Policía Nacional les orientó a mediar con la persona denunciada, el 17.6 % (3) expresaron que no fueron orientadas. (Ver tabla No. 13 y anexo: diagrama No. 7).

**Tabla No. 13.**

No	Denuncias recepcionadas	Fueron orientadas a mediar previamente	%	No fueron orientadas a mediar	%
1	17	14	82.4	3	17.6

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Las 14 víctimas, que fueron remitidas a mediar lo hicieron ante el centro de mediación de la UNAN LEON. Aclararon que dicho trámite les fue realizado de manera gratuita y ninguno de ellos llegó a acuerdos en mediación previa. (Ver tabla No.14).

**Tabla No. 14**

<b>No</b>	<b>Fueron orientadas a mediar previamente</b>	<b>No llegaron a acuerdos en mediación previa</b>	<b>%</b>
1	14	14	100

De las 18 encuestas realizadas el 88.9 % (16), fueron presentadas en forma de acusación por la Policía Nacional en la oficina de Recepción y Distribución de causas (ORDICE), 1 que corresponde al 5.6 % de las víctimas presentó acusación directamente en dicha oficina y 1 (5.6%) fue presentada por la víctima a través de un abogado (Ver tabla No. 15 y anexo: diagrama No.8). Cabe señalar que todas las acusaciones de las víctimas encuestadas fueron presentadas en la oficina de ORDICE – LEON de forma escrita.

**Tabla No. 15.**

<b>No</b>	<b>Muestra</b>	<b>Presentadas en forma de acusación por la Policía Nacional</b>	<b>%</b>	<b>Presentadas en forma de acusación por la víctima directamente</b>	<b>%</b>	<b>Presentadas en forma de acusación por la víctima (abogado)</b>	<b>%</b>
1	18	16	88.9	1	5.6	1	5.6

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

De las acusaciones que fueron asignadas por ORDICE, al Juez Primero Local de lo Penal de la ciudad de León, y tomadas como muestra en esta investigación, 11 (61.1%) de las causas no fueron remitidas a juicio, únicamente 7 (38.9%) fueron remitidas. (Ver tabla No. 16 y el anexo: diagrama No.9).

**Tabla No.16.**

NO	Muestra	No remitidas a juicio	%	Remitidas a juicio	%
1	18	11	61.1	7	38.9

Al ser interrogadas las víctimas a las que se les practicó la encuesta, de cuáles fueron los motivos por los cuales el judicial no remitió a Juicio su causa, el 54.5% (6) respondieron que obedeció a que el judicial no les citó, el 45.5% (5) debido a que llegaron a Mediación durante el proceso. (Ver tabla No.17 y anexo: diagrama No.10).

**Tabla No.17.**

NO	No remitidas a Juicio	El judicial no citó	%	Mediación en el proceso	%
1	11	6	54.5	5	45.5

El 94.4% (17) de las víctimas encuestadas refirieron que no habían sido propuestas como testigos en la instancia judicial, y el 5.6% (1) que refirió haber sido propuesta. Este último caso fue presentado como testigo porque su acusación la presentó a través de un profesional del derecho. (Ver tabla No. 18 y anexo: diagrama No.11).

**Tabla No. 18.**

No	Muestra	Víctima no propuesta como testigo	%	Víctima Propuesta como testigo	%
1	18	17	94.4	1	5.6

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Al ser interrogados los encuestados, que si fueron propuestos en la instancia judicial, los testigos que aportó en la policía nacional, contestaron 14 (82.4%) que si fueron propuestos, el 17.6% (3) respondieron que no fueron propuestos sus testigos. Sin embargo como ya se mencionó anteriormente sólo un testigo por cada acusación fue aportado por la policía nacional. (Ver tabla No. 19 y anexo: diagrama No.12). Según las 14 víctimas en cuyo caso la policía nacional presentó acusación, no les acompañó en las audiencias que se programaron en la instancia judicial.

**Tabla No. 19.**

<b>No</b>	<b>Testigos ofrecidos en la PN</b>	<b>Si fueron propuesto los testigos</b>	<b>%</b>	<b>No fueron Propuesto los testigos</b>	<b>%</b>
1	17	14	82.4	3	17.6

De los 18 encuestados, 8 víctimas expresaron que su caso concluyó por mediación una vez radicado su proceso en el Juzgado, cifra que corresponde al 44.4%; el 33.3% (6) de estas víctimas refirieron que abandonaron su caso por falta de citación, que asistieron a los juzgados preguntando donde estaba radicada su causa y las enviaban a ORDICE, donde tampoco encontraban respuesta, y que una vez que se presentaron al Juzgado donde estaba asignado su caso, obtuvieron malas respuestas de parte de las secretarias, contestándoles que ya no había nada que hacer porque esos casos estaban abandonados y que estos habían sido debidamente notificados y no comparecieron a la audiencia inicial.

El 11.1% (2) de los encuestados manifestaron que su caso había sido remitido a Juicio oral y público, el 5.6% (1) de la muestra encuestada manifestaron que había concluido su caso por vencimiento de plazo, y el 5.6% (1) que su caso no había terminado, que el acusado andaba prófugo de la Justicia,

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

que no había obtenido respuesta de nadie, que más bien su caso había quedado impune porque aunque el hechor tuviera orden de captura por no haberse presentado a una audiencia, la Policía no lo detenía. (Ver tabla No. 20 y anexo: diagrama No. 13). Según los resultados obtenidos de los 2 casos que concluyeron con la celebración de juicio oral y público, uno (1) fue declarado culpable y el otro absuelto.

**Tabla No. 20.**

NO	Situación	Cantidad	%
1	Muestra	18	100
2	Concluyó por mediación	8	44.4
3	Abandonaron su caso	6	33.3
4	Remitido a juicio oral	2(1culpable/1absuelto)	11.1
5	Vencimiento de plazo	1	5.6
6	Caso no ha terminado	1	5.6

## **Capítulo VI. Discusión y Análisis de Resultados.**

Los resultados muestran que fueron presentadas un mil doscientas noventa y una (1,291) denuncias por faltas contra las personas, correspondiendo un mil doscientos ochenta y una (1,281) por agresiones contra las personas (99.23%), siete (7) por Agresiones multitudinarias (0.54%), (3) tres por disparos de armas de fuego (0.23%).

De la muestra (18 víctimas) se obtuvo, que cuando las víctimas acudieron a la Policía Nacional para interponer su denuncia, el 72.2 % (13) de las víctimas llegaron una vez a la Policía nacional; sin embargo estas expresaron su inconformidad por haber estado de dos cinco horas en espera de ser atendidas; el 27.8% (5) restantes, llegaron a la Delegación Policial de León, de dos a cinco veces, para que le pudieran recepcionar su denuncia.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Este tiempo de espera o demora que pierden las víctimas en la institución policial, para que se les reciba su denuncia, es un inconveniente que los desestimula y que contrariamente los estimula a no darle curso por la vía legal a su problemática por la cual asisten a esa institución.

Se agrava más la situación en aquellos casos que tienen que regresar más de dos veces para que les puedan recepcionar su denuncia, debido a la ausencia del Investigador encargado para este fin, transformándoseles además en un problema económico considerando que son personas de muy bajos recursos, ya que tienen que gastar en transporte para trasladarse desde sus domicilios hasta el edificio de la Policía Nacional.

Por otro lado, el trato inadecuado en la institución policial y la situación de trabajo no les permite a éstos, llegar frecuentemente a estas instituciones por el temor de perder su empleo, por lo que se ven obligados a no interponer la denuncia, dejando de hacer uso del derecho que les asiste y quedando impune la falta. El óbice más claro se expresa cuando la víctima del todo es atendida en la institución policial como lo indica el 5.6% (1) de la muestra.

Respecto a las denuncias recepcionadas por escrito en la policía nacional de León, 17 (94.4 %) de las víctimas entrevistadas, respondieron que no le entregaron copia de la denuncia y 1 (5.6%) refirió que sí le entregaron una fotocopia días después de haberla solicitado, muy a pesar de lo que establece el arto. 222 CPP, "...El denunciante tendrá derecho a que se le extienda copia de la denuncia...".

El hecho de que la víctima no obtenga copia de su denuncia, ni de la acusación presentada en las oficinas de ORDICE, al acudir a estas oficinas para preguntar por su caso, se les dificulta su ubicación por no saber: número de expediente policial, nombre completo del acusado, fecha en que se presentó la

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

acusación por parte de la Policía nacional, lo que provoca pérdida de tiempo e inconformidad al momento de la búsqueda.

El mecanismo que utilizó la Policía Nacional para hacer comparecer a los imputados ante la institución policial es la entrega de citación a través de la víctima, esta praxis es incorrecta, desencadena situaciones que ubican en desventaja a la víctima, la expone a una agresión de igual naturaleza a la denunciada; o a una agresión de mayor peligro, que puede ocasionarle el imputado y ante la nueva agresión por parte del imputado, la víctima al responder, podría convertirse en victimario, situación que influye en la desmotivación de la víctima de continuar defendiendo su derecho conforme a la ley.

De las 1291 denuncias recepcionadas por Faltas contra las personas que fueron remitidas a agotar la mediación previa; ante el Centro de Mediación de la UNAN LEON y organismos como: Ixchen y María Elena Cuadra, cincuenta y uno (51) que fueron calificados provisionalmente como agresiones contra las personas, llegaron a acuerdos satisfactorios, lo que significa el 3.95% del ingreso total. Cifra porcentualmente baja. A 155 denuncias registradas por Agresiones contra las Personas, la víctima no le dio seguimiento, por lo que la Policía Nacional archivó las diligencias.<sup>133</sup>

Del resultado de las encuestas realizadas a las 18 víctimas que les fue recepcionada denuncia en la Policía Nacional, a 14 (82.4%) de los entrevistados se les orientó el trámite de mediación previa, 3 (17.6 %) expresaron que no fueron orientadas a realizar este trámite. Del total de la muestra tomada, ninguno firmó compromisos en Mediación Previa, planteando que obedecía a lo siguiente: incomparecencia del acusado, inconformidad de víctima o de acusado en relación a planteamientos de compromisos, falta de orientación por parte de la Policía Nacional.

---

<sup>133</sup> Ver Tabla No.2, Pág. No.92



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

La incomparecencia del acusado y la falta de orientación por parte de la Policía Nacional, son impedimentos que se les presentó a las víctimas; en relación a la incomparecencia del acusado, este planteamiento ratifica que el mecanismo utilizado por la policía nacional para hacer comparecer al denunciado es inadecuado, por cuanto se presentan las siguientes situaciones: 1) el imputado hace caso omiso a la cita porque es la víctima quien la entrega y ésta no es una autoridad 2) la víctima para evitar mayores enfrentamientos no entrega la citación al denunciado, 3) La víctima para evitar enfrentamiento por iniciativa propia, envía la cita con otra persona.

En relación a la falta de orientación por parte de la Policía Nacional, significa que existe incumplimiento por esta institución con lo preceptuado en el arto 563 que dice: “Mediación previa en las faltas penales, para interponer la acusación por faltas penales deberá agotarse el trámite de mediación previa, de conformidad con lo establecido en el código procesal penal...” obviando además la importancia que tiene para la resolución de conflicto y que ésta tiene una finalidad restaurativa.

A las personas que no llegaron a acuerdos en mediación previa, el Investigador Policial les orientó a las partes que se debía levantar acta de no mediación en la oficina de mediación y resolución de conflictos, que concluido este acto se remitiría la acusación a la oficina de Recepción y Distribución de causas (ORDICE) para que este asignara su caso a cualquiera de los juzgados competentes para que la víctima continuara con el procedimiento que establece la ley.

Expresó también que en las denuncias de faltas contra las personas, se realizaron diligencias de investigación, entre ellas: entrevistas a testigos, detención preventiva en casos de flagrancia y aproximadamente en un setenta por ciento de las denuncias recibidas se constituyeron en el lugar de los hechos.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Manifestó también el Investigador Policial que una vez que las partes involucradas no llegaron a acuerdos en mediación y la Policía Nacional agotó la etapa investigativa, la institución policial presentó de forma escrita un mil ochenta y cinco (1,085) acusaciones ante la oficina de Recepción y distribución de causas (ORDICE).

De las acusaciones presentadas en ORDICE, fueron asignadas al Juzgado Primero Local de lo Penal de León, 473 causas calificadas provisionalmente como Agresiones contra las Personas, de éstas, 468 (cuatrocientas sesenta y ocho) fueron presentadas por la Policía Nacional (98.94 %) y 5(cinco) directamente por la víctima (1.06%).

Una vez radicada la acusación en el juzgado competente, la Policía Nacional no acompaña a las víctimas, únicamente se limita a la presentación de la acusación y no al cumplimiento de las demás etapas procesales, tal situación deja en total abandono e indefensión a las víctimas de Faltas, y lo pone en desventaja sobre todo cuando no tiene para pagar un abogado que le asesore.

Las víctimas interesadas de continuar su causa, y que acuden al complejo judicial, para enterarse de la ubicación de su expediente, se ven frenadas por que los funcionarios de las oficinas ORDICE los remiten a que pregunten en los Juzgados y estos los remiten nuevamente a ORDICE, lo que provoca frustración, enojo y en consecuencia que las víctimas desistan de su proceso y al derecho de acceder a la justicia.

De las acusaciones radicadas en el Juzgado Primero Local de lo penal de la ciudad de León, consideró la judicial que la acusación, no es motivo de rechazo si no va acompañada de la constancia de no mediación previa, debido a que no existe un imperativo de la ley que contemple esta situación”, este criterio aplicado por la judicial beneficia directamente a las víctimas evitando la retardación de Justicia; prima en esta situación el Principio de celeridad procesal.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Todas las acusaciones (473) fueron admitidas; sin embargo la judicial señaló que de las 468 acusaciones que presentó la Policía Nacional, en aproximadamente 80 causas que representa el 17.1 % del total presentadas, observó debilidades, siendo los motivos más frecuentes y por las cuales no se debieron haber admitido las acusaciones por Faltas contra las personas, las siguientes: el hecho no revista carácter penal, que los hechos descritos versen sobre hechos delictivos, falta de un requisito de procedibilidad.

Respecto a las faltas de un requisito de procedibilidad se refirió a: la inconsistencia en los datos de víctima y acusado en relación a generales de ley y direcciones de estos, falta de indicación de los medios de prueba así como la ausencia de firma del investigador o de la víctima.

Estas debilidades observadas gracias al criterio de la judicial a favor de las víctimas y que no fueron motivo de rechazo, sugieren deficiencia en el desempeño de los funcionarios policiales encargados de redactar acusaciones en caso de falta contra las personas, situación que de no ser flexible el judicial, ubicaría a las víctimas en desventaja con relación al acusado, quien desde un primer momento es asistido por un profesional del derecho, nombrado y pagado por este, o, nombrado por el judicial y pagado por el Estado.

El Investigador de Policía expresó que la única manera para que les devuelvan las acusaciones, es que de la relación fáctica se desprenda un delito y no una falta, situación que evidencia el desconocimiento de la ley por parte del Investigador en cuanto a los requisitos que debe contener una acusación.

Se evidencia también el desconocimiento en relación a la indicación de los medios de prueba, al manifestar en entrevista lo siguiente: “la institución policial al momento de redactar la acusación y presentarla ante ORDICE, no propone a la víctima como testigo”, alegando que no han sido orientados en este sentido.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

De conformidad con la norma procesal penal, que contiene entre otros, los principios de libertad probatoria y licitud de la prueba, la víctima puede ser propuesta como testigo, y son los medios de pruebas los que van a sustentar la acusación y además a través de ellos demostrar la falta cometida. Si en el momento procesal no son aportados estos medios probatorios, a la víctima no le favorecerá la razón.

Por otro lado, el Código Procesal Penal en el arto.196, establece: "...Cuando se cite a declarar a la víctima u ofendido, lo hará en condición de testigo". La persona indicada para detallar y narrar con claridad cómo ocurrieron los hechos acusados es la víctima. Al no presentar a la víctima como testigo, la sitúa en desventaja por que se desestima una prueba importante, que sustenta mejor la acusación, que le permitiría al judicial tener una mayor claridad y percepción de la forma en que ocurrieron los hechos.

Agrava más la situación el hecho de que la Policía Nacional únicamente aporta el nombre de un testigo, debilitando el sustento probatorio de la acusación, situación desventajosa para la víctima.

Otro aspecto que resaltó la judicial, es que como titular del Juzgado siempre promueve la mediación, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el arto. 327 CPP y que una vez que explica a las partes la trascendencia y significado de la mediación, les orienta para que acudan ante las distintas instancias facultadas para celebrar mediación, señalando que no realiza mediaciones a diferencia de jueces locales de los municipios que si lo hacen, plantea que la ley no lo establece, ni la faculta, para realizar dicha actuación.

Sin embargo el espíritu de la mediación es que las partes resuelvan su conflicto de manera pacífica, en menor tiempo y con menores costos económicos;

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

al promover la judicial la mediación, cumpliría con el espíritu de ley y facilitaría a los usuarios el acceso a la justicia.

Según el diccionario enciclopédico Océano (2001) define el verbo promover de la siguiente manera: “Iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro.” Según la misma fuente procurar significa: “Hacer diligencia, esfuerzos, etc., para conseguir lo que se expresa.” “Proporcionar o facilitar a alguien una cosa o intervenir para que la tenga”.

El arto. 327 CPP, estipula: “Audiencia Inicial y Mediación. Admitida la acusación, el juez citará a las partes a la Audiencia Inicial. En el momento de recibir la acusación, el juez interrogará a las partes sobre la previa celebración de trámite de mediación y lo **promoverá**, si procede, en la forma prevista en el presente código”.

Por tal razón la ley faculta a la judicial a realizar la mediación, al no hacerlo sitúa en desventaja a las víctimas, agravándoles el problema tanto económico, como de tiempo, porque para poder acudir a estos centros o instituciones referidos, tienen que trasladarse desde el Complejo Judicial de León que queda en la salida de la ciudad, hasta las diferentes oficinas de mediación ubicadas en el centro o en el extremo de la ciudad.

Una vez que las partes acuden ante las instituciones referidas para mediar, y llegan a acuerdos, tienen que regresar y trasladarse nuevamente hasta las instalaciones donde están ubicados los Juzgados, para presentar el acta a la judicial, y ordene ésta su inscripción en el libro que para este efecto llevan, y cerrar de esta manera su caso, o bien en caso de no llegar a acuerdos, regresar para que le señalen fecha para celebración de Audiencia de Juicio Oral y Público, situación que influye para que las víctimas abandonen su acción.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Otra situación que influye para que las víctimas abandonen su acción, es el incumplimiento de las mediaciones realizadas, ya que al ser orientadas o informadas éstas, de que tienen que pedir que se reabra el proceso y que para ello tienen que buscar a su abogado; por su misma situación económica y falta de asesoría, dejan transcurrir el tiempo, obviando el incumplimiento o reincidencias del acusado.

Según lo antes expresado por la judicial, en el período estudiado, no se reanudó ninguna causa por incumplimiento de mediación, debido a que las víctimas no instaron la acción a través de escrito, circunstancia que no significa que los acusados no hayan violentado la mediación.

Agregó la judicial que por esta razón no se les puede garantizar el derecho a las víctimas pues los jueces de conformidad con el Código procesal penal, no actúan de oficio, y la misma norma en el art. 92 CPP, refiere “la víctima u ofendido, al intervenir en cualquier audiencia oral, podrá solicitar al Juez de la causa ser representada en el proceso por otra persona con plena capacidad para hacerlo...”, esta disposición legal, al concordarla con el art. 91 del mismo cuerpo de ley que define al acusador particular y al querellante y en su parte infine establece: “uno y otro, en caso de no ser abogados, deberán actuar asesorados por profesionales del Derecho”.

Al no tener la víctima a esa persona y carecer ésta de esas capacidades, sumado a ello, el hecho de no facilitarle la mediación por los costos de traslado y pérdida de tiempo que implica, la deja en total indefensión respecto al acusado, a quien se le garantiza el derecho a la defensa.

Los resultados de las encuestas muestran que de las 18 causas, 11 (61.1%) no fueron remitidas a juicio, únicamente 7 (38.9%). Los motivos por los cuales el judicial no remitió a Juicio las causas obedecieron a: la adopción de un criterio de oportunidad como es la Mediación durante el proceso, estos fueron 5

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

(45.5%) y falta de citación a las víctimas por parte del judicial, que también correspondieron a 6 (54.5%) causas de las no remitidas a juicio, situación que trajo como consecuencia el abandono de la causa.

Esto último sugiere que existe inconsistencia en el mecanismo empleado para hacer comparecer a la víctima en la instancia judicial, ya que la víctima alega nunca haber recibido citación y según información del juzgado refieren haber sido debidamente notificadas, aún y cuando no consta el recibido de estas.

Respecto a los casos resueltos, la judicial expresó, que todos han finalizado dentro de los plazos que la ley señala, que cuando se vence el plazo, obedece a que no se ubica a la víctima en el domicilio que la policía nacional aporta en la acusación, haciéndose imposible su ubicación.

Sin embargo no se pudo verificar dicha información por no llevarse, según la secretaria de actuaciones, un registro de los expedientes que se cierran por vencimiento de plazo.

Otra situación que generó el vencimiento de plazo, fue, que el testigo que tuvo conocimiento de la relación fáctica planteada en acusación, le solicitaba a la víctima para poder comparecer, costeara los gastos de transporte para su traslado y el pago por el día perdido de trabajo; lo que trajo como consecuencia que se decretara el vencimiento de plazo de su proceso.

Esta situación evidencia el desconocimiento de la ley tanto de la víctima como del testigo, ya que el arto. 147 CPP establece: "... Los empleadores están obligados a permitir la comparecencia de sus trabajadores en carácter de víctima,... o testigo, cuando sean debidamente citados, sin menoscabo de su salario y de su estabilidad laboral", continua diciendo la misma disposición en el párrafo cuarto: "De ser necesario por razones de urgencia, el testigo,..., que omita

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

sin legitimo impedimento comparecer en el lugar, día y hora establecidos, podrá, por orden del juez, ser conducido por la fuerza pública a su presencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar según el Código penal u otras leyes”.

Así mismo el Código penal señala en su arto. 480 el delito de Obstrucción a la justicia, en su primer párrafo establece: “Quien citado en forma legal a comparecer ante Juez o Tribunal en causa penal no comparezca o se ausente sin justa causa, y provoque la suspensión del acto procesal, será sancionado de noventa a trescientos días multa”. Esta situación planteada es consecuencia directa de la falta de acompañamiento y asesoramiento de personas con plena capacidad para hacerlo.

Los resultados también indican que de las 473 acusaciones registradas por Faltas contra las personas, 214 causas fueron resueltas, es decir el 45.24%, quedando pendiente de resolver 259 causas que corresponden al 54.76%, lo que implica que a más de la mitad de las personas que acudieron a los diferentes órganos jurisdiccionales no se les resolvió su pretensión, obstaculizándoseles el acceso a la Justicia.



### **Conclusiones**

De los resultados de esta investigación se puede concluir lo siguiente:

La atención ineficiente en la Policía Nacional al momento que la víctima interpone la denuncia, le provoca pérdida de tiempo, problemas económicos, abandono y desistimiento de la denuncia.

El incumplimiento en la entrega de la copia de la denuncia a la víctima, le genera pérdida de tiempo, inconformidad y dificultad en la ubicación de su proceso, por desconocimiento de datos tanto policiales como del acusado.

El mecanismo que utiliza la Policía Nacional para hacer comparecer a los imputados revictimiza en muchos casos al ofendido, lo que influye en la desmotivación del perjudicado de continuar defendiendo su derecho conforme a la ley.

La no orientación de Mediación Previa por parte de la Policía Nacional y la no celebración de la mediación durante el proceso por parte de la judicial, refleja el incumplimiento de la norma penal por ambas instituciones, influyendo negativamente en el proceso alterno de resolución de conflicto.

La falta de acompañamiento de la Policía Nacional, una vez radicada la acusación, deja en total abandono e indefensión a las víctimas y las pone en desventaja sobre todo cuando no tienen para pagar un abogado que les asesore.

Las debilidades contenidas en acusaciones redactadas y presentadas por la Policía Nacional, perjudican el derecho de acción de las víctimas, y demuestran deficiencia en el conocimiento y desempeño de los funcionarios policiales encargados de redactar acusaciones.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

El desconocimiento de la ley de parte de los investigadores policiales, debilita el sustento probatorio de la acusación.

El mecanismo inconsistente, empleado para entregar citación y hacer comparecer a las víctimas en los juzgados, trae como consecuencia que el judicial decreta abandonadas las causas y que la falta cometida quede en la impunidad.

No existe coordinación entre las oficinas de ORDICE y los Juzgados, respecto a la atención de las víctimas, mismas que cuando acuden ante éstos, a solicitar información de su caso, son remitidas de una oficina a otra, sin brindarles una información fehaciente de su proceso. Sumado a esto, secretarías de los juzgados dan trato inadecuado a las víctimas.

El vencimiento de plazo, obedece a la incomparecencia de testigos; quienes por desconocimiento de la ley, no comparecen al llamado judicial y la víctima por el desconocimiento de la norma no hace uso del procedimiento para hacerlos comparecer.

El incumplimiento de las mediaciones por parte del acusado, no es revisado por la judicial, debido a que la víctima no insta la acción, por falta de asesoría y desconocimiento de la ley, situándola en desventaja en relación al acusado.

De los resultados se obtuvo que más de la mitad de causas ingresadas por faltas contra las personas, no han tenido una resolución pronta, lo que indica retardación de justicia.

La retardación de justicia, se evidencia en la cantidad de casos no resueltos en la instancia judicial.

### **Recomendaciones**

Todos los funcionarios que están a cargo del sistema de Justicia Penal, deben ser capacitados sobre: relaciones humanas, norma sustantiva penal, y procedimiento penal; esto permitirá que dichos funcionarios den buen trato a las víctimas y demás personas que solicitan de sus servicios, así como cumplir con cada uno de los procedimientos que la ley establece.

Si estos funcionarios cumplen con todos los procedimientos, evitará a las víctimas pérdida de tiempo, ahorro de dinero, y que los perjudicados continúen con sus casos, evitará la revictimización de las víctimas, a las que en algunos casos son expuestas.

La Policía Nacional debe cambiar su mecanismo en la entrega de citación de los imputados, evitando que la víctima sea agredida posterior a la interposición de la denuncia, se sugiere que sea la misma autoridad policial la que se encargue de la entrega de citación, por el respeto que la ciudadanía le tiene.

El funcionario policial encargado de recepcionar denuncia, debe orientar a las víctimas e imputados acerca de la mediación previa, hacer conciencia que es un método alternativo de solución al conflicto.

Es necesario que en los casos en que la policía acusó, les de acompañamiento a las víctimas de Faltas, para no dejarlas en indefensión, en desventaja o expuestas a la burla, al no obtener una resolución favorable a su conflicto, sobre todo cuando no tienen para pagar un abogado que les asesore.

El mecanismo inconsistente, empleado para entregar citación y hacer comparecer a las víctimas en los juzgados, trae como consecuencia que el judicial decreta abandonadas las causas y que la falta cometida quede en la impunidad.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

Se hace necesaria la coordinación entre los funcionarios de las oficinas de ORDICE y los Juzgados, para que cuando las víctimas acudan ante éstos, obtengan información real de su proceso de una manera rápida y gratuita

La judicial debe velar y estar pendiente de todas las causas, para que en su judicatura no finalicen los procesos por vencimiento de plazo, debe evitar la retardación de justicia dando una solución pronta a las peticiones que le realicen.

En conclusión a los casos de Faltas contra las personas, tanto en la instancia policial como en la judicial, debe dársele el tratamiento y la misma importancia que tienen los casos por delito.

### **BIBLIOGRAFIA**

- Ley No.641. Código Penal de la República de Nicaragua. La Gaceta Diario Oficial No´s.83, 84, 85,86 y 87 del 5, 6, 7, 8, 9 de mayo de 2008.
- Ley No. 406. Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. La Gaceta Diario Oficial No´s.243 y 244 de 21 y 24 de diciembre 2001.
- USAID NICARAGUA. Comentarios al Nuevo Código Penal Parte General.
- Aguilar Marvin. Manual sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad en el CPP. Impreso en Copy Express S.A. Managua Nicaragua. Noviembre 2008.
- Barrientos Pellecer Cesar R. Crisóstomo (et al). Manual de Derecho Procesal Nicaragüense. Tirant lo Blanch. Valencia 2005.
- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua Anotado y Concordado por Magistrados y Jueces. Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial Corte Suprema de Justicia, 2001.
- Aguilar García Marvin. Manual Teórico Práctico para Aplicar el Código Procesal Penal en los Juicios por delitos menos graves y Faltas Penales. Ediciones Centro de Documentación e Información Judicial, Corte Suprema de Justicia, 2004.
- Lagos González Pedro Antonio. Diccionario Jurisprudencial Nicaragüense con Índices de Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia 2000-2004. Nica Ediciones 2008.
- Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L.

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

- Ernesto Castellón Barreto y Luis Hernández León. Apuntes de Derecho Penal. 2ª ed. León, Editorial Universitaria, 1999.
- Araya Matarrita Saúl. Temas de Derecho Procesal Penal Nicaragüense Principios y Garantías del Proceso Penal. Vol. 4. Producciones Jurídicas Legalmente hablando, Nicaragua 2009.
- Sanz Mulas Nieves. Alternativas a la Pena Privativa de Libertad, Análisis Crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana. Editorial Colex 2000.
- USAID NICARAGUA. Modulo III, Faltas y Delitos. 2006.
- Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico de Ciencias Políticas y Sociales. Editorial Eliasa.2006
- Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 2006.

# **ANEXOS**

## DIAGRAMAS

¿Cuántas veces llegó a la Policía Nacional para que le recepcionaran la denuncia?

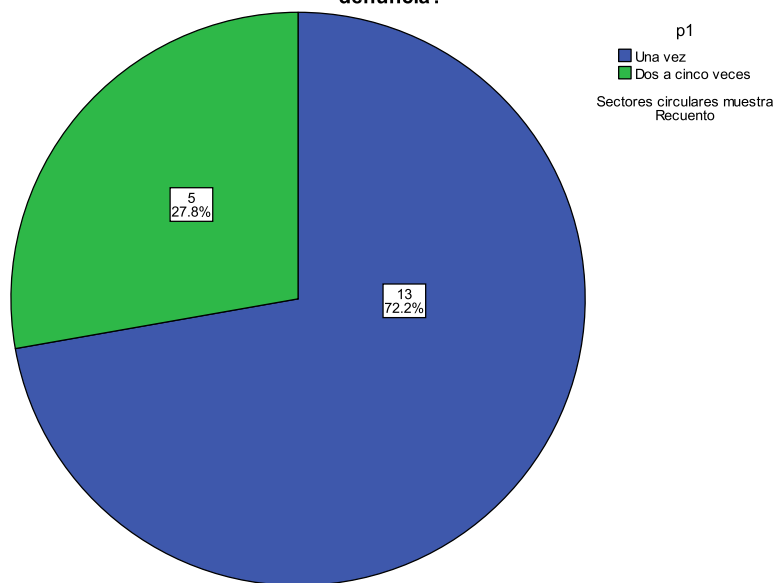


Diagrama No. 1.

Si llegó más de una vez, ¿Cuáles fueron los motivos de no recibirle la denuncia?

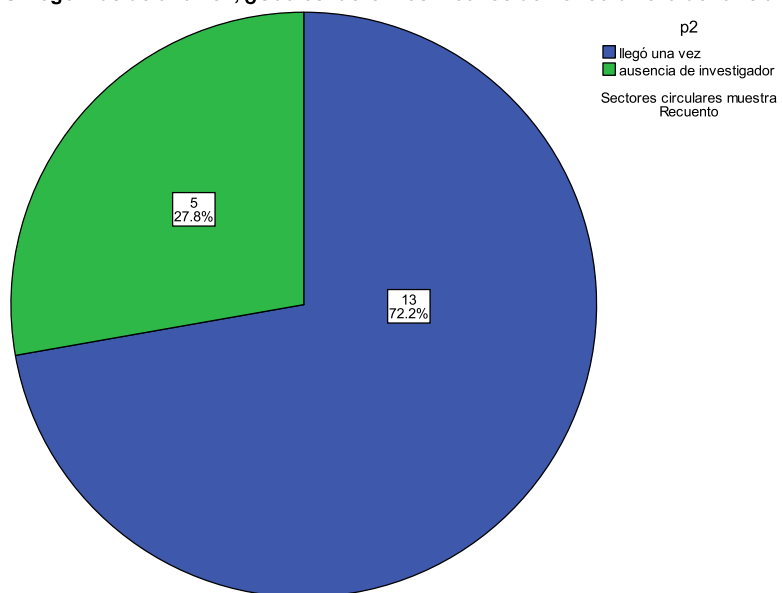


Diagrama No. 2.



# Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

¿Cómo le fue recepcionada la denuncia en la instancia judicial?

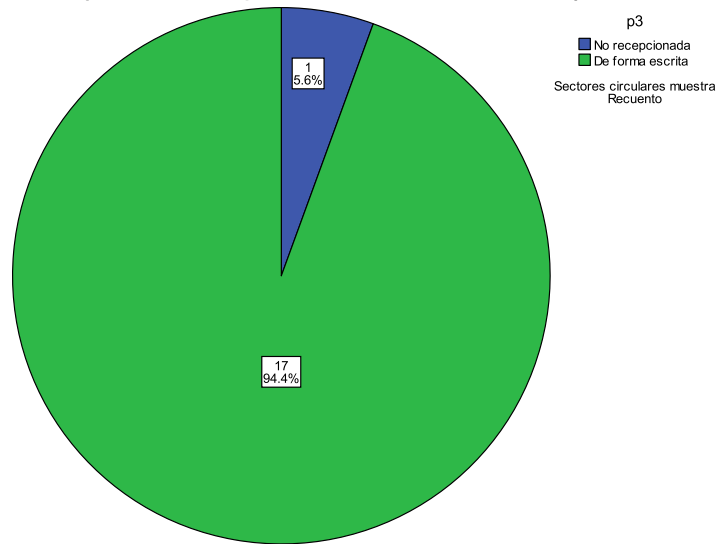


Diagrama No. 3.

Si la respuesta de la pregunta anterior es el inciso "a", ¿Recibió copia de la denuncia interpuesta en la Policía Nacional?

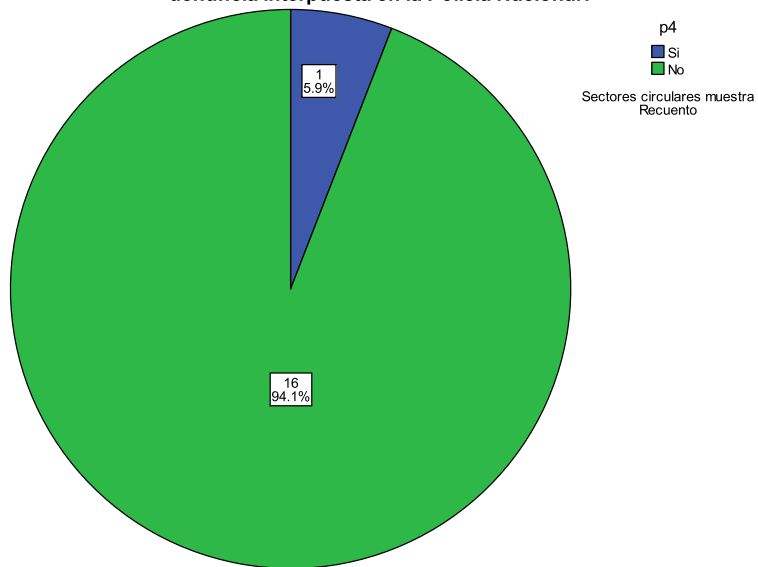


Diagrama No. 4.

# Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

¿Usted aportó a la Policía Nacional, nombres de testigos que presenciaron los hechos denunciados?

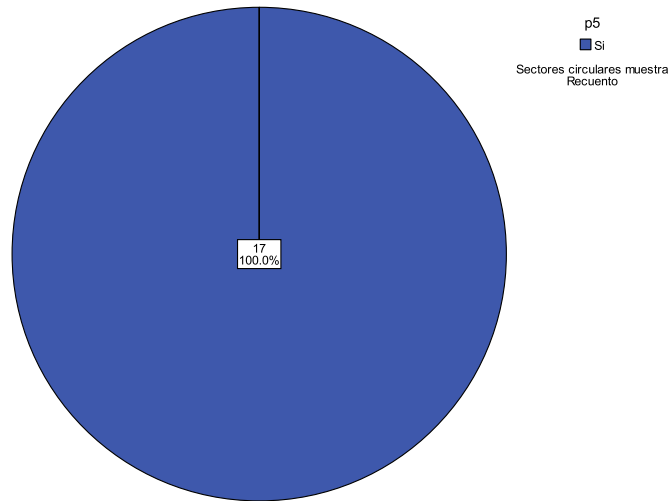


Diagrama No. 5

¿Quien entregó la cita al acusado para que compareciera a la Delegación Policial?

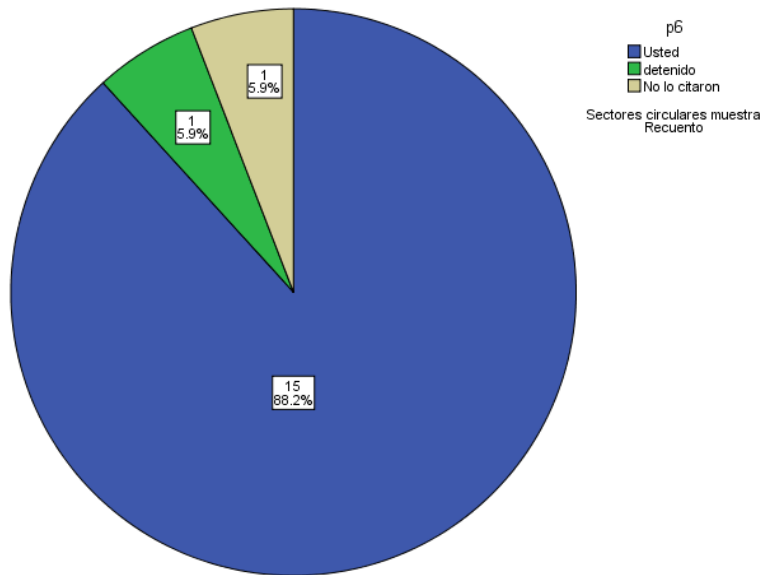


Diagrama No. 6.

# Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

¿Usted fue orientado(a) por la Policía Nacional para mediar con la persona denunciada?

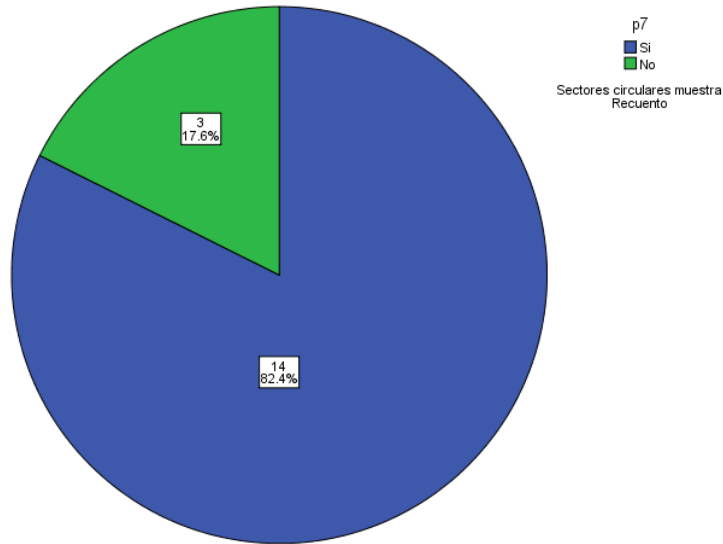


Diagrama No. 7

¿Quien interpuso la acusación ante la instancia judicial?

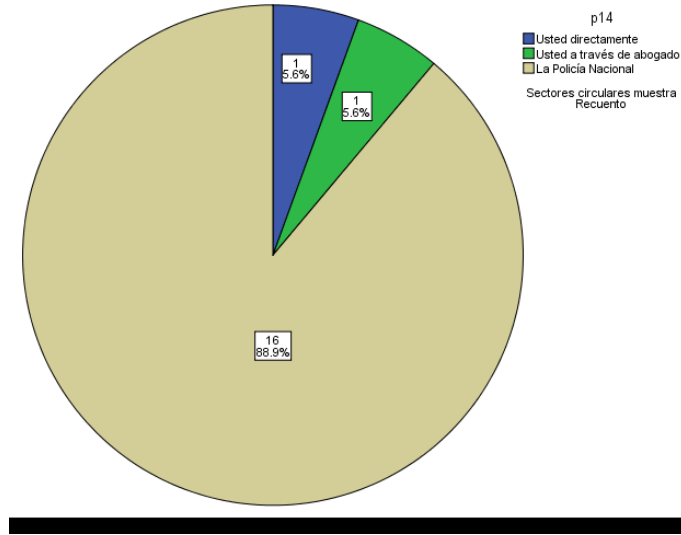


Diagrama No.8.

# Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

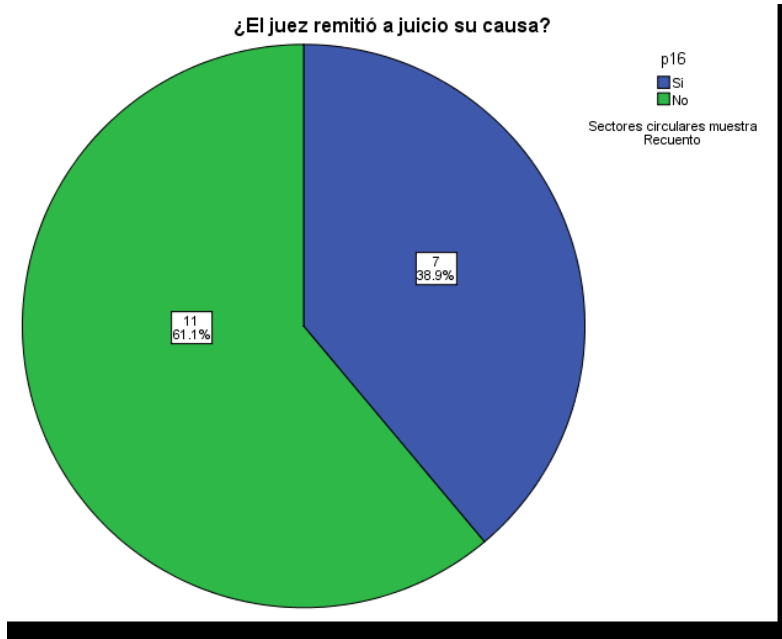
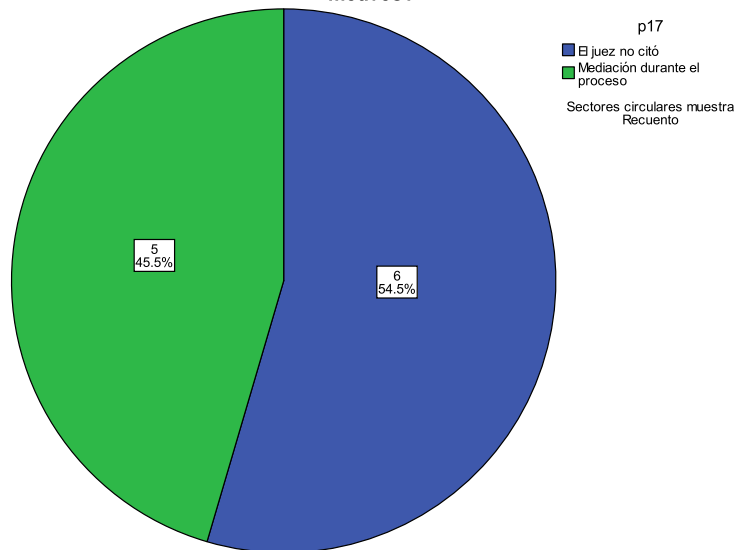


Diagrama No.9

¿En caso que el judicial no haya remitido a juicio su causa, cuáles fueron los motivos?



# Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

¿Fue propuesto usted como testigo en la instancia judicial?

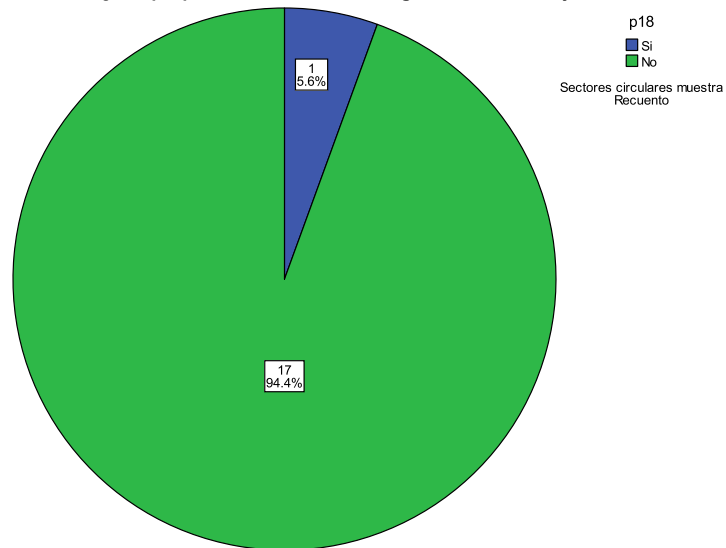


Diagrama No.11

¿Fueron propuestos en la instancia judicial, los testigos que aportó usted en la Policía Nacional?

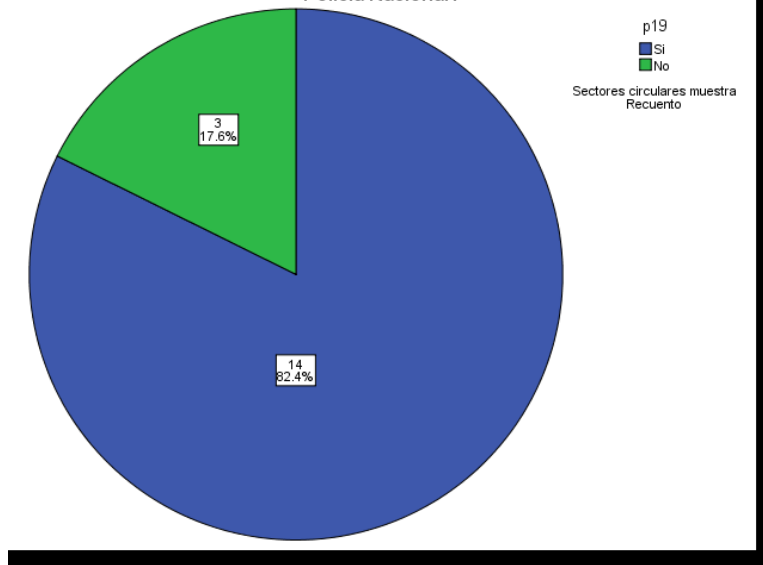


Diagrama No.12

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

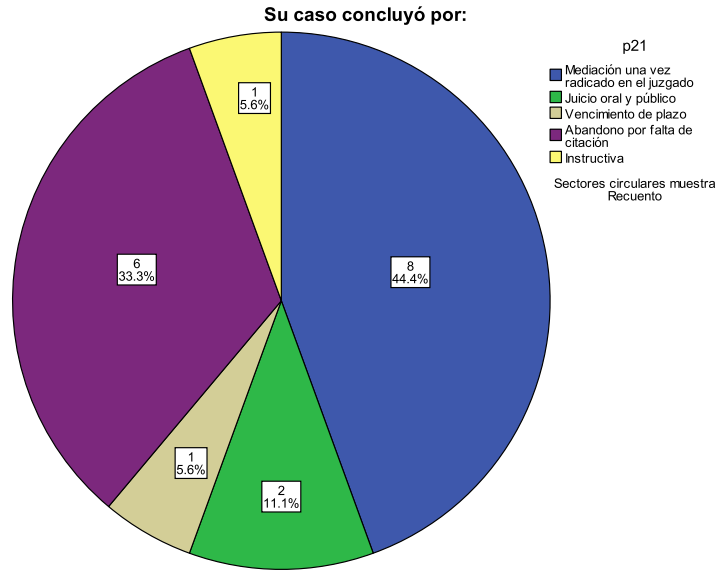


Diagrama No.13.

**Entrevista.**

La información que será recolectada en esta entrevista, está referido a los procesos por faltas contra las personas, que fueron presentadas en el Juzgado Primero local de lo penal de León, en el período comprendido de junio 2009 a marzo 2010. Los resultados de la misma serán utilizados para la elaboración de trabajo monográfico para optar al Título de Licenciado en Derecho.

**Objetivo:**

Recopilar información acerca de los principales problemas que se presentaron en los procesos por Faltas contra las personas en el Juzgado Primero local de lo penal de León, en el período comprendido de junio 2009 a marzo 2010.

**I. Presentación de Acusaciones**

1. Cuántas acusaciones por Faltas contra las personas, fueron presentadas ante el Juzgado Primero local de lo penal.
  - a) Agresiones contra las personas.....
  - b) Agresiones multitudinarias.....
  - c) Disparo de armas de fuego.....
  - d) Presencia de niños(as) y adolescentes en lugares destinados a adultos
  - e) Descuido en la vigilancia de enajenados.....
  
2. De estas acusaciones por falta contra las personas cuantas fueron presentadas por:
  - a) La Policía Nacional
  - b) Por las Víctimas
  
3. Comprobó el judicial que las partes agotaron la mediación previa en los casos de Faltas contra las personas, una vez que se presentaron las acusaciones?
  - a) SI
  - b) NO

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

4. Si la respuesta anterior es "SI", diga de que manera:

a) A través de Constancia.....

b) Otro documento (especifique cual): \_\_\_\_\_

### II. Admisibilidad de las acusaciones

5. Cuántas de las acusaciones presentadas por Faltas contra las personas fueron admitidas?.....

6. Cuáles son las causas más frecuentes por las cuales no se admitieron las acusaciones por faltas contra las personas?

a) El hecho no revista carácter penal.....

b) La acción esté evidentemente prescrita.....

c) Verse sobre hechos delictivos.....

d) Falte un requisito de procedibilidad.....

7. De las acusaciones que no fueron admitidas cuantas fueron presentadas por:

a) La Policía Nacional.....

b) La Víctima o acusador particular.....

8. De las acusaciones que no fueron admitidas por falta de un requisito de procedibilidad, cuantas fueron propuestas nuevamente por:

a) La Policía Nacional.....

b) La Víctima o acusador particular.....



## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

### III. Mediación

9. Fue promovida la mediación por parte de la judicial, una vez que admitió las acusaciones por Faltas contra las personas.

a) Siempre.....

b) Algunas veces.....

c) Ninguna vez.....

d) En el caso que la respuesta de la pregunta anterior fuese “b” o “c”, explique las razones?

10. Cuantas causas se reanudaron por incumplimiento de mediación a solicitud de la víctima?.....

11. Una vez que el judicial fue informado de manera oral por la víctima del incumplimiento de la mediación por parte del acusado, cómo le garantizó a ésta su derecho?

a) Orientó que la víctima informara a la policía Nacional.....

b) Orientó que la víctima informara a su abogado.....

c) Programó audiencia, citando a las partes.....

d) No orientó a la víctima.....

### IV. Resolución de Casos

12. Cuantos de Los procesos registrados por Faltas contra las personas fueron resueltos, por parte de la judicial dentro de los plazos que la ley establece?

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

13. Si existe incumplimiento de plazo, diga cuales fueron los motivos:

a) Por inobservancia de los plazos.....

b) Por cúmulo de trabajo.....

c) Por reducción de jornada de trabajo.....

14. De las acusaciones presentadas por Faltas contra las personas, cuántas concluyeron:

a) Por Mediación.....

b) Cuántas fueron sometidas a juicio.....

c) Cuántas fueron cerradas por vencimiento de plazo.....

15. Cuántos fallos de culpabilidad hubieron de las causas registradas por Faltas contra las personas que fueron sometidos a juicio.....

16. Cuántos de los fallos de culpabilidad correspondieron a las acusaciones que presentó la Policía Nacional.....

**Entrevista.**

La información que será recolectada en esta entrevista, está referido a las denuncias por faltas contra las personas, que fueron interpuestas en la Policía Nacional, delegación de León, en el período comprendido de junio 2009 a marzo 2010. Los resultados de la misma serán utilizados para la elaboración de trabajo monográfico para optar al Título de Licenciado en Derecho.

**Objetivo:**

Recopilar información acerca de los principales problemas que se presentaron en los procesos por Faltas contra las personas en la Delegación policial de León, en el período comprendido de junio 2009 a marzo 2010.

**II. Presentación de Denuncia**

**1.- Cuántas denuncias por Faltas contra las personas, fueron presentadas ante la Delegación Policial de la ciudad de León:**

- a) Agresiones contra las personas.....
- b) Agresiones multitudinarias.....
- c) Disparo de armas de fuego.....
- d) Presencia de niños(as) y adolescente en lugares destinados a adultos
- e) Descuido en la vigilancia de enajenados.....

**2.- Qué mecanismo utilizó la Policía Nacional para hacer comparecer a los imputados ante la institución policial?**

- a) Entrega directa de citación al imputado.....
- b) Entrega de citación al imputado a través de la victima.....
- c) Otra. Especifique\_\_\_\_\_

**Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

**3.- Que diligencias realizó la Policía Nacional en los casos en que la víctima no le dio seguimiento a su denuncia?**

- a) La archivó.....
- b) Presentó acusación en el Juzgado competente.....
- c) Otra diligencia: Especifique.....

**III. Mediación Previa**

**4.- Una vez que recepcionaron denuncia por Faltas contra las personas, remitieron a las partes a que agotaran la Mediación Previa.**

- a) SI.....
- b) NO.....

**Si su respuesta es “SI” pase a la pregunta No 6**

**5.- Si su respuesta es “NO” diga que tramite le dieron a esa denuncia:**

- a) Investigó el caso.....
- b) No se le dio seguimiento a la denuncia.....
- c) La archivó.....
- d) Acusó.....

**6.- Cuantas de las denuncias por falta contra las personas fueron remitidas a agotar la mediación previa:**

- a) Agresiones contra las personas.....
- a) Agresiones multitudinarias.....
- b) Disparo de armas de fuego.....
- c) Presencia de niños(as) y adolescente en lugares destinados a adultos..
- d) Descuido en la vigilancia de enajenados.....

**Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

**7.- Ante qué organismo o institución remitió la Policía Nacional a las partes de un hecho denunciado por Faltas contra las personas para que agotaran la mediación previa:**

- a) Defensoría Pública .....
- b) Bufetes de Universidades.....
- c) Abogados, Notarios privados.....
- d) Otro organismo .....

**8.- De las denuncias recepcionadas por Faltas contra las personas, y que agotaron la mediación previa cuántas de estas llegaron a acuerdo:**

- a) Agresiones contra las personas.....
- b) Agresiones multitudinarias.....
- c) Disparo de armas de fuego.....
- d) Presencia de niños(as) y adolescente en lugares destinados a adultos
- e) Descuido en la vigilancia de enajenados.....

**9.- La Policía Nacional, orientó el trámite a seguir a las personas que denunciaron hechos de Faltas contra las personas y que no llegaron a acuerdos en mediación?**

- a) SI.....
- b) NO.....

**10.- De ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, diga que tramite orientó?**

---

---

---

---

**Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

**11.- Que diligencias de Investigación realizó la Policía Nacional, en las denuncias por Faltas contra las personas?.**

- a) Entrevistó testigos .....
- b) Se constituyó en el lugar de los hechos .....
- c) Entrevistó al indiciado .....
- d) Detención preventiva.....
- e) Otros .....

**12.- De ser afirmativo el inciso “F”, diga cuáles \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_

**IV. Acusación**

**13.- Una vez que la Policía Nacional agotó la etapa investigativa en los casos de Faltas contra las personas, acusó ante la instancia judicial.**

- a) SI.....
- b) NO.....

**Si la respuesta es “SI” pase a la pregunta No. 15**

**14.- Si la respuesta es “NO” diga Por qué no acusó?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**15.- Cuántas de las denuncias que recepcionaron, y que las partes involucradas no llegaron a acuerdos, fueron presentadas en forma de acusación ante los juzgados locales .....**

**Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

**16.- Cuantas de las denuncias que recepciónó la Policía Nacional por Faltas contra las personas, y que no fueron remitidas a agotar la mediación Previa, fueron presentadas por la institución policial en forma de acusación ante los juzgados locales.**

- a) Agresiones contra las personas.....
- b) Agresiones multitudinarias.....
- c) Disparo de armas de fuego.....
- d) Presencia de niños(as) y adolescente en lugares destinados a adultos
- e) Descuido en la vigilancia de enajenados.....

**17.- De qué forma presentó la Policía Nacional acusaciones ante el Juzgado Local Penal de la ciudad de León?**

- a) Verbal.....
- b) por escrito.....

**18.- Cuantas de las acusaciones presentadas ante el juzgado local penal le fueron rechazadas?**

- a) Agresiones contra las personas.....
- b) Agresiones multitudinarias.....
- c) Disparo de armas de fuego.....
- d) Presencia de niños(as) y adolescente en lugares destinados a adultos
- e) Descuido en la vigilancia de enajenados.....

**19.- Que causas fueron las más frecuentes por las cuales le fueron rechazadas las acusaciones por falta contra las personas:**

- a) El hecho no revista carácter penal.....
- b) La acción esté evidentemente prescrita.....
- c) Verse sobre hechos delictivos.....
- d) Falte un requisito de procedibilidad.....

## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

**20.- La Policía Nacional, al momento de redactar la acusación y presentarla ante el juzgado competente, propuso a la supuesta víctima como testigo?**

a) SI.....

b) NO.....

**21.- La Policía Nacional, le dio acompañamiento a las supuestas víctimas de faltas penales, una vez radicada la acusación en los Juzgados Locales?**

a) SI.....

b) NO.....

**22.- A cuantas de las acusaciones presentadas en la instancia judicial se le dio seguimiento hasta su cierre?**

a) Agresiones contra las personas.....

b) Agresiones multitudinarias.....

c) Disparo de armas de fuego.....

d) Presencia de niños(as) y adolescente en lugares destinados a adultos

e) Descuido en la vigilancia de enajenados.....



## **Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

### **Encuesta.**

La información que será recolectada en esta encuesta, está referido a la denuncia por faltas contra las personas, que fue interpuesta por la víctima en la Policía Nacional- delegación de León, en el período comprendido de junio 2009 a marzo 2010. Los resultados de la misma serán utilizados para la elaboración de trabajo monográfico para optar al Título de Licenciado en Derecho.

### **Objetivo:**

Recopilar información acerca de los principales problemas que se le presentó a las víctimas, en los procesos por Faltas contra las personas en la Delegación policial de León, en el período comprendido de junio 2009 a marzo 2010.

### **I.- Interposición de Denuncia**

**1. Cuántas veces llegó a la Policía Nacional para que le recepcionaran la denuncia?**

- a) Una vez.....
- b) dos a cinco veces.....
- c) Entre seis a diez veces.....

**2. Si llegó más de una vez, cuáles fueron los motivos de no recibirle la denuncia?**

---

---

---

---

---

**3. Como le fue recepcionada la denuncia en la instancia policial?**

- a) De forma escrita.....
- b) De forma verbal.....

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

4. Si la respuesta de la pregunta anterior es el inciso “a”, ¿recibió copia de la denuncia interpuesta en la Policía Nacional?

SI.....  b) NO.....

5. Usted aportó a la Policía Nacional, nombres de testigos que presenciaron los hechos denunciados?

a) SI.....  b) NO.....

6. Quien entregó la cita al acusado para que compareciera a la Delegación Policial?

a) Usted.....   
b) El oficial de Policía.....   
c) Otro. Especifique \_\_\_\_\_

### II. Mediación Previa

7. Usted fue orientado (a) por la Policía Nacional para mediar con la persona denunciada?

Si la respuesta es “no” pase a la pregunta No

a) SI.....  b) No.....

8. Ante quien fue remitido (a) para mediar, una vez que interpuso su denuncia?

e) Defensoría Pública .....   
f) Bufetes de Universidades.....   
g) Abogados, Notarios privados.....   
h) Otro organismo .....

9. Usted pagó a la persona que les atendió para realizar la mediación?

a) SI.....  b) NO.....

10. En el proceso de mediación, usted llegó a acuerdos

a) SI.....  b) NO.....

Si la respuesta es “no” pase a la pregunta No

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

11. De ser afirmativa la pregunta anterior, fueron plasmadas en el acta de mediación, sus peticiones?

- a) SI.....                       b) NO.....

12. En caso de que no fueron plasmadas sus peticiones en el acta de mediación por qué llegó a acuerdos?

Después de la respuesta, pase a la pregunta N0 14

13. Que sucedió con su caso posteriormente?

- a) Abandonó su caso.....
- b) La Policía acusó en el Juzgado competente.....
- c) Usted acuso verbalmente en el Juzgado competente.....
- d) Usted presentó acusación redactada por su abogado.....
- e) Recibió copia de la acusación.....

Si la respuesta es cualquiera de los incisos, excepto “a” se responde a la pregunta No 14. Entonces proceda a hacer la pregunta No 15.

### III. Acusación

14. Quien interpuso la acusación ante la instancia judicial?

- a) Usted directamente.....
- b) Usted a través de abogado .....
- c) La Policía Nacional.....

15. De qué manera se interpuso la acusación?

- a) Verbal.....                       b) Por escrito .....

16. El Juez remitió a juicio su causa?

- a) SI.....                       b) NO.....

Si la respuesta es “SI” pase a la pregunta N0 18

**Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas**

---

**17. En caso que el judicial no haya remitido a juicio su causa, cuáles fueron los motivos?**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

---

**18. En caso que el judicial haya remitido a juicio su causa Fue propuesto (a) usted como testigo en la instancia judicial?**

a) SI.....       b) NO.....

**19. Fueron propuestos en la instancia judicial, los testigos que aportó usted en la Policía Nacional?**

a) SI.....       b) NO.....

**20.- La Policía Nacional le acompañó en las audiencias que se programaron en la instancia judicial?**

a) SI.....       b) NO.....

**21. Su caso concluyó por:**

- a) Mediación una vez radicado en el Juzgado.....
- b) Juicio oral y público.....
- c) Vencimiento de plazo.....
- d) Abandono.....

**22.- De haber concluido su proceso con Juicio Oral y Público, el acusado salió:**

- a) Culpable.....
- b) Absuelto .....

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

### MATRIZ LOGICA

Objetivo General	Objetivos Específicos	Unidad de análisis	Variables	Indicadores	Fuente de Información	Técnica de Recolección de datos
Determinar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León.	Valorar los principales obstáculos que se le presentan a las víctimas de Faltas contra las personas cuando acuden ante el órgano policial.	Principales obstáculos que presenta el órgano policial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inadecuada Atención.</li> <li>• Abandono de la Policía Nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No recepción de denuncia y/o redacción distorsionada del hecho.</li> <li>• Falta de Investigación.</li> <li>• Tipicidad inadecuada</li> <li>• Falta de acompañamiento a las víctimas.</li> <li>• Seguimiento de las causas.</li> <li>• Prescripción de la acción penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Víctimas</li> <li>• Policía Nacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas o encuestas</li> <li>• Archivos Policiales</li> </ul>

## Principales Obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las Personas

Objetivo General	Objetivos Específicos	Unidad de análisis	Variables	Indicadores	Fuente de Información	Técnica de Recolección de datos
Determinar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León.	Analizar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir ante el órgano Judicial.	Principales obstáculos que presenta el órgano Judicial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incumplimiento de Normas penales y Procesales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Retardación de Justicia (programación o reprogramación de audiencias)</li> <li>Incumplimiento de Normas penales y procesales (plazos)</li> </ul>	Juzgados	Registros (archivos para verificación)  Entrevistas
Determinar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de Faltas contra las personas al acudir a los diferentes órganos jurisdiccionales de la ciudad de León.	Criticar la indefensión que tienen las víctimas de Faltas contra las personas con relación al derecho de defensa que tienen los acusados en el debido proceso.	Indefensión de víctima con respecto al Derecho de Defensa que tiene el victimario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Rol o papel del Estado</li> <li>Acceso o no al Sistema de Justicia penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Representación o no del Estado en el debido proceso.</li> <li>Acceso o no a la Justicia debido al escaso recurso económico de las víctimas y acusados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Norma Penal</li> <li>Víctimas</li> <li>Judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de los diferentes artículos</li> <li>Entrevistas o encuestas</li> <li>Archivos para verificación</li> </ul>